

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO



Tesis para la Obtención del Título de Maestría en Auditoría y Control Financiero

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN
BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES
VINCULADAS”**

Presentado por: Johnny Condori Onori

Tutor: Mg. Sc. Carlos R. Coronel Tapia

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

Con mucho aprecio para mis Padres Marcelino Condori Espinoza y Concepción Onori de Condori; por haberme dado principalmente la vida; por haberme brindado la oportunidad y el apoyo para poder formarme desde la escuela y porque no decirlo también hasta la universidad y por haberme enseñado tantos valores que hoy por hoy guían mi vida.

Una dedicatoria también muy especial para mi hermano Omar por todo el apoyo brindado en todo momento.

Esta dedicatoria quedaría incompleta si olvidase mencionar a la compañera de toda mi vida que hoy representa mi otra mitad Angela Encarnación Catari Rojas, con quien tengo la bendición de formar mi hogar.

Así mismo quiero dedicar este trabajo a una persona muy especial en mi vida a mi primogénito John Gabriel que es la luz e inspiración de mis días.

Johnny Condori Onori

AGRADECIMIENTO

Al todopoderoso muchas gracias por todo, por el alimento que nos servimos, por la salud que nos otorga, por la ropa que vestimos, por el cobijo de un hogar, por darnos un lugar donde trabajar. Muchas Gracias!!!

Johnny Condori Onori

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO N° 45 DE LA LEY N° 843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN
BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES
VINCULADAS”**

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN	12
1.1. EL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.3. HIPÓTESIS.....	13
1.4. LA IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	13
1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	13
1.4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.6. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.8. ALCANCE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	17
1.8.1. LÍMITES.....	18
1.8.2. TEMPORALIDAD	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA	19

2.2.	NORMATIVA INTERNACIONAL RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA	25
2.2.1.	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)	25
2.2.2.	DIRECTRICES APLICABLES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA A ENTIDADES RELACIONADAS Y ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.....	26
2.2.3.	OBJETIVOS DE UNA POLÍTICA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS	30
2.2.4.	PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA O PRINCIPIO DE A'RMS LENGTH	30
2.2.5.	FACTORES QUE DISTORSIONAN EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.....	34
2.2.5.1.	DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA	34
2.2.5.2.	PARAÍÇOS FISCALES	34
2.2.5.3.	TIPO DE CAMBIO	36
2.2.5.4.	FACTORES QUE PODRÍAN OBSTACULIZAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA EN BOLIVIA.....	37
2.2.6.	REGULACIONES LOCALES EN BOLIVIA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	38
2.2.6.1.	LA ANTERIOR NORMATIVA LEGAL EN BOLIVIA	39
2.2.6.2.	NORMATIVA LEGAL QUE NO SE HA DEROGADO RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	41
2.2.6.3.	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL EN RELACIÓN CON EL CRITERIO DE VINCULACIÓN.....	43
2.2.6.4.	SERVICIOS ENTRE PARTES VINCULADAS	46
2.2.7.	ACUERDOS DE PRECIOS POR ANTICIPADO.....	49
2.2.7.1.	ACUERDOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR ANTICIPADO (APA), CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	49
2.2.7.2.	ACUERDOS DE REPARTOS DE COSTOS (ARC), ENTRE ENTIDADES VINCULADAS .	53
2.3.	NORMATIVA CONTABLE BOLIVIANA RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	56
2.3.1.	ASPECTOS GENERALES DE LA NORMA CONTABLE N°7	57
2.4.	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	58
	CAPÍTULO III	63
	MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	63
3.1.	LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LA OCDE.....	63
3.1.1.	ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD	63
3.1.1.1.	LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTRE VINCULADAS.....	64

3.1.1.2.	EL ANÁLISIS FUNCIONAL	65
3.1.1.3.	LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES	69
3.1.1.4.	LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MERCADOS.....	69
3.1.1.5.	LAS ESTRATEGIAS COMERCIALES	70
3.2.	MÉTODOS DE VALORACIÓN	70
3.2.1.	MÉTODOS TRADICIONALES DE TRANSACCIÓN	71
3.2.1.1.	MÉTODO DEL LIBRE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	71
3.2.1.2.	MÉTODO DEL PRECIO DE REVENTA	72
3.2.1.3.	MÉTODO DEL COSTO ADICIONADO	74
3.2.2.	MÉTODOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD O NO TRADICIONALES	74
3.2.2.1.	MÉTODO DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.....	74
3.2.2.2.	MÉTODO DEL MARGEN NETO DE LA TRANSACCIÓN	75
3.2.2.3.	MÉTODO DEL PRECIO NOTORIO EN TRANSACCIONES EN MERCADOS TRANSPARENTES.....	75
3.3.	RANGOS DE DIFERENCIAS DE VALOR.....	76
CAPÍTULO IV		79
FASES DEL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA		79
4.1.	RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD.....	79
4.1.1.	GUÍA NÚMERO 1 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	79
4.1.2.	GUÍA NÚMERO 2 – ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD (ANÁLISIS FUNCIONAL Y ANÁLISIS ECONÓMICO), SELECCIÓN DEL MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y CONCLUSIÓN	85
4.2.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	87
4.2.1.	ELABORACIÓN DEL INFORME.....	88
CAPÍTULO V		91
LOS MÉTODOS Y EL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA BOLIVIA.....		91
5.1.	ALCANCE DEL PRESENTE CASO DEMOSTRATIVO	91
5.1.1.	UN CASO DE ESTUDIO TÉCNICO, CON ENFOQUE EN UN MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y EL PROCESO PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN POR LAS PARTES RELACIONADAS.....	92
5.1.1.1.	DESARROLLO DE LA GUÍA NÚMERO 1 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	92

5.1.1.2. DESARROLLO DE LA GUÍA NUMERO 2 – ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD (ANÁLISIS FUNCIONAL Y ANÁLISIS ECONÓMICO), SELECCIÓN DEL MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y CONCLUSIÓN.....	110
CAPITULO VI.....	146
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	146
6.1. CONCLUSIONES.....	146
6.2. RECOMENDACIONES.....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	150
BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA.....	150
BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA.....	150
BIBLIOGRAFÍA DOGMÁTICA.....	151
ANEXOS.....	153
ANEXO 1.....	154
RESPUESTA DEL SIN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS.....	154
ANEXO 2.....	155
VALOR FOB IMPORTACIONES DE BATERÍAS.....	155
ANEXO 3.....	156
LEY N° 549 DE 21 DE JULIO DE 2014.....	156
ANEXO 4.....	159
DECRETO SUPREMO N°2227.....	159
ANEXO 5.....	168
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-15.....	168



RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de investigación aborda los efectos que surgen a partir de la aplicación en nuestro país, de los Precios de Transferencia principalmente con partes vinculadas, al ser este una de las últimas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico tributario, cobra un importante intereses ver las implicancias de este cambio.

En la primera parte de este trabajo de investigación se aborda el planteamiento del problema, la justificación del trabajo de investigación, además del planteamiento de objetivos, como también la metodología con que se desarrolla este trabajo.

La segunda parte de este trabajo trata sobre el desarrollo del marco conceptual de precios de transferencia; como se mencionó líneas arriba al ser este un tema nuevo en el ámbito tributario de nuestro país, se considera importante comprender la doctrina de esta temática con la finalidad de obtener conocimiento sobre este tema.

Siguiendo esta investigación, en la tercera parte se estudia la metodología de los precios de transferencia. Inicialmente se desarrolla los métodos tradicionales; para posteriormente analizar los métodos no tradicionales de valoración y una comparación con la normativa tributaria nacional que incorpora el denominado “sexto método” en nuestro país.

La cuarta parte trata de los pasos para la determinación de precios de transferencia, a través de la recolección, análisis y procesamiento de la información de una entidad, en donde se desarrolla dos guías para cumplir el objetivo de este capítulo.

En la parte cinco de este trabajo se aborda en función a la metodología vista en capítulos anteriores un caso de estudio técnico de precios de transferencia,

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



enfocándonos en la aplicación de un método, desarrollando un procedimiento y la identificación de partes vinculadas.

Finalmente, producto de este trabajo de investigación, el mismo llega al epílogo con las conclusiones y recomendaciones que surgen del estudio de precios de transferencia en función de las modificaciones al Artículo 45° de la Ley N° 843 (Texto ordenado Vigente).



“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 45 DE LA LEY N° 843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”

INTRODUCCIÓN

El Sistema Tributario Boliviano tiene una importancia fundamental al momento de desarrollar un modelo de negocio para una entidad constituida en nuestro país. No se puede obviar la normativa tributaria para el desarrollo de las actividades de un emprendimiento económico, en ese sentido, aplicar una adecuada planificación tributaria permite que una empresa evite contingencias, que en términos monetarios pueden afectar de manera significativa la rentabilidad del negocio.

Con la finalidad de mejorar la recaudación tributaria de entidades vinculadas, el 10 de julio de 2014, La Asamblea Legislativa Plurinacional de nuestro país ha sancionado la Ley N° 549, cuyo objeto enunciado en su Artículo N° 1 es el de efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente); así como también efectuar modificaciones a la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas.

Este trabajo de investigación se enfoca en el análisis de las modificaciones efectuadas principalmente al Artículo N° 45 de la Ley N° 843, del 20 de mayo de 1986, (Texto ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004) con el siguiente título:

“Precios de Transferencia en Operaciones entre Partes Vinculadas”

Con esta modificación la Administración Tributaria pretende comprobar que las operaciones realizadas entre partes vinculadas, hayan sido valoradas de

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



acuerdo con las directrices específicas planteadas en esta enmienda, aspecto que en definitiva incide en forma directa en cómo las empresas realizan sus transacciones con sus entidades vinculadas.

La aplicación de precios de transferencia hace que hoy por hoy las empresas tengan que replantear su modelo de negocio en lo referente a operaciones con sus entidades vinculadas; y cómo los precios de transferencia requieren la aplicación de nuevos conceptos en el ámbito tributario. Estos aspectos motivan a que se pueda estudiar y analizar los efectos e incidencias que estos cambios plantean respecto a este tipo de operaciones y/o transacciones.

Considerando los aspectos mencionados anteriormente y a fin de encarar adecuadamente este nuevo desafío para nuestra profesión, se considera oportuno el análisis y evaluación de los efectos tributarios de los precios de transferencia entre partes vinculadas en nuestro país.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

1.1. EL PROBLEMA

El régimen de precios de transferencia es de reciente inclusión en el Sistema Tributario Boliviano, por lo que no se cuenta con experiencias basadas en actuaciones de parte de la Administración Tributaria, ni de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT). Además, este régimen no solo implica una observancia fiscal en nuestro país, sino que abarca también a los lineamientos dictados en materia de política impositiva internacional (Comercio Exterior).

Estos aspectos determinan la importancia de estudiar el régimen de precios de transferencia, con el propósito de analizar su metodología, las operaciones, productos y transacciones con sus partes vinculadas y su efecto en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Por lo tanto, se justifica la necesidad de realizar esta investigación para destacar la importancia tributaria de tener claros los conceptos relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, sus características, sus elementos y la metodología que se debe aplicar en su determinación. Con el debido conocimiento de este régimen el sujeto pasivo (empresa) podrá determinar correctamente el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y de esta manera, evitar multas y sanciones posteriores por parte de la Administración Tributaria.

Además, el resultado de este trabajo de investigación será un punto de partida para el desarrollo de otros trabajos de investigación relacionados con el área de impuestos.



1.2. FORMULACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los principales efectos tributarios originados por la incorporación en el Sistema Tributario Boliviano de los Precios de Transferencia entre Partes Vinculadas?

1.3. HIPÓTESIS

El efecto de la modificación del Artículo N° 45 de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente) respecto a los precios de transferencia entre partes vinculadas, refleja una variación en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de la Empresas de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias de nuestro país.

1.4. LA IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Esta hipótesis se establece partiendo de una relación de causalidad¹, sustentada en las variables independiente y dependiente: Y = función de (X).

1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La variable independiente (X), que determina la causa, es aquella que en definitiva origina la acción y es susceptible de ser manipulada por el investigador.

Bajo esta condicionante:

La variable independiente (X) es:

¹ Metodología de la Investigación de Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez y Pilar Baptista Lucio; Cuarta Edición Mc Graw Hill – Año 2006, página 170 respecto Hipótesis que establecen relaciones de causalidad.



El efecto de la modificación que origina la modificación en el Artículo N° 45 de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente), respecto a la determinación de los precios de transferencia entre partes vinculadas.

1.4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

La variable dependiente (Y), conocida también como la variable del efecto en razón de que esta recibe los elementos de operación de la otra variable.

En consecuencia:

La variable dependiente (Y) es:

Generar una variación en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, cuando el contribuyente realiza transacciones de precios de transferencia entre partes vinculadas.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este trabajo de investigación se basa fundamentalmente en el análisis de la Ley N° 549 del 21 de julio de 2014; que tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004); así como el Decreto Supremo N° 2227 de 31 de diciembre de 2014 y demás Resoluciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN); que tienen por objeto reglamentar las modificaciones establecidas en la Ley N° 549.

Específicamente, el análisis teórico se concentra en el efecto tributario originado por la aplicación de precios de transferencia entre partes vinculadas.

Es de observar, que en el marco legal existente antes de la modificación de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente), la administración tributaria no lograba el



control tributario de los precios de transferencia, debido a que nuestro país no tenía ninguna norma específica que regule estas transacciones.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La metodología que se emplea para el desarrollo de este trabajo de investigación está en base al Método Científico, que nos permite utilizar un conjunto de procesos sistemáticos tanto cuantitativos, cualitativos y mixtos²; a través de diferentes elementos como ser: conceptos, definiciones, hipótesis, teorías, etc., considerando que el estudio de precios de transferencia no es una ciencia exacta con una metodología rígida, tal cual también es entendida por las directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales.

Con el objetivo de plantear una metodología más específica, este trabajo de investigación se realiza aplicando estudios descriptivos o causales que a su vez proporcionan información para la explicación de hechos, esto para analizar los efectos originados por la aplicación de la normativa relacionada con los precios de transferencia en nuestro país.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Ante el auge del proceso de globalización de la economía, las relaciones e intercambios entre los países han venido incrementándose de manera sustancial, y principalmente las actividades de las empresas multinacionales. Las actividades de estas empresas de estas empresas, al exterior del país donde fueron constituidas, han propiciado dificultades a las autoridades fiscales de los distintos países en el aspecto tributario relacionado con operaciones entre vinculadas.

² Metodología de la Investigación de Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez y Pilar Baptista Lucio; Cuarta Edición Mc Graw Hill – Año 2006.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Puede ser, que cuando los servicios o bienes son tratados internacionalmente, las empresas multinacionales procuren distribuir la carga tributaria del impuesto sobre las utilidades en sus subsidiarias o viceversa, con la finalidad de pagar una menor cantidad de impuestos, ya sea por la tasa o la legislación fiscal aplicable en dicho país o bien por la situación económica de dichas empresas.

Para conseguir el mencionado objetivo, las empresas pueden pactar precios claramente inferiores o superiores a los que se hubieran pactado entre partes independientes, con lo cual se busca obtener un mayor beneficio desde el punto de vista tributario.

Se puede interpretar que la Administración Tributaria, de nuestro país se percató de esta problemática, y en ese sentido, reformó en julio 2014 la Ley N°843 (Texto ordenado vigente) introduciendo cambios significativos principalmente en los precios de transferencia. Los cambios en esta norma tributaria, apuntan a identificar nuevas oportunidades de tributos de transacciones entre partes vinculadas.

1.6. OBJETIVO GENERAL

Analizar la modificación contenida en la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente) y demás normativa tributaria relacionada, para identificar los efectos fiscales en las operaciones de precios de transferencia entre partes vinculadas.

1.7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos planteados para el desarrollo de este trabajo de investigación son:

- ✓ Estudiar la Normativa Internacional de Precios de Transferencia entre Partes Vinculadas.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



-
- ✓ Analizar las modificaciones en el Artículo 45° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 2227 y demás Resoluciones del Servicio de Impuestos Nacionales, respecto a precios de transferencia entre partes vinculadas.
 - ✓ Conocer los métodos de valoración de precios de transferencia entre partes vinculadas de acuerdo con la normativa boliviana y contrastar las mismas con la normativa internacional.
 - ✓ Elaborar y aplicar una guía para la determinación de precios de transferencia entre partes vinculadas, para determinar los efectos e incidencias contenidas en nuestra normativa tributaria nacional.

1.8. ALCANCE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El alcance de este trabajo comprende a los sujetos pasivos; que tienen la obligación de cumplir con las obligaciones tributarias³, relacionados principalmente con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que realizan operaciones comerciales y/o financieras con sus partes vinculadas respecto a precios de transferencia.

Los sujetos pasivos pueden estar constituidos como personas jurídicas; personas naturales o aquellas unidades económicas susceptibles de impuestos.⁴

³ Ley 2492; Código Tributario, Artículo 22°

⁴ Ley 2492; Código Tributario, artículo 23°



1.8.1. LÍMITES

El límite de este trabajo de investigación comprende a las operaciones financieras y/o comerciales de los sujetos pasivos (contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas) realizadas con sus partes vinculadas.

Es importante mencionar que, como este estudio está dentro del campo de los tributos, el mismo debe sujetarse al ámbito espacial normado por la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 26 de noviembre de 2004, que en su artículo 2° menciona que las normas tributarias tienen aplicación dentro del territorio nacional.

1.8.2. TEMPORALIDAD

En función de la modificación del artículo 45° de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente) los precios de transferencia entran en vigencia en nuestro país a partir del 1° de enero de 2015 y si se considera que el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se determina en forma anual, se deben considerar los períodos anuales de cierre de este impuesto. Las fechas de cierre contable establecidas son:

- ✓ 31 de diciembre de 2015, para empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores (Decreto Supremo 24051, Artículo 39, Inciso d).
- ✓ 31 de marzo de 2016, para empresas industriales y petroleras (Decreto Supremo 24051, Artículo 39, Inciso a).
- ✓ 30 de junio de 2016, para empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales (Decreto Supremo 24051, Artículo 39, Inciso b).
- ✓ 30 de septiembre de 2016, para empresas mineras.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Con la globalización de la economía, cuyo desarrollo ha sido sumamente acelerado en los últimos 20 años, ha adquirido mayor relevancia el concepto de Precios de Transferencia. Si bien el concepto surgió originalmente en transacciones entre partes relacionadas operando en una misma jurisdicción, su verdadera dimensión se ha dado en el contexto internacional, donde se han presentado dos problemas internacionales de tributación.

Por una parte, es frecuente que los grupos multinacionales procuren, mediante administración de los precios entre las empresas del grupo, transferir sus utilidades de un país con altas tasas de imposición a países con tasas más reducidas o inclusive a paraísos fiscales; así como transferir utilidades de compañías en el grupo que tienen utilidades gravables a otras compañías del mismo grupo con pérdidas fiscales.

Como es obvio, la finalidad de tales transferencias es reducir o eliminar el impacto impositivo global de sus operaciones. La contraparte de tales transferencias artificiales la constituyen los fiscos de los países que sufren las transferencias, que se ven privados de manera inequitativa, de impuestos a los que legal y justamente tienen derecho.

También sucede que los grupos multinacionales se ven afectados por una doble imposición económica internacional, cuando dos o más países atribuyen precios diferentes a una misma transacción entre entidades del grupo; por ejemplo, la Casa Matriz residente en Canadá compra maquinaria y equipo a su subsidiaria, ubicada en Bolivia, en 7 Millones de bolivianos (equivalente a 1 Millón de

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



dólares). La subsidiaria reconoce el ingreso y paga los impuestos correspondientes sobre tal suma en Bolivia. La Casa Matriz paga y reconoce en su contabilidad el costo de 1 Millón de dólares, que disminuirá el monto de su utilidad líquida al irse depreciando y disminuirá, por ende, sus impuestos en Canadá.

Si las autoridades tributarias de Bolivia consideran que el precio pactado fue inferior al que debió reconocerse, según sus reglas de Precios de Transferencia, modificarían para efectos impositivos el ingreso de la subsidiaria, digamos a bolivianos 10 Millones (equivalente a 1.4 Millones de dólares), gravándolo en consecuencia. Y si Canadá considera, según sus reglas, que el precio fue correcto no modificaría el costo declarado para la subsidiaria. El resultado para el grupo multinacional sería una doble imposición económica, en Bolivia sobre el mayor ingreso y en Canadá sobre el menor costo.”

Lo anterior indica que tal doble o múltiple imposición económica internacional se convierte en un impedimento para las transacciones internacionales de bienes y servicios y para los movimientos de capital.

Con el fin de evitar estas distorsiones, se hace necesaria la implementación de principios relativos a los Precios de Transferencia entre entidades vinculadas, que tiendan tanto a determinar la base tributaria apropiada en cada jurisdicción como a evitar la doble imposición, con lo cual se minimizan los conflictos entre las Administraciones Tributarias de los diferentes países y se promueve el comercio y la inversión internacionales. Tales principios, deben adoptarse no de manera unilateral, sino en un verdadero contexto de aprobación internacional, para evitar así respuestas unilaterales, incompletas o inconsistentes hacia problemas multilaterales. Por lo que, se ha adoptado el Principio de libre

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



competencia (arm's length en inglés), que constituye la médula de este estudio.⁵

Es evidente, que sin la aplicación de los Precios de Transferencia, las entidades relacionadas disponen de oportunidades al trasladar utilidades desde un país con altos gravámenes tributarios a otro con bajos o nulos impuestos, ya sea por una tarifa reducida del impuesto sobre las utilidades de las entidades o por medio de incentivos tributarios para diversas actividades.

Los precios de transferencia pueden ser aplicados en distintas actividades realizadas por las entidades vinculadas, siendo algunas las siguientes:

- ✓ Compraventa de materia prima.
- ✓ Compraventa de productos terminados.
- ✓ Ventas o cesión del uso de todo tipo de tangibles.
- ✓ Transferencia o cesión del uso de bienes intangibles.
- ✓ Transferencia de tecnología.
- ✓ Arrendamiento de inmuebles.
- ✓ Prestación de servicios administrativos, técnicos y de asistencia técnica, de propaganda, de investigación, entre otros.
- ✓ Préstamos o adelantos.
- ✓ Cobro o pago de regalías.
- ✓ Cuotas por licencias de patentes, software, marcas, entre otros.
- ✓ Cualquier otro gasto en general incurrido por las entidades relacionadas para compensación entre sí.⁶

En la medida que el precio de estas actividades, se aleje del precio considerado en el mercado, ya sea por no aplicar Precios de Transferencia o por una

⁵ OCDE, Guía de precios de transferencia 2015.

⁶ Introducción de las VIII Jornadas de Derecho Tributario celebrado el 2015 en Bolivia.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



inadecuada aplicación de precios de mercado, se continuaría beneficiando a unos países y perjudicando a otros tributariamente.

Asimismo, se considera que la administración de precios entre entidades relacionadas puede deberse, también a requerimientos de flujos de efectivo; o a lograr una mejor presentación de los estados financieros, por lo que esta administración de precios puede tener otras justificaciones y no solamente la de buscar beneficios fiscales. Los Precios de Transferencia son significativos tanto para los contribuyentes como para las Administraciones Tributarias, dado que por medio de su aplicación pueden determinar en gran medida los ingresos y los gastos y así los beneficios gravables de las entidades relacionadas ubicadas en distintas jurisdicciones fiscales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) implementa controles que no afectan al comercio internacional, emitiendo guías y lineamientos en general acerca de Precios de Transferencia a adoptar por las Administraciones Tributarias, como un mecanismo de control fiscal de las operaciones entre entidades relacionadas. Estas regulaciones no son nuevas y se encuentran adoptadas por las Administraciones Tributarias de la gran mayoría de países a nivel mundial.

La evolución mundial de la normativa de Precios de Transferencia se puede observar a continuación:

El primer país en el mundo que adopta en su legislación tributaria los Precios de Transferencia fue Gran Bretaña alrededor del año de 1915, seguido por Estados Unidos de Norte América dos años después en 1917.

El concepto de Precios de Transferencia surge como un instrumento preventivo y fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando el mismo adquiere una importancia mayor.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



El vocablo “Precios de Transferencia” se utiliza desde principios de siglo, de esta forma el primer organismo que estudia a fondo los Precios de Transferencia es la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de un grupo AD HOC, concretándose los primeros esfuerzos normativos internacionales en los años 1928 y 1935 en las convenciones de la Liga de las Naciones, en las cuales se reconoce el “principio de plena competencia” (Arm’s Length, en inglés) como un mecanismo natural del mercado para reconocer el precio real de las operaciones mercantiles a través de la libre competencia entre partes no relacionadas. Estos estudios se siguen realizando actualmente y sus lineamientos se plasman en un modelo tributario llamado “Modelo de la ONU”.

Las normas para determinar los Precios de Transferencia, han sido adoptadas por los siguientes países:

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



CUADRO N° 1

Países que han implementado en su legislación los Precios de Transferencia				
Continentes				
America	Asia	Europa	Africa	Australia
Argentina	China	Alemania	Azerbaijón	Australia
Bolivia	Corea del Sur	Austria	Kazajistán	
Brasil	Egipto	Bélgica	Kenia	
Canadá	Filipinas	Croacia	Letonia	
Chile	Finlandia	Dinamarca	Lituania	
Colombia	India	Eslovenia	Sudáfrica	
Costa Rica	Indonesia	España		
El Salvador	Israel	Estonia		
Ecuador	Japón	Francia		
Estados Unidos	Malasia	Grecia		
Guatemala	Malta	Hungría		
México	Singapur	Irlanda		
Nicaragua	Tailandia	Italia		
Panamá	Taiwán	Luxemburgo		
Perú	Turquía	Noruega		
República Dominicana	Vietnam	Nueva Zelanda		
Uruguay		Países Bajos		
Venezuela		Polonia		
Honduras		Portugal		
		Rumanía		
		Reino Unido		
		República Checa		
		República Eslovaca		
		Suecia		
		Suiza		
		Ucrania		
		Rusia		

Fuente: Extractado de la Revista Tributación Perú a febrero 2015

Los países anteriormente señalados si bien han adoptado las reglas, no todos las practican, ya que los costos de fiscalización, litigio y la posibilidad de éxito la consideran no comparable con lo que en su caso pudiera recaudar, sin embargo, los Estados Unidos de América han enfatizado, a través de los Convenios para evitar la doble tributación, que se cuente con una legislación que contemple normas sobre los Precios de Transferencia y que se ejercite la acción y, por lo tanto, se revisen las operaciones entre partes relacionadas.



2.2. NORMATIVA INTERNACIONAL RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

2.2.1. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es una organización internacional compuesta por 34 países desarrollados⁷ cuyo objetivo es coordinar, sus políticas económicas y sociales. Fundada en 1960, “en virtud del artículo 1 de la Convención firmada el 14 de diciembre de 1960, en París, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene como objetivo promover las políticas destinadas a:

- ✓ Lograr la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo y a aumentar el nivel de vida de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial;
- ✓ Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y no miembros en vías de desarrollo económico; y
- ✓ Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales.

La sede central de la OCDE se encuentra en la ciudad de París.

⁷ OCDE Países miembros, actualizado a Junio de 2016 (oecd.org)



2.2.2. DIRECTRICES APLICABLES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA A ENTIDADES RELACIONADAS Y ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

Estas Directrices se centran en la aplicación del principio de libre competencia para valorar los precios de transferencia de entidades vinculadas. Las Directrices pretenden ayudar a las Administraciones Tributarias (tanto de los países miembros de la OCDE como de los países no miembros) y a las entidades multinacionales, indicándoles vías para encontrar soluciones satisfactorias para ambos tipos de entidades en materia de precios de transferencia, reduciendo así los conflictos entre Administraciones Tributarias y entidades multinacionales y evitando litigios costosos.

Las Directrices analizan los métodos para valorar si las condiciones de las relaciones comerciales y financieras dentro de una multinacional satisfacen el principio de libre competencia y estudian la aplicación práctica de estos métodos.

La OCDE provee guías generales, no obligatorias, modificables a cada país.

Los países miembros de la OCDE continúan adoptando el principio de libre competencia tal y como está recogido en el Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE (y en los convenios bilaterales que obligan, legalmente en este aspecto, a las partes interesadas en los tratados) y en el Informe de 1979.

En el capítulo 12 de la guía de precios de transferencia indica que “Se fomenta que los países miembros de la OCDE sigan estas Directrices en sus prácticas internas de precios de transferencia y se estimula a los contribuyentes para que sigan estas Directrices al valorar, a efectos fiscales, si sus precios de transferencia satisfacen el principio de libre competencia. Se anima a las Administraciones Tributarias a tener en cuenta la apreciación del contribuyente, desde un punto de vista comercial, sobre la aplicación del principio de libre

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



competencia en sus prácticas de inspección y a desarrollar sus análisis de precios de transferencia desde esta perspectiva”.

Conforme al tema de Precios de Transferencia, la OCDE plantea las siguientes interrogantes para comprender la importancia de la aplicación de Precios de Transferencia, siendo:

¿Por qué debería un país incorporar el principio de libre competencia en su legislación interna?

En el plano eminentemente teórico, los países en desarrollo y en transición y los países de la OCDE se enfrentan esencialmente al mismo desafío en el desarrollo de legislación en materia de precios de transferencia: la protección de su base imponible tributaria sin generar doble imposición o inseguridad jurídica que puedan obstaculizar la inversión extranjera directa y el comercio internacional.

La alineación de las normas internas de los países en materia de precios de transferencia con los principios aceptados internacionalmente y establecidos en las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia pueden:

- ✓ Proporcionar a los países los medios que requieren para luchar contra la transferencia artificial de beneficios fuera de su jurisdicción llevada a cabo por las entidades multinacionales.
- ✓ Proporcionar a las entidades multinacionales una cierta seguridad jurídica sobre el tratamiento fiscal aplicable en el país en cuestión.
- ✓ Reducir el riesgo de doble imposición económica.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- ✓ Proporcionar unas reglas de juego equitativas entre países, reduciendo el riesgo de distorsión de los flujos comerciales y de la inversión internacional.
- ✓ Proporcionar unas reglas de juego equitativas entre entidades multinacionales y entidades independientes que operen en un país.

El principio de libre competencia básicamente establece que las operaciones entre entidades relacionadas no deben verse distorsionadas por la relación especial que une a las dos partes. Como tal, el principio de libre competencia es neutral.

En realidad, en materia de precios de transferencia la tensión no es tanto entre países desarrollados y países en desarrollo, como entre países de elevada tributación y aquéllos de baja tributación. La transferencia artificial de beneficios hacia países de baja tributación es un problema para muchos países, tanto miembros como no miembros de la OCDE. El principio de libre competencia y las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia han sido elaborados con el fin de establecer un criterio razonable que permita resolver las controversias entre países de la OCDE relativas a la atribución de los derechos que permiten gravar los beneficios de las entidades multinacionales. Al igual que los países miembros de la OCDE, los países en desarrollo y en transición pueden utilizar el principio de libre competencia y las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia para determinar la parte de los beneficios de las entidades multinacionales sujeta a imposición en su jurisdicción.

Los países miembros y no miembros de la OCDE comparten el doble objetivo del principio de libre competencia (proteger la base imponible tributaria de un país y limitar el riesgo de doble imposición). En ambos casos, unirse al consenso internacional es el método más eficaz para alcanzar estos objetivos.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Por supuesto, la existencia de legislación en materia de precios de transferencia no es suficiente para resolver todas las cuestiones fiscales internacionales a las cuales se puede enfrentar un país. Si bien la normativa en precios de transferencia es parte integrante del marco normativo para abordar la evasión fiscal internacional, no reemplaza ni las normas anti-elusión ni las leyes que se aplican a las entidades extranjeras controladas que pueden ser necesarias para combatir operaciones abusivas.

¿Es la administración del principio de libre competencia demasiado compleja para las economías en desarrollo y en transición?

Con frecuencia se plantea la pregunta acerca de la complejidad de la administración del principio de libre competencia para los países que disponen de recursos administrativos limitados, y en especial, para las economías en desarrollo y en transición. Es cierto que la aplicación de este principio puede ser compleja y necesitar recursos importantes.

De hecho, la mayoría de los países miembros de la OCDE iniciaron su actividad en esta área poco a poco, desarrollando e implementando la normativa en materia de precios de transferencia de manera progresiva en el curso de las últimas dos décadas, y continuando el proceso de mejora actualmente.

La adaptación de medidas legislativas y del desarrollo de capacidades administrativas a las necesidades estratégicas y a los recursos administrativos de cada país puede constituir uno de los factores de éxito. En general, esto significa priorizar las actividades de cumplimiento y control en materia de precios de transferencia en función de las circunstancias de cada economía, y en particular, del tipo de comercio internacional, de su complejidad y del número de grandes contribuyentes afectados; fijar objetivos de cumplimiento y control realistas y que tomen en cuenta las capacidades de la administración; y establecer condiciones de cumplimiento de la normativa que sean razonables



para los contribuyentes de acuerdo con la importancia del comercio internacional.

2.2.3. OBJETIVOS DE UNA POLÍTICA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS

De acuerdo con el Capítulo Cuatro de la Guía de Precios de Transferencia de la OCDE, los objetivos que se esperan alcanzar mediante la aplicación de una política de determinación de Precios de Transferencia, principalmente son los siguientes:

- ✓ Movimiento internacional de fondos.
- ✓ Ingreso a nuevos mercados o reducción de la competencia.
- ✓ Disminución en el pago de impuestos o aprovechamiento de oportunidades en exportación.
- ✓ Evaluación de retirar sucursales, afiliadas o relacionadas cuando la entidad se encuentra establecida en centros de decisión o de beneficios.
- ✓ Minimización de los riesgos ante las variaciones de los tipos de cambio, desviando beneficios de países con moneda débil a otros con moneda fuerte.
- ✓ Disminución del impuesto sobre las utilidades de las empresas, por medio de la planificación tributaria de las entidades relacionadas con el objetivo de reducir las obligaciones tributarias de las entidades como grupo.

2.2.4. PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA O PRINCIPIO DE A'RMS LENGTH

El principio de plena competencia o también denominado principio de libre competencia en otras jurisdicciones, conocido internacionalmente como el término “arm’s length principle”, refiere al principio por el que las transacciones

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



entre entidades vinculadas son valoradas o efectuadas por el valor normal de mercado, es decir, como si se tratase de entidades independientes.

La declaración del principio de plena competencia que se encuentra en los convenios fiscales bilaterales entre países miembros de la OCDE y entre un número cada vez mayor de países no miembros dispone:

" (Cuando)... dos empresas (asociadas) estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia"⁸.

Con el objeto de ajustar beneficios, tomando como referencia las condiciones que hubieran concurrido entre empresas independientes en operaciones comparables, el principio de plena competencia persigue tratar a los miembros de un grupo multinacional como si operaran como empresas separadas en lugar de como partes inseparables de una sola empresa unificada.

Asimismo hay varias razones que explican por qué los países miembros de la OCDE y otros no miembros han adoptado el principio de libre competencia. Una de las primeras causas es que este principio ofrece un tratamiento fiscal equitativo para entidades multinacionales y para entidades independientes. Permitiendo un trato más igualitario a efectos fiscales entre entidades relacionadas e independientes que supone el principio de libre competencia y evita que surjan ventajas o desventajas fiscales que, de otra forma, distorsionarían la posición competitiva relativa de cada tipo de entidad. Además, el principio de libre competencia facilita el crecimiento del comercio y de las

⁸ Párrafo 1 del Artículo 9 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



inversiones internacionales al excluir las consideraciones fiscales de las decisiones económicas.

Aunque se ha demostrado efectivo el uso del principio de libre competencia en gran número de casos, en otros, su aplicación es difícil y complicada, como es el caso de grupos multinacionales con producción integrada de bienes altamente especializados en intangibles exclusivos y/o en la prestación de servicios especializados, debido a la poca o nula comparación que se encuentra en el mercado de estos productos, debido a su grado de exclusividad y especialización.

También se ha de tener en cuenta que algunas transacciones se dan sólo entre entidades relacionadas, y no entre entidades independientes, debido a que los grupos multinacionales tienen unas circunstancias comerciales que no se dan entre entidades independientes.

Además, se ha de tener en cuenta las dificultades que pueden encontrar tanto las Administraciones Tributarias como los contribuyentes para poder aplicar este principio, debido a que se necesita una gran información de datos para que tanto las Administraciones Tributarias como los contribuyentes puedan evaluar las operaciones no relacionadas y las actividades comerciales de entidades independientes y las comparen con las operaciones y actividades de entidades relacionadas. Aparte, en algunos casos la información requerida es difícil de obtener e interpretar.

Pero, a pesar de la complejidad de la aplicación de este principio, debe reconocerse que se trata del único aceptado internacionalmente como rector del análisis de los Precios de Transferencia. Ningún otro criterio goza de tal aceptación, por lo que sólo este principio limita el riesgo de que se produzca y consolide una doble imposición.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



En definitiva, la aplicación del principio de libre competencia, desde un punto de vista operativo, exige la consideración de un conjunto de aspectos básicos, siendo los siguientes:

- ✓ El precio de plena competencia debe calcularse con respecto a una operación concreta, específica y única.
- ✓ La transacción de las entidades vinculadas debe ser comparada con esta operación concreta, específica y única.
- ✓ El precio de plena competencia debe considerar todas las obligaciones contractuales y legales que sean asumidas por las partes contratantes.
- ✓ Cualquier precio de plena competencia debe basarse en un mercado abierto, libre, sin limitaciones o regulaciones restrictivas.
- ✓ En cualquier caso, deben considerarse las características subjetivas de la operación, razón por la cual el precio de plena competencia puede diferir del precio libre de mercado.
- ✓ La consideración del análisis funcional de las operaciones realizadas por las entidades (funciones de cada entidad, riesgo económico asumido, responsabilidad y activos empleados en la realización de las operaciones).



2.2.5. FACTORES QUE DISTORSIONAN EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA

2.2.5.1. DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

La doble imposición sucede cuando la misma acción de hecho, da lugar a obligaciones tributarias simultáneas en dos o más países, por el mismo acontecimiento y período.

Puede darse por las siguientes condiciones:

- ✓ Conflicto en la base del Código Tributario de un Estado sea que utilicen el principio de fuente, residencia o un principio mixto.
- ✓ El gravamen de dos impuestos de idéntica naturaleza.
- ✓ Una misma renta objeto de imposición.
- ✓ Una misma causa de imposición.
- ✓ Un mismo período de tiempo.
- ✓ Conflictos derivados de la diferencia en las normas sobre deducibilidad de gasto⁹.

2.2.5.2. PARAÍDOS FISCALES

Los paraísos fiscales son aquellos países con nula o baja tributación, constituyendo así ventajas significativas en el pago de impuestos a los participantes. Algunas de sus características son:

⁹ La Doble Tributación Internacional, Principios y Realidades de los Convenios de Catalina Herran Ocampo, Santa fe Bogotá, Año 2000.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- ✓ Secreto bancario, financiero o bursátil.
- ✓ Mínimos requisitos para constitución y funcionamiento de entidades.
- ✓ Privilegios o ventas fiscales de carácter direccional.
- ✓ Ausencia de nominalidad de las acciones.
- ✓ Ausencia de obligatoriedad de inscripción de las acciones.
- ✓ Ausencia de control por autoridades.
- ✓ Régimen tributario particular para no residentes con beneficios o ventajas fiscales no extensibles a los residentes.
- ✓ Ausencia de retención de impuestos en la fuente.

La OCDE cita las siguientes pautas para identificar un paraíso fiscal:

- ✓ Si la jurisdicción no impone impuestos o estos son solo nominales.
- ✓ Si hay falta de transparencia.
- ✓ Si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países.
- ✓ Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



A raíz de los incidentes originados contra Panamá, tras la filtración de los documentos de la firma de abogados Mossack Fonseca conocidos internacionalmente como “Panamá Papers”; la OCDE emite la siguiente lista de países con baja o nula tributación¹⁰:

CUADRO N° 2

Listado de países con baja o nula tributación			
Nro.	Países	Nro.	Países
1	Andorra,	20	Islas Vírgenes Británicas,
2	Anguila,	21	Islas Vírgenes de los Estados Unidos,
3	Antigua y Barbuda,	22	Jersey,
4	Curazao,	23	Liberia,
5	Aruba,	24	Liechtenstein,
6	Bahamas,	25	Maldivas,
7	Bahréin,	26	Malta,
8	Belice,	27	Mauricio,
9	Bermudas,	28	Mónaco,
10	Chipre,	29	Montserrat,
11	Dominica,	30	Panamá,
12	Gibraltar,	31	Samoa,
13	Granada,	32	San Cristóbal y Nieves,
14	Guernesey,	33	San Marino,
15	Islas Cook,	34	San Vicente y las Granadinas,
16	Isla de Man,	35	Santa Lucía,
17	Islas Caimán,	36	Seychelles, y
18	Islas Marshall,	37	Vanuatu.
19	Islas Turcas y Caicos,		

Fuente: Pagina Web de la OCDE, actualizado al 31 de mayo de 2016.

2.2.5.3. TIPO DE CAMBIO

Al no existir una moneda común y universal, las transacciones internacionales entre entidades relacionadas e independientes se ven afectadas por las fluctuaciones de los tipos de cambio, desviando los beneficios de países con

¹⁰ Página Web de la OCDE, Listado de países con baja o nula tributación, actualizado al 31 de mayo de 2016.



moneda donde el tipo de cambio es inferior; a países donde la moneda se ve afectada por un tipo de cambio superior, esta situación genera que las transacciones de compras e importaciones se concentren en países donde tienen un tipo de cambio bajo, originando ganancias por diferencias de cambio y por ende reduciendo los aranceles aduaneros por efecto del tipo cambiario.

Para transacciones realizadas en el ámbito del comercio internacional comúnmente se utiliza el dólar de Estados Unidos de América, en nuestro país la moneda de curso legal es el boliviano y para el uso del dólar se utiliza el tipo de cambio oficial emitido por el bolsín del Banco Central de Bolivia.

2.2.5.4. FACTORES QUE PODRÍAN OBSTACULIZAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA EN BOLIVIA

A continuación mencionamos algunos elementos que podrían obstaculizar el principio de plena competencia en nuestro país:

- ✓ Falta de reconocimiento por parte de los contribuyentes de la existencia de vinculación entre partes relacionadas.
- ✓ Falta de experiencia en los contribuyentes.
- ✓ Falta de documentación por parte de los contribuyentes, respecto la adecuada documentación de precios de transferencia.
- ✓ Falta de doctrina y jurisprudencia a nivel local, en el sentido que la aplicación de precios de transferencia entre partes vinculadas es de reciente aplicación en nuestro medio.
- ✓ Pocos profesionales con especialización en el tema.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



-
- ✓ Falta de fuentes de información, aceptación de las bases de datos internacionales y los lineamientos de la OCDE como supletorios por parte de la administración tributaria.
 - ✓ Información de precios de transferencia, de comparables, entre otros, en un idioma distinto al del país en aplicación, lo que repercute en importantes costos de traducción.
 - ✓ Riesgo de realizar o no la selección más apropiada del método de precios de transferencia por aplicar.
 - ✓ Poca certeza de la forma de cálculo de los ajustes de comparabilidad a realizar.
 - ✓ Ausencia de documentación que respalde ciertos ajustes de comparabilidad (ejemplo, capacidad ociosa, indemnizaciones, incobrabilidad, descuentos, otros).
 - ✓ Probabilidad de la existencia de diferencias entre la información financiera pública disponible de los comparables y la información obtenida de bases de datos.
 - ✓ Dificultad de segmentación de funciones, por contribuyentes con más de una función (fabricación, reventa, prestación de servicios, otros).

2.2.6. REGULACIONES LOCALES EN BOLIVIA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La Ley N° 549 de 21 de julio de 2014 que modifica el Artículo N° 45 de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente); el Decreto Supremo N° 2227 de 31 de



diciembre de 2014, y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015; determinan el marco legal de los Precios de Transferencia en operaciones entre empresas vinculadas.

2.2.6.1. LA ANTERIOR NORMATIVA LEGAL EN BOLIVIA

Se debe recordar que la normativa tributaria contemplada en la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente) y sus decretos reglamentarios, datan del año 1986 y en el caso particular del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), su origen es el año 1995; es decir, se trata de una normativa relativamente antigua que trata de sobrellevar los avances en materia tributaria y tecnológica con un conjunto de modificaciones que en cierto modo han desfigurado su contenido inicial, convirtiendo al Sistema Tributario Nacional en un sistema complejo distanciado del principio de la sencillez administrativa.

El Artículo N°45 de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente) contemplaba la siguiente normativa sobre las operaciones entre partes vinculadas:

- ✓ Su primer párrafo sólo indicaba que las sucursales y demás establecimientos de empresas, personas o entidades del exterior, deben llevar su contabilidad separada de sus casas matrices a fin de determinar la utilidad de fuente boliviana.

- ✓ El segundo párrafo indicaba que los actos jurídicos (operaciones) celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la controladora del exterior, serán considerados a todos los efectos, como celebrados entre entes independientes; en esta primera parte se advierte que sólo se consideraba el hecho de que en Bolivia se encuentren empresas controladas por casas matrices del exterior y no a la inversa que en la práctica también puede ocurrir. Lo esencial de este párrafo es el hecho de que las operaciones deben ser celebradas como

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



si fueran entes independientes, es decir que no exista desfiguración en los precios.

- ✓ En el tercer párrafo se indicaba que si existen “valores que excedan los valores normales de mercado entre entes independientes”, los mismos no se admitirán como deducibles a los fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, lamentablemente no existían los procedimientos para poder determinar posibles sobrevaloraciones o subvaluaciones, de hecho este párrafo no ha sido de utilidad para la Administración Tributaria para practicar fiscalizaciones y consiguientes determinaciones de deudas tributarias.

- ✓ El último párrafo indicaba que una empresa de capital extranjero es aquella en que más del 50% del capital y/o el poder de decisión corresponda, directa o indirectamente a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior. Lo relevante del párrafo es que se establece un porcentaje preciso para establecer la vinculación y ese porcentaje sirve para el capital y también para el poder de decisión, como por ejemplo, los directorios de las empresas.

En síntesis, el texto anterior de la Ley N°843 (Texto ordenado vigente) ya contemplaba ciertos intentos orientados a que la fijación de precios entre entidades vinculadas no se encuentre viciada; sin embargo, esa normativa era insuficiente para que la Administración Tributaria pueda efectuar ajustes en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.



2.2.6.2. NORMATIVA LEGAL QUE NO SE HA DEROGADO RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995¹¹ que es el que reglamenta el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, contiene varios artículos orientados al control de precios, a través de presunciones; los casos concretos son los siguientes:

- ✓ El Artículo 13° establece que en los casos en que la tasa de interés no hubiera sido fijada expresamente, en caso de préstamos recibidos del exterior, se presume una tasa no superior a la tasa LIBOR más 3%. En aplicación de esta norma, si una casa matriz financia a su subsidiaria en Bolivia y no fija la tasa de interés, de manera independiente a la tasa que después podría ser aplicada, la misma no debe superar ese límite legal, por tanto, no amerita ningún estudio de precios de transferencia.

- ✓ El inciso k) del Artículo 18° del mismo Decreto Supremo N° 24051, también contiene una presunción que indica que los intereses pagados por préstamos de los dueños o socios no podrán exceder la tasa LIBOR más 3% en operaciones del exterior. El caso se refiere exactamente a operaciones entre entes vinculados y constituye una limitación que prácticamente deja fuera del estudio de precios de transferencia a uno de sus elementos más importantes que son los tipos de interés en los financiamientos. Como el decreto está vigente, los ajustes a la utilidad imponible son automáticos y adicionalmente el texto del decreto indica que sin importar el ajuste en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las personas que se beneficien con estos intereses deben pagar los tributos correspondientes, esto significa que si una empresa del exterior presta recursos financieros a su controlada en Bolivia

¹¹ Actualizado al 30 de septiembre de 2014



percibiendo Bs10.000 de intereses, en circunstancias que el límite permitido era Bs4.000, entonces la parte vinculada nacional tendrá que declarar los Bs6.000 como no deducibles, pero el Impuesto a las Utilidades de las Empresas a Beneficiarios del Exterior – IUE BE tendrá que ser retenido sobre los Bs10.000

- ✓ El Artículo 42° del mismo Decreto Supremo N° 24051, se refiere a las Presunciones para Actividades Parcialmente Realizadas en el País (aplicable para Agencias y similares domiciliadas en el país, de empresas extranjeras). Esta normativa aplicable a ciertas actividades detalladas en la norma como las empresas extranjeras de transporte, noticias, seguros, etc.; establece presunciones para el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, debido a que sus actividades son de fuente compartida, es decir que parte se realizan en el país y parte en el exterior; se considera que las empresas sujetas a este régimen de presunciones que no admiten prueba en contrario, están fuera del alcance de la normativa vigente que obliga a la presentación de estudios de precios de transferencia y su correspondiente declaración jurada, por la sencilla razón de que la utilidad se calcula aplicando el 16% de los ingresos obtenidos en el país, es decir que las operaciones que pudieran tener con sus casas matrices (partes vinculadas) no son base de cálculo de la utilidad presunta.

Los casos citados en este punto se relacionan con los precios de transferencia, pero no son considerados en ningún punto de la actual normativa legal¹².

¹² Publicación de las VIII Jornadas de Tributación en Bolivia, Titulado La Aplicación de los estudios de precios de transferencia en Bolivia; virtudes y debilidades de nuestra normativa legal, Jorge Valdez Montoya, Año 2015.



2.2.6.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL EN RELACIÓN CON EL CRITERIO DE VINCULACIÓN

Para desarrollar este acápite es importante mencionar lo establecido por la Ley N°516 de Promoción de Inversiones promulgada el 4 de abril de 2014; esta Ley presenta (entre otras) las definiciones de inversión boliviana, inversión extranjera y principalmente de “Precios de Transferencia” indicando lo siguiente:

“Son aquellos resultantes de las transacciones u operaciones realizadas entre empresas vinculadas, considerando las efectuadas entre la casa matriz, filiales y/o subsidiarias o entre filiales y/o entre subsidiarias, de las cuales al menos una se encuentra domiciliada en el país; por pagos de bienes o servicios u otras operaciones que puedan ser distintos de los pactados entre empresas independientes”.

El Decreto Supremo N°2227 del 31 de diciembre de 2014 que tiene por objeto reglamentar las modificaciones en el artículo 45° de la Ley N°843 (Texto Ordenado Vigente), establece (6) seis criterios para determinar si existe o no vinculación, los mismos que pueden desglosarse en 30 o más, a efectos de analizar cada una de las operaciones con vinculadas y establecer si existe obligación de aplicar el principio de plena competencia, siendo estos criterios:

1. Una empresa boliviana que participe directamente en la dirección de una empresa extranjera.
2. Una empresa boliviana que participe directamente en el control de una empresa extranjera.
3. Una empresa boliviana que participe directamente en la administración de una empresa extranjera.
4. Una empresa boliviana que directamente posea capital de una empresa extranjera.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



5. Una empresa boliviana que participe a través de terceros en la dirección de una empresa extranjera.
6. Una empresa boliviana que participe a través de terceros en el control de una empresa extranjera.
7. Una empresa boliviana que participe a través de terceros en la administración de una empresa extranjera.
8. Una empresa boliviana que a través de terceros posea capital de una empresa extranjera.
9. Una empresa del exterior que participe directamente en la dirección de una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
10. Una empresa del exterior que participe directamente en el control de una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
11. Una empresa del exterior que participe directamente en la administración de una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
12. Una empresa del exterior que posea capital en una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
13. Una empresa del exterior que participe a través de terceros en la dirección de una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
14. Una empresa del exterior que participe a través de terceros en el control de una empresa boliviana que realice operaciones en territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
15. Una empresa del exterior que participe a través de terceros en la administración de una empresa boliviana que realice operaciones en

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- territorio nacional, de empresas del exterior que operen en territorio nacional.
16. Una empresa nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas, domiciliadas en países o regiones con baja o nula tributación.
 17. Una empresa nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas, que realicen operaciones en países o regiones con baja o nula tributación.
 18. Una empresa nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras indirectas, domiciliadas en países o regiones con baja o nula tributación.
 19. Una empresa nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras indirectas, que realice operaciones en países o regiones con baja o nula tributación.
 20. Una sucursal domiciliada en Bolivia que tenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa.
 21. Una filial boliviana que mantenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa.
 22. Una subsidiaria boliviana que mantenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa.
 23. Operaciones comerciales y/o financieras entre una sucursal boliviana y otra del exterior de una misma casa matriz.
 24. Operaciones comerciales y/o financieras entre una filial boliviana y otra del exterior de una misma casa matriz.
 25. Operaciones comerciales y/o financieras entre una subsidiaria boliviana y otra del exterior de una misma casa matriz.
 26. Operaciones entre una empresa boliviana y otra extranjera, cuyos propietarios son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



27. Operaciones entre una empresa boliviana y otra extranjera, cuyos accionistas son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
28. Operaciones entre una empresa boliviana y otra extranjera, cuyos gerentes son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
29. Operaciones entre una empresa boliviana y otra extranjera, cuyos miembros del directorio son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
30. Operaciones entre una empresa boliviana y otra extranjera, cuyo personal jerárquico son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad¹³.

2.2.6.4. SERVICIOS ENTRE PARTES VINCULADAS

Los servicios entre partes vinculadas o relacionadas son aquellos servicios prestados por un miembro del grupo multinacional a otros miembros del grupo. Estos servicios prestados pueden ser de diversa índole tales como dirección, legales, contables, financieros, técnicos u otros.

Los servicios dentro del grupo de empresas vinculadas pueden prestarse bajo contratos mixtos por los que se vincula el servicio con la transmisión de bienes o de activos intangibles (o a la cesión mediante licencia de los mismos). Aunque a veces, como en el caso de contratos de “know-how” o asistencia técnica puede ser difícil determinar el límite preciso entre la transmisión o la cesión vía licencia del activo por una parte y la transferencia de servicios por otra. Asimismo, los servicios entre partes relacionadas pueden comportar, a modo de

¹³ Artículo publicado con el Título Análisis Comparativo de la Normativa Boliviana en relación a la latinoamericana. Carola Jáuregui (Especialista en impuestos) 2015.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



ejemplo, actividades de gestión de cobro, fabricación por contrato, contratos de investigación, gestión de licencias, entre otros.

Como se ha referido anteriormente, las transacciones entre entidades relacionadas deben efectuarse bajo el principio de libre competencia, y en los casos de servicios dentro del grupo de empresas ocurre lo mismo, pero para cumplir el principio de libre competencia los servicios entre vinculadas, como señalan la Directrices de la OCDE, deben demostrar que el servicio ha sido efectivamente suministrado y determinar la retribución de acuerdo con el principio de libre competencia. En la legislación boliviana adicionalmente, se debe demostrar que el gasto está vinculado con la actividad gravada (gasto deducible)¹⁴.

Para la determinación de la contraprestación del servicio de acuerdo con el principio de libre competencia, en ciertos casos será fácil hacer la determinación del precio de transferencia pactado, como en el caso que se utilice la facturación directamente relacionada con el servicio. Pero, este método de facturación no siempre es el método más adecuado o fácil de aplicar, en estos casos para la facturación de los servicios de entidades relacionadas, los grupos multinacionales suelen realizar planes de facturación que son:

- a. Fácilmente identificables aunque no se basen en el método de facturación directa; o
- b. Más difíciles de identificar y que pueden incorporarse en la facturación de otras operaciones imputadas entre los miembros del grupo siguiendo ciertos criterios o, que en algún caso, no se reparten en modo alguno entre los miembros del grupo.

¹⁴ Numeral III, Artículo 9° del Decreto Supremo N°2227 de 31 de diciembre de 2014.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Se debe proceder a la determinación de precios de transferencia de forma indirecta en los casos que sólo corresponda proceder a los métodos de asignación y reparto de costos, los cuales a veces requieren efectuar estimaciones o valoraciones aproximadas. Cuando el servicio específico se presta a las entidades relacionadas y a terceros, no se podrá aplicar estos métodos.

Como señalan las directrices de la OCDE: “cuando se aplica un método de determinación de precios de transferencia indirecta, puede difuminarse la relación entre lo facturado y los servicios prestados y pueden surgir dificultades cuando haya que evaluar el beneficio obtenido. De hecho, puede ser bastante probable que la entidad a la que se factura un servicio no haya establecido relación alguna entre lo facturado y el servicio. Aumenta pues, el riesgo de doble imposición, dado que es más difícil determinar una deducción en concepto de costos incurridos por cuenta de los miembros del grupo si la remuneración no puede identificarse de forma directa; o permitir que realice el destinatario del servicio una deducción en concepto de cualquier pago efectuado si no es capaz de demostrar que los servicios han sido prestados”.

Así mismo, la normativa local de precios transferencia señala que respecto los servicios prestados a partes vinculadas y en ese escenario se entiende que una empresa del exterior presta servicios que son utilizados por dos o más entidades vinculadas, una o más de ellas radicadas en Bolivia, tal el caso de las multinacionales, y que esos costos por servicios, de ser posible, deben ser individualizados y cuantificados para su reconocimiento en cada parte vinculada. De no ser posible esa cuantificación, se hará una distribución entre los contratantes en función de la proporción que corresponda considerando la naturaleza del servicio y los beneficios obtenidos o susceptibles de ser obtenidos por los contratantes. Como se advierte, no es en esencia un método para determinar precios de transferencia, sino, un procedimiento de distribución



de esos gastos que sólo aplicaría en caso de existir la prestación de esos servicios a una o más partes vinculadas.

2.2.7. ACUERDOS DE PRECIOS POR ANTICIPADO

2.2.7.1. ACUERDOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR ANTICIPADO (APA), CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los acuerdos de precios por anticipado (en adelante denominado con el acrónimo APA), son aquellos acuerdos entre una o más Administraciones Tributarias y el contribuyente que plantean la posibilidad de determinar por anticipado una metodología de precios de transferencia o las condiciones de determinación de precios de transferencia a las que el contribuyente deberá acomodarse para determinadas operaciones relacionadas. Es decir, una Administración Tributaria y un contribuyente acuerdan por anticipado el precio de transferencia en operaciones relacionadas. Los APA son utilizados para determinar los precios de transferencia aplicados en operaciones entre entidades relacionadas con carácter previo a las operaciones por un período determinado que puede ser extendido.

La resolución de controversias en materia de precios de transferencia puede llegar a ser difícil y costosa, con las técnicas tradicionales de auditoría o de inspección, tanto para contribuyentes como para las Administraciones Tributarias. Las dificultades que estas auditorías conllevan fueron las que contribuyeron a desarrollar el proceso de APA como una forma alternativa de resolver en algunos casos los temas de precios de transferencia, teniendo como objetivo de los APA el facilitar que las negociaciones estén sustentadas en principios y se realicen de forma práctica y cooperativa; resolver temas de precios de transferencia de forma rápida y prospectiva; utilizar los recursos del contribuyente y de la Administración Tributaria más eficientemente; y aportar al contribuyente un grado de confianza sobre el futuro.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



El APA se inicia formalmente a instancias del contribuyente y supone negociaciones entre el contribuyente, una o más entidades vinculadas y una o más Administraciones Tributarias. Estos acuerdos pueden ser unilaterales, bilaterales y multilaterales. Siendo los unilaterales aquellos entre un contribuyente y una Administración Tributaria, bilaterales aquellos en los que participan dos Administraciones Tributarias, y multilaterales cuando el acuerdo se realiza entre más de dos Administraciones. Por ende, los acuerdos bilaterales y multilaterales ofrecen más ventajas a los contribuyentes y a las Administraciones Tributarias que los unilaterales; por los problemas que estos pueden crear entre Administraciones Tributarias y por esta razón hay Estados que no contemplan este tipo de acuerdos en su jurisdicción. La mayor parte de los países prefiere los APA bilaterales o multilaterales ya que el procedimiento bilateral o multilateral ofrece muchas más posibilidades de reducir el riesgo de doble imposición, de ser equitativo para el conjunto de Administraciones Tributarias y de contribuyentes afectados y de ofrecer más seguridad a los contribuyentes. De la misma forma, en ciertos países la legislación interna no permite a las Administraciones Tributarias concluir directamente con el contribuyente un acuerdo obligatorio, de manera que un APA sólo puede firmarse con la Autoridad competente de un Estado con el que se tiene un Convenio, en el marco del procedimiento amistoso.

Los APA plantean ventajas e inconvenientes para ser practicados, por tanto no siempre son una medida adecuada para todos los casos en las operaciones relacionadas, algunas ventajas e inconvenientes son las siguientes:

Ventajas:

- ✓ Seguridad. Uno de los aspectos más valorados de los APA es la seguridad que proporciona al contribuyente. Esta seguridad, le permite predecir y calcular sus costos fiscales en el futuro, lo cual a su vez le va a proporcionar un entorno mucho más favorable para planificar su futuro



empresarial. Adicionalmente, cuando un APA caduca, si las circunstancias no han variado, es posible prorrogar esta certidumbre con un costo de tiempo y esfuerzo sustancialmente menor.

- ✓ Eliminación de la doble imposición. Los APA son uno de los instrumentos más utilizados para evitar la doble imposición siempre que tenga "carácter bilateral a multilateral." Ello supone no sólo eliminar la posibilidad de sufrir un doble gravamen sobre una misma renta sino evitar todos aquellos efectos derivados de una doble imposición que agravan esta circunstancia tales como ajustes secundarios, cargas financieras o imposición de sanciones, o incluso situaciones de prescripción que consoliden la doble imposición.
- ✓ Colaboración. Lejos del riesgo contencioso que se puede dar en las comprobaciones fiscales, los APA se suelen caracterizar por la presencia de confianza entre los sujetos que intervienen en el procedimiento. Este ambiente de cooperación es imprescindible y puede derivar en una posición más flexible en relación con la postura de la Administración Tributaria. Incluso, en este entorno y con presencia de todas las Administraciones Tributarias implicadas, pueden alcanzarse soluciones que de otra forma sería difícil de lograr.
- ✓ Eficacia del procedimiento. Las relaciones entre entidades relacionadas son, en ocasiones, terriblemente complejas. Por ello, el resolver los hipotéticos problemas anticipadamente evita tanto a los contribuyentes como a las Administraciones largos y costosos litigios, intereses y sanciones.



- ✓ Mayor participación del contribuyente. En un APA, la participación del contribuyente suele ser más intensa que en un Procedimiento Amistoso. Además, se incentiva a su participación invitándole a presentar y discutir su propuesta, puesto que ello proporciona una oportunidad para que Administraciones y contribuyentes puedan consultarse y avanzar en un entorno con escasa conflictividad.
- ✓ Intercambio de información. Los APA suelen adicionalmente facilitar un intercambio de información entre las Administraciones Tributarias rápido y eficaz. Este intercambio de información que se materializa tanto a través de intercambio de información como en reuniones conjuntas permite acelerar y concluir el acuerdo de forma satisfactoria que, en definitiva, es el objetivo de todos los sujetos que participan en un APA.

Desventajas:

- ✓ Complejidad del procedimiento. Un APA no puede ser por su propia naturaleza un procedimiento sencillo e inmediato puesto que se están valorando operaciones futuras, en ocasiones muy complejas que deben respetar el principio de libre competencia. Por ello, el principal inconveniente de este procedimiento es el gran volumen de información que las Administraciones Tributarias solicitan a los contribuyentes. Esto hace que, en ocasiones, este procedimiento sea atractivo sólo o muy especialmente para aquellos contribuyentes cuyas relaciones con entidades del grupo sean cuantitativamente muy elevadas y complejas y por ende, su nivel de riesgo muy elevado. La OCDE, en solución a esta circunstancia, y con el objeto de minimizar este efecto nocivo, recomendó que la información que se solicita en el curso de un APA no sea más excesiva que aquella que se requiere en el curso de normal de una fiscalización.



- ✓ Uso de la información para otras finalidades. Ciertas legislaciones admiten que se utilice la información aportada en el curso de un APA para otras finalidades. Esta situación, junto con el mayor conocimiento del sector / industria o empresa que adquiere la Administración, justifica que los contribuyentes teman que puedan sufrir futuras fiscalizaciones y adopten este instrumento con cierto escepticismo.

- ✓ Necesidad de dedicar recursos muy especializados a resolver estos casos. No es siempre fácil para las Administraciones disponer de recursos humanos para analizar debidamente este régimen, ni lograr un equilibrio entre esta función y otras derivadas de la gestión de los tributos.

- ✓ Las APA unilaterales presentan otros inconvenientes adicionales. No garantizan al contribuyente la eliminación de la doble imposición, y en la medida en que esto no suceda, tampoco son especialmente eficaces en cuanto a proporcionar la seguridad jurídica global que se pretende con este instrumento.

2.2.7.2. ACUERDOS DE REPARTOS DE COSTOS (ARC), ENTRE ENTIDADES VINCULADAS

Los Acuerdos de Reparto de Costos (en adelante denominado con el acrónimo ARC), son un marco establecido de común acuerdo entre distintas empresas para repartir los costos y los riesgos de desarrollo, producción u obtención de activos, servicios o derechos y determinar la naturaleza e importancia de los intereses de cada participante en los resultados de la actividad de desarrollo, producción u obtención de estos activos, servicios o derechos.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Las Directrices de la OCDE recomiendan una serie de condiciones que deberían cumplir los ARC, conforme al principio de libre competencia. Siendo las siguientes:

- a) Los participantes deberían ser exclusivamente entidades que puedan obtener beneficios mutuos de la actividad del ARC, directa o indirectamente (y no sólo del ejercicio de toda o de parte de esta actividad).
- b) El acuerdo debería especificar la naturaleza y la importancia del interés patrimonial de cada participante sobre los resultados de las actividades del ARC.
- c) No debería realizarse ningún pago distinto de las aportaciones al ARC y de los pagos compensatorios correspondientes en concepto de interés patrimonial sobre los activos, servicios o derechos obtenidos gracias al ARC.
- d) El reparto proporcional de las aportaciones debería determinarse de forma apropiada, utilizando un método de asignación que refleje el reparto de los beneficios esperados del acuerdo.
- e) El acuerdo debería tener en cuenta los pagos compensatorios o la modificación prevista en la asignación de las aportaciones tras un plazo razonable para reflejar las variaciones en la distribución proporcional de los beneficios esperados entre los participantes.
- f) Podrían efectuarse los ajustes necesarios (en particular, respecto de posibles pagos de entrada o de salida) con la adhesión o la retirada de un participante y con la cancelación del ARC.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Asimismo, la aplicación de los principios de prudencia en la administración de entidades debería llevar a los participantes en un ARC a preparar o a obtener información sobre la naturaleza de la actividad del ARC, los términos del acuerdo y su consistencia con el principio de libre competencia. Por lo anterior, es importante que los participantes tengan acceso completo a los detalles de las actividades que deberían llevarse a cabo en el marco del acuerdo, a las proyecciones sobre las que se basará el importe de las aportaciones y el importe de los beneficios esperados, así como a los gastos proyectados y reales en el marco de las actividades del ARC. Toda esta información podría ser pertinente y útil para las Administraciones Tributarias y los contribuyentes deberían poder suministrarla si se la solicitaran. La información relativa a un determinado ARC dependerá de los hechos y de las circunstancias.

Por lo tanto, la siguiente información relativa a las condiciones iniciales de un ARC es útil e importante:

- a) Una lista de participantes.
- b) Una lista de las entidades relacionadas que participarán en la actividad de un ARC o que explotarán o usarán los resultados de esta actividad.
- c) El ámbito de las actividades y proyectos específicos cubiertos por el ARC.
- d) La duración del acuerdo.
- e) Los criterios para cuantificar las respectivas partes proporcionales en los beneficios esperados de cada participante y las previsiones utilizadas para determinar sus importes.



- f) La forma y el valor de las aportaciones iniciales de cada participante, así como una descripción detallada de la metodología utilizada para determinar el valor de las aportaciones iniciales y en curso y cómo los principios contables se aplican consistentemente a todos los participantes para la evaluación de los gastos y del valor de las aportaciones.
- g) El reparto previsto de las responsabilidades y de las tareas relacionadas a la actividad del ARC entre los participantes y otras entidades.
- h) Los procedimientos y consecuencias de una adhesión o de una retirada de un participante en el ARC y de la cancelación del ARC.
- i) Otras disposiciones que prevean pagos compensatorios o ajustes de los términos del acuerdo para reflejar una modificación de las circunstancias económicas.

2.3. NORMATIVA CONTABLE BOLIVIANA RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Dentro del conjunto de las 14 Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, no existe una norma específica que trate específicamente sobre precios de transferencia. Empero, dentro de nuestras normas contables nacionales, la que mejor se enmarca sobre estas operaciones es la Norma de Contabilidad N°7 que titula “Valuación de Inversiones Permanentes” Aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad de fecha 31 de marzo de 1992.



2.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA NORMA CONTABLE N°7

En el párrafo 1 de la Norma Contable N°7 menciona que:

La valuación por parte de las empresas tenedoras de las inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerza el control total (sociedades controladas o subsidiarias) o una influencia significativa en sus decisiones (sociedades vinculadas), así como el reconocimiento de los resultados producidos por tales inversiones, deben practicarse siguiendo el método del valor patrimonial proporcional.

El control o influencia puede presentarse de manera directa o a través de otras sociedades (manera indirecta).

La participación puede encontrarse representada por acciones ordinarias (u otras que tengan características similares y no representen simples pasivos de la sociedad emisora) de sociedades anónimas o en comandita por acciones o, cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada.

El ejercicio de influencia significativa en las decisiones, debe ser evaluado en cada caso particular.

Entre las pautas que denotan la posible existencia de tal influencia, pueden mencionarse:

- a) La posesión por parte de la empresa tenedora de una porción tal de capital de la sociedad vinculada que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados financieros y la distribución de ganancias.
- b) La representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la sociedad vinculada.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- c) La participación en la fijación de políticas.
- d) La existencia de operaciones importantes entre la sociedad tenedora y la vinculada (por ejemplo, ser el único proveedor o cliente o el más importante con una diferencia significativa sobre el resto).
- e) El intercambio de personal directivo.
- f) La dependencia técnica de la sociedad vinculada.
- g) Al practicar la mencionada evaluación deben también tomarse en cuenta:
 - ✓ La forma en que esté distribuido el resto del capital (mayor o menor concentración en manos de otros inversores).
 - ✓ La existencia de acuerdos o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario (sociedades intervenidas, en concurso preventivo, etc.)

Considerando lo descrito anteriormente la Norma Contable N°7, no analiza las dos aristas de una empresa vinculada, como son el emisor y tenedor de las acciones; sino que se centra solo en el poseedor de las acciones (Inversionista); sin considerar la importancia que también tiene el emisor de acciones el efectuar transacciones comerciales o financieras con partes vinculadas.

2.4. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La Resolución Nro. 001/2012 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad de 7 de noviembre de 2012, en su Artículo 2° menciona que

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



siguiendo los lineamientos establecidos por las Resoluciones Nro. 01/94; 02/94 y 01/2003 emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, ratificar la adopción en Bolivia de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para su aplicación únicamente en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados.

Bajo ese contexto, como no existe una norma específica local, se considera importante revisar las Normas Internacionales de Información Financiera.

Dentro del estudio de empresas vinculadas se encuentra la Norma Internacional de Contabilidad N°24 titulada Información a Revelar sobre Partes Relacionadas que tiene el siguiente objetivo:

“Asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información a revelar necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que su situación financiera y resultados del período puedan haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con dichas partes”.

Esta norma se aplicará en:

- a. La identificación de relaciones y transacciones entre partes relacionadas.
- b. La identificación de saldos pendientes, incluyendo compromisos, entre una entidad y sus partes relacionadas.
- c. La identificación de las circunstancias en las que se requiere revelar información sobre los apartados (a) y (b).

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



d. La determinación de la información a revelar sobre todas esas partidas.

Las transacciones y los saldos pendientes entre partes relacionadas con otras entidades de un grupo, se revelarán en los estados financieros de la entidad.

Las transacciones y saldos pendientes entre partes relacionadas se eliminarán, excepto las que ocurran entre una entidad de inversión y sus subsidiarias medidas al valor razonable con cambios en resultados, en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados del grupo.

Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En esas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa.

La relación entre partes relacionadas puede tener efectos sobre los resultados y la situación financiera de una entidad. Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes, carentes de relación, no podrían. Por ejemplo, una entidad que vende bienes a su controladora al costo, podría no hacerlo en esas condiciones a otro cliente. También, las transacciones entre partes relacionadas pueden no realizarse por los mismos importes que entre partes carentes de relación.

La Norma Internacional de Contabilidad N°24 también indica que los resultados y la situación financiera de una entidad pueden verse afectados por una relación entre partes relacionadas, incluso si no han tenido lugar transacciones entre dichas entidades. La mera existencia de la relación puede ser suficiente para afectar a las transacciones de la entidad con otras partes.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



La norma internacional no utiliza la denominación de partes vinculadas sino la de partes relacionadas y la define como una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros, bajo los siguientes criterios:

A. Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona:

1. Ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa.
2. Ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa.
3. Es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa.

B. Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes:

1. La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí).
2. Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).
3. Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte.
4. Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad.
5. La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa.
6. La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (ver el inciso A anterior).
 7. Una persona identificada en (ver el inciso A.1. anterior) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad).
 8. La entidad o cualquier miembro de un grupo del cual es parte proporciona servicios del personal clave de la gerencia a la entidad que informa o a la controladora de la entidad que informa.

Una transacción entre partes relacionadas es una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad que informa y una parte relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio.

En cuanto a las notas a los estados financieros indica que deberán revelarse las relaciones entre una controladora y sus subsidiarias independientemente de si ha habido transacciones entre ellas.

Como se puede apreciar, tanto en la normativa contable local como en la normativa contable internacional, solo se establecen obligaciones de información a revelar sobre dichas transacciones, sin que se establezca en ningún momento la forma de registrar transacciones a un valor de libre competencia.

En consecuencia, al no existir ninguna norma que establezca los procedimientos para el ajuste de precios de transferencia entre partes vinculadas, encontramos un vacío técnico que nos limita a contabilizar los ajustes resultantes de un estudio de precios de transferencia.



CAPÍTULO III

MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

3.1. LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LA OCDE

Para la aplicación del principio de libre competencia, las Directrices sobre Precios de Transferencia de la OCDE han desarrollado de forma amplia los mecanismos de determinación de los precios de transferencia, analizando aquellos métodos que se ajustan con el criterio del principio de libre competencia.

Los diversos métodos establecidos por estas Directrices se basan en la comparación de las transacciones con otras transacciones de la misma índole efectuada por una entidad independiente.

3.1.1. ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

Para la aplicación del principio de libre competencia y establecer un precio aceptable de transacciones entre entidades relacionadas, es necesario hacer un análisis de comparabilidad entre transacciones de la misma naturaleza y comparables entre entidades independientes.

El análisis de la comparabilidad trata de determinar si las diferencias que existen entre la situación que se examina y la situación que sirve de referencia resultan tolerables, y por tanto, si la situación que se utiliza como referencia da una aproximación suficiente al precio que se busca de la transacción, o se pueden hacer ajustes para lograr una mayor aproximación.

Por tanto, para determinar si dos o más operaciones son comparables y desarrollar el análisis de comparabilidad, se deben examinar los siguientes

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



factores, en la medida en que sean económicamente relevantes con respecto a los hechos y a las circunstancias de las operaciones:

- ✓ Las características específicas de los bienes o de los servicios objeto de la operación.
- ✓ El análisis funcional.
- ✓ Los términos contractuales.
- ✓ Las características de los mercados.
- ✓ Las estrategias comerciales.

Es importante considerar que los factores descritos anteriormente por las Directrices de la OCDE, coinciden con lo establecido en el Decreto Supremo N°2227 de 31 de diciembre de 2014¹⁵.

A continuación iniciamos un análisis de cada uno de estos factores.

3.1.1.1. LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTRE VINCULADAS

El análisis de comparabilidad empezará por la comparación de las características de los bienes o servicios, el cual se centrará en comparar las características físicas de estos, sus cualidades y su fiabilidad, así como su disponibilidad y el volumen de la oferta.

En el caso de la prestación de servicios, la naturaleza y el alcance de los servicios; y en el caso de activos intangibles, la forma de la operación, el tipo de

¹⁵ Este Decreto Supremo reglamenta al Artículo 45° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).



activo, la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo objeto de valoración.

3.1.1.2. EL ANÁLISIS FUNCIONAL

El análisis funcional se basa en identificar las funciones que desempeña cada sociedad, teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos realmente asumidos reflejados en la remuneración de cada una, así mismo, identificando y comparando las actividades y responsabilidades, significativas desde un punto de vista económico, que son o van a ser asumidas por la entidad independiente y por la dependiente. Por tanto, para poder definir si se pueden comparar unas transacciones entre sí, es necesario definir e identificar las funciones en cada caso.

Para desarrollar el análisis funcional, las funciones a tener en cuenta en cada caso pueden incluir el diseño, la fabricación, el montaje, la investigación y el desarrollo, la prestación de servicios, las compras, la distribución, la comercialización, la publicidad, el transporte, la financiación y la gestión. También, puede incluir la identificación y comparación de las funciones desempeñadas, la tarea de considerar los activos que son o serán utilizados, como las instalaciones y equipos, la utilización de intangibles valiosos, entre otros, y la naturaleza de los mismos, así como su antigüedad, el valor de mercado, la ubicación y la existencia de derechos de propiedad industrial.

Por otra parte, también se debe tener en cuenta la comparación de las funciones desempeñadas, la valoración de los riesgos asumidos por las partes interesadas. La distribución de riesgos entre las entidades relacionadas, también, se han de basar en el principio de libre competencia. Por tanto, cada parte debería asumir mayores cuotas de riesgo y mayor control.

Los riesgos a tener en cuenta son:

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



-
- ✓ Los del mercado, tales como las fluctuaciones en los costos de los factores y en los precios de los productos.
 - ✓ Los de pérdidas relacionadas con la inversión en propiedad, planta y equipo y a su uso; los derivados del éxito o fracaso de las inversiones en investigación y desarrollo.
 - ✓ Los riesgos financieros, como los motivados por la inestabilidad de los tipos de cambio de moneda.
 - ✓ Los tipos de interés; los riesgos crediticios, entre otros.

Considerando lo anterior, se puede decir que no son comparables entre sí las operaciones y entidades relacionadas e independientes, cuando hay diferencias significativas en los riesgos asumidos respecto de las cuales no se puede realizar un ajuste adecuado. En consecuencia, el análisis funcional resultará incompleto a menos que se consideren los principales riesgos asumidos por cada parte, ya que la asunción o la distribución de riesgos influyen en las condiciones de las operaciones entre entidades relacionadas.

Los aspectos a identificar para cada entidad, son los siguientes:

- A. En cuanto a las funciones:
 - 1. Servicios y productos.
 - 2. Marketing, publicidad, distribución.
 - 3. Estructura operativa:
 - a. Estrategia corporativa.
 - b. Reputación corporativa.
 - c. Tesorería.
 - d. Asuntos legales.
 - e. Sistemas.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- f. Actividades de auditoría.
 - g. Capacitación y administración de personal.
 - h. Otros.
- B. En cuanto a los activos utilizados para desarrollar las funciones anteriores:
- 1. Activos tangibles.
 - 2. Activos intangibles.
- C. En cuanto a los riesgos asumidos por cada entidad:
- 1. Riesgo de mercado.
 - 2. Riesgo de créditos.
 - 3. Riesgo cambiario.
 - 4. Riesgo de inventario.
 - 5. Riesgos laborales.

Los riesgos se explican sin cuantificarlos. Sirven para justificar ajustes al momento de realizar la comparabilidad.

Según la actividad económica de la empresa las funciones del negocio a considerar y describir son las siguientes:

- 1. Manufacturera:
 - ✓ Adquisición de materia prima.
 - ✓ Planeación de producción.
 - ✓ Proceso de manufactura.
 - ✓ Investigación y desarrollo.
 - ✓ Control de calidad.
 - ✓ Intangibles.
 - ✓ Servicios (garantías y repuestos).

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- 2. Servicios:
 - ✓ Ventas.
 - ✓ Mercadeo.
 - ✓ Back-Office.

- 3. Distribución:
 - ✓ Almacenamiento y logística.
 - ✓ Manejo de inventario.
 - ✓ Publicidad y mercadeo.
 - ✓ Intangibles.
 - ✓ Facturación y cobros.

- 4. Otras funciones:
 - ✓ Recursos Humanos.
 - ✓ Contabilidad.
 - ✓ Tesorería.
 - ✓ Finanzas.
 - ✓ Legal.

Según la actividad económica de la empresa los riesgos del negocio a considerar y describir son los siguientes:

Manufacturera y Distribuidora:

- ✓ Riesgo país.
- ✓ Inventario.
- ✓ Tipo de cambio.
- ✓ Defectos del producto.
- ✓ Crédito de cobranza.
- ✓ Riesgo de responsabilidad del producto.
- ✓ Aumento del precio de insumos o materias primas.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



-
- ✓ Laboral.
 - ✓ Desarrollo de intangibles.
 - ✓ Riesgo de inversión de capital.

Prestadora de Servicios:

- ✓ Riesgo país.
- ✓ Tipo de cambio.
- ✓ Defectos del servicio.
- ✓ Crédito y cobranza.
- ✓ Riesgo de responsabilidad del servicio.
- ✓ Laboral.
- ✓ Desarrollo de intangibles.
- ✓ Riesgo de inversión de capital.

3.1.1.3. LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES

Un factor importante para hacer un estudio de comparabilidad son las cláusulas contractuales de las transacciones, en estas cláusulas se definen generalmente de forma expresa o implícita, como se reparten las responsabilidades, riesgos y beneficios entre las partes.

Se ha de tener en cuenta que éstas cláusulas no siempre se encuentran redactadas en los contratos, por lo tanto en los casos que no estén escritas deberán ser deducidas de la conducta y de los principios económicos que se rigen normalmente entre las partes vinculadas.

3.1.1.4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MERCADOS

La comparabilidad de las circunstancias económicas también es un factor a tener en cuenta de las transacciones a examinar en mercados determinados. En este factor se requiere una similitud entre los mercados a comparar donde están ubicadas las entidades relacionadas e independientes. En el caso que



hubiera diferencias, estas no deben incidir materialmente en los precios, pero si esto sucediera, se debe poder realizar los ajustes apropiados para lograr la comparabilidad. Para calificar un mercado hay muchas circunstancias económicas a la hora de determinar la comparabilidad como su localización geográfica, su dimensión, el grado de competencia, la posición competitiva relativa en el mismo de compradores y vendedores; la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de oferta y demanda en el mercado en su totalidad, así como en determinadas zonas, si son relevantes; el poder de compra de los consumidores, la naturaleza y alcance de las reglamentaciones públicas que inciden sobre el mismo; los costos de producción, incluyendo los costos del suelo, del trabajo y del capital; los costos de transporte; la fase de comercialización, el período de operación, entre otros.

3.1.1.5. LAS ESTRATEGIAS COMERCIALES

Son un factor para determinar la comparabilidad entre operaciones relacionadas y no relacionadas y entre entidades relacionadas e independientes para establecer los precios de transferencia. Estas estrategias pueden ser de diversa índole como es la innovación y el desarrollo de nuevos productos, el grado de diversificación, la prevención al riesgo, la incidencia de las leyes laborales vigentes y en proyecto, la valoración de los cambios políticos, así como cualesquiera otros factores que influyen en la dirección cotidiana de la entidad.

3.2. MÉTODOS DE VALORACIÓN

Con base en los principales conceptos para establecer un análisis de comparabilidad, se observará los métodos, los cuales aplican el principio de plena competencia, y se utilizan para determinar los precios de transferencia aceptables. Los diversos métodos establecidos por las Directrices se basan en la comparación de las transacciones con otras transacciones de la misma índole efectuada por una entidad independiente.



De acuerdo con las Directrices en revisión de los precios de transferencia, Informe de la OCDE y Empresas Multinacionales (1979). Los métodos de valoración se clasifican en:

- ✓ Métodos tradicionales de transacción.
- ✓ Métodos transaccionales de utilidad o no tradicionales.

3.2.1. MÉTODOS TRADICIONALES DE TRANSACCIÓN

Para un adecuado análisis estos métodos se sub-clasifican de la siguiente forma:

- ✓ Método del precio libre comparable no controlado.
- ✓ Método del precio de reventa.
- ✓ Método del costo adicionado.

Las Directrices de la OCDE, establecen que los métodos tradicionales de transacción, basados en la comparación de la transacción, constituyen los medios más directos para precisar si las condiciones de las relaciones comerciales y financieras entre entidades relacionadas responden a las de libre competencia.

Por tanto, estos métodos tradicionales de transacción son preferibles a otros. Sin embargo, las complejidades de las situaciones reales de las actividades empresariales pueden implicar dificultades en la forma de aplicar los métodos tradicionales de transacción, a continuación procederemos a estudiar cada uno de ellos.

3.2.1.1. MÉTODO DEL LIBRE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO

Consiste en valorar el precio del bien o servicio en una operación entre vinculadas, utilizando como base el precio del bien o servicio idéntico o el de una operación de características similares en una operación entre partes



independientes de características similares, en circunstancias comparables, efectuando, si fuera preciso, los ajustes necesarios para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación y las prácticas de mercado.

Una operación no vinculada es comparable a una operación vinculada (esto es, se trata de una operación no vinculada comparable), a fin de aplicar el método del precio libre comparable, si se cumple una de las dos condiciones siguientes:

- a. Ninguna de las diferencias (si las hay) entre las dos operaciones que se comparan o entre las dos empresas involucradas en esas operaciones es susceptible de influir materialmente en el precio del libre mercado.
- b. Pueden realizarse ajustes suficientemente precisos como para eliminar los importantes efectos de esas diferencias.

Cuando sea posible encontrar operaciones no vinculadas comparables, el método del precio libre comparable no controlado es el camino más directo y fiable para aplicar el principio de plena competencia. En consecuencia, en tales casos este método es preferible a los demás.

3.2.1.2. MÉTODO DEL PRECIO DE REVENTA

Consiste en sustraer del precio de reventa de un bien, servicio o derecho, el margen de utilidad bruta que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con partes independientes o, en su defecto, el margen habitual de utilidad bruta con relación a las ventas netas, que se apliquen por partes independientes en operaciones comparables, pudiendo efectuar, si fuera preciso, los ajustes necesarios para obtener la equivalencia considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de las ventas netas.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



El margen de reventa (o margen del precio de reventa) del revendedor en la operación vinculada puede resultar determinado tomando como referencia el margen de reventa obtenido por el propio revendedor sobre artículos comprados y vendidos en operaciones no vinculadas comparables. Al mismo tiempo, el margen de reventa conseguido por una empresa independiente en operaciones no vinculadas puede servir de guía. Cuando el revendedor desarrolla actividades de corretaje, el margen de reventa puede estar referido a una comisión de corretaje que, normalmente, se calcula en un porcentaje del precio de venta del producto enajenado. La determinación del margen del precio de reventa, en tal caso, debería tener en cuenta si el corredor está actuando como intermediario o en nombre propio.

Una operación no vinculada es comparable a una operación vinculada (esto es, constituye una operación no vinculada comparable) para la aplicación del método del precio de reventa cuando se cumple una de las dos condiciones siguientes:

- a. Ninguna de las diferencias (si es que existe alguna) entre las dos operaciones que se comparan o entre las dos empresas que emprenden esas operaciones puede influir materialmente en el margen de reventa en el mercado libre.
- b. Se pueden realizar ajustes suficientemente precisos como para eliminar los efectos sustanciales de esas diferencias.

A la hora de establecer comparaciones con el objeto de aplicar el método del precio de reventa, normalmente se requieren menos ajustes para tener en cuenta las diferencias entre los productos que al aplicar el método del precio libre comparable, ya que es menos probable que las diferencias secundarias entre productos tengan un efecto tan importante sobre los márgenes de beneficio como el que tienen sobre el precio.



3.2.1.3. MÉTODO DEL COSTO ADICIONADO

Consiste en incrementar el valor de adquisición o costo de producción de un bien, servicio o derecho, al margen habitual de utilidad bruta que obtenga el sujeto pasivo en operaciones similares o ventas a terceros no vinculados, o en su defecto, incrementar el margen habitual que obtienen partes independientes en operaciones comparables respecto al costo de venta, pudiendo efectuar los ajustes necesarios para obtener la equivalencia considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de los costos de venta.

3.2.2. MÉTODOS TRANSACCIONALES DE UTILIDAD O NO TRADICIONALES

Cuando la complejidad de las situaciones o falta de información no permita aplicar alguno de los métodos tradicionales de transacción, se podrán utilizar de acuerdo a las Directrices de la OCDE los siguientes métodos:

- ✓ Método de la distribución de utilidades.
- ✓ Método del margen neto de la transacción.
- ✓ Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes.

A continuación, desarrollamos cada uno de los métodos para la determinación del valor en las operaciones comerciales y/o financieras entre partes vinculadas.

3.2.2.1. MÉTODO DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Consiste en asignar, a cada parte vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones comerciales y/o financieras, las utilidades operacionales obtenidas del resultado común derivado de dicha operación u operaciones. Esta asignación se realizará en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito partes independientes en circunstancias



similares, considerando activos, ventas, gastos, costos específicos u otras variables que reflejen adecuadamente lo dispuesto bajo este método.

Cuando sea posible asignar, de acuerdo con alguno de los métodos anteriores una utilidad mínima a cada parte en base a las funciones realizadas, el método de distribución de utilidades se aplicará sobre la base de la utilidad residual conjunta que resulte una vez efectuada esta primera asignación. La utilidad residual se asignará en atención a un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito partes independientes en circunstancias similares teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.2.2.2. MÉTODO DEL MARGEN NETO DE LA TRANSACCIÓN

Consiste en fijar el precio a través del margen de utilidad neto que hubiere obtenido el sujeto pasivo o, en su defecto, terceros en operaciones idénticas, similares o comparables realizadas entre partes independientes. El margen de utilidad neto puede ser obtenido con base a variables tales como activos, costos, ventas, gastos o flujos de efectivo o la variable que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones. Este método es aplicable cuando se realicen operaciones en las que existen prestaciones o transacciones desarrolladas por las partes vinculadas, cuando no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre precios de alguna de las partes involucradas en la transacción.

3.2.2.3. MÉTODO DEL PRECIO NOTORIO EN TRANSACCIONES EN MERCADOS TRANSPARENTES

Este método consiste en fijar el precio para operaciones de importación y/o exportación de bienes, en las que intervenga o no un intermediario internacional como tercero ajeno al origen o destino del bien sujeto a comercio, a precios



consignados en mercados internacionales transparentes, bolsas de comercio de conocimiento público, en la fecha de embarque.

Este método no se encuentra contemplado en las Directrices de la OCDE. En nuestra región este método fue adoptado en las legislaciones de Venezuela, Uruguay, Perú, México y Bolivia, que representa una variante al método de precio comparable no controlado, creado por Argentina, el cual se aplica a transacciones de commodities¹⁶ en determinadas circunstancias. En general, quienes aplican este método establecieron reglamentación y condiciones específicas para su aplicación.

Muchas interpretaciones y juristas han analizado la aplicación de este método, y existe un consenso en cuánto a que los criterios utilizados para ajustar los commodities, en muchos casos, llegan a ser contradictorios con el principio de plena competencia, que rige la normativa de precios de transferencia. Éste método, que está basado en el valor de cotización del mercado internacional, en muchos casos no considera particularidades aplicables a este tipo de transacciones.

3.3. RANGOS DE DIFERENCIAS DE VALOR

En el análisis de comparabilidad se identificará el rango de diferencias de valor, que es el segmento de la muestra de datos entre el límite inferior del valor de transacción y el superior, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula para determinar este rango es:

¹⁶ Commodities son todo bien que tiene valor o utilidad y un muy bajo nivel de diferenciación o especialización. Este tipo de bienes son de tipo genéricos, es decir, no se tiene una diferenciación entre sí. Normalmente cuando se habla de commodities, se habla de materias primas o bienes primarios, destacando por ejemplo el tema del trigo, que se siembra en cualquier parte del mundo y que tendrá el mismo precio y la misma calidad. Financial RED, 26 de enero de 2015.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



$$R_{inf} = \left[Linf + \frac{(Lsup-Linf)}{4} \right]; R_{sup} = \left[Linf + \frac{3(Lsup-Linf)}{4} \right]$$

Dónde:

Linf = Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo.

Lsup = Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo.

Si el precio de transacción u operación sujeto a verificación se encuentra dentro del rango de diferencias de valor, se considerará que dicho precio es equivalente al que se hubiera obtenido en una operación entre partes independientes, es decir, que la vinculación no ha influido en el precio reportado por el sujeto pasivo.

Si el precio de transacción u operación se encuentra fuera del rango de diferencias de valor, se entenderá que la vinculación ha influido en el precio declarado por el contribuyente.

El Directorio del Servicio Nacional de Impuestos emitió la RND N° 10-00080-15 el 30 de abril de 2015, con el objetivo de establecer un marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos que realizan operaciones con partes vinculadas. En su artículo 10° establece los ajustes al rango de diferencias de valor, indicando que:

Si el precio o valor pactado de la operación entre partes vinculadas se encuentra fuera del rango de diferencias de valor, y como consecuencia de ello se generó una disminución en la base imponible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el ajuste al precio o valor de la operación que hubieran utilizado partes independientes, se determinará por medio de la siguiente fórmula:

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



$$R_2 = Linf + \frac{2(Lsup - Linf)}{4}$$

Dónde:

R_2 = Valor medio del rango

$Linf$ = Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo.

$Lsup$ = Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo.



CAPÍTULO IV

FASES DEL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

4.1. RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD

A continuación se incluye el aporte de la investigación desarrollada para la determinación de precios de transferencia, presentando dos guías técnicas de aplicación, siendo las siguientes:

4.1.1. GUÍA NÚMERO 1 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Este documento fue elaborado utilizando una de las técnicas de auditoría como es el cuestionario¹⁷ con el objetivo de obtener un conocimiento del negocio y guiar las entrevistas dirigidas al personal clave de la o las entidades donde se determinarán los precios de transferencia. El tipo de la entrevista es semiestructurada, para que se puedan agregar otras preguntas que puedan surgir, dependiendo del tipo de actividades y operaciones que sean identificadas en las entidades, en las mismas se pueden realizar los cambios dependiendo del tipo de empresa y la información concreta que se quiera obtener.

GUÍA NRO. 1 – CUESTIONARIO

A. ACTIVIDADES Y FUNCIONES

¹⁷ Auditoria un Nuevo Enfoque Empresarial de Carlos Slosse, Juan Gordiez, Silvia Giordano, Federico Servideo, Daniel Lopez, Gustavo Drespiel, Carlos Pace y Daniel de Marco. 5ta. Edición, ediciones Macchi.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



1. ¿Cuál es la actividad que realiza la empresa?
2. ¿Cuál es la clasificación de las actividades de la empresa?
3. ¿Dónde se llevan a cabo las actividades?
4. ¿Qué insumos o elementos utiliza para llevar a cabo sus actividades?
5. ¿En qué año inicio operaciones?
6. ¿Cuál es la estructura societaria de la entidad?
7. ¿Cuántos socios tiene actualmente?
8. ¿En qué país se ubica la casa matriz de la sociedad?
9. ¿Cuáles son los países a los que distribuye la casa matriz?
10. ¿Cuáles son los productos y servicios que proporciona?
11. ¿Cuál es la política relativa a los inventarios?
12. ¿Cuál es el tratamiento para los activos de la empresa?
13. ¿Cómo autoevalúan la reputación corporativa para la empresa?
14. ¿Quiénes son los principales proveedores?
15. ¿Quiénes son los principales clientes?
16. ¿Cuáles son las principales competencias de la entidad?
17. ¿Cuál es la participación de la casa matriz o subsidiaria en el mercado?
18. ¿Cuáles son las empresas relacionadas como grupo económico?
19. ¿Cuál es el número de puntos de distribución que maneja? y ¿Cuál es la información de estos?



B. CONDICIONES DE LA INDUSTRIA

20. ¿Cuáles son los productos que distribuye?
21. ¿Los productos que se comercializan son nuevos o están en etapa de madurez?
22. ¿El producto es considerado como altamente tecnológico?
23. ¿Quién toma las decisiones sobre cómo, dónde y cuándo se llevan a cabo las operaciones?
24. ¿Cuáles son los medios publicitarios, marketing y de distribución que emplea la sociedad, para dar a conocer todos sus productos a clientes?

C. COMPRAS

25. ¿Se realizan compras de bienes al crédito?
26. ¿Se tiene un control auxiliar del registro de las cuentas por pagar que se tiene con la Casa Matriz?
27. ¿Existe una persona encargada de llevar un control y archivo de los documentos relacionados con la cuenta por pagar con la Casa Matriz?
28. ¿Qué política tiene la entidad con la Casa Matriz, en relación a la forma en que dichas obligaciones son canceladas?
29. ¿Cuándo inicia la responsabilidad de cada una de las partes en la operación?
30. ¿Dónde se llevan a cabo las actividades involucradas en la operación?
31. ¿Dónde se registran las operaciones contables?

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



32. ¿Por qué se realiza entre partes relacionadas o con algunas de ellas en específico?

33. ¿Quién es la entidad que corre el riesgo de bajas en el inventario por daños y mermas?

34. ¿Quién es la persona que determina el momento y los volúmenes de compra?

35. ¿Cómo se efectúan los pagos correspondientes?

36. ¿Cómo se determinan los niveles de inventario?

37. ¿Se surten a los clientes los pedidos a tiempo?

D. VENTAS

38. ¿Quién determina el precio o la contraprestación del servicio?

39. ¿Cómo se determinan los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas?

40. ¿Cómo se determinan los precios o contraprestaciones con partes independientes?

41. ¿Cuándo se realizaron las operaciones analizadas?

42. ¿Cuándo se cubren las contraprestaciones?

43. ¿Describa la importancia de la marca de la entidad como factor relevante en las ventas?

44. ¿Existen políticas de la entidad para el otorgamiento de descuentos por pronto pago?

E. RIESGOS

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



- 45. ¿Qué partes relacionadas asume los riesgos?
- 46. ¿En operaciones similares se asumen riesgos similares?
- 47. ¿Cómo se cuantifica el efecto de riesgos asumidos dentro del precio de transferencia?
- 48. ¿Quién corre el riesgo de tipo cambiario en la operación?
- 49. ¿Existe riesgo crediticio por las ventas a plazo?
- 50. ¿Quién responde por las garantías sobre productos o servicios ante daños a terceros?

F. OTROS

- 51. ¿A la fecha la empresa determina sus precios de transferencia a través de algún procedimiento establecido?
- 52. ¿Si la respuesta anterior es positiva, describa cuál es el procedimiento utilizado?
- 53. ¿A qué otras organizaciones (además del Servicio de Impuestos Nacionales), les interesan los precios de transferencia?
- 54. ¿Existen disposiciones legales en Bolivia que permitan determinar adecuadamente los precios de transferencia?
- 55. ¿Existen leyes internacionales o tratados que Bolivia utilice en forma complementaria o supletoria a las disposiciones locales?
- 56. ¿Por qué existe evasión fiscal en los precios de transferencia?
- 57. ¿Existen pagos de regalías y/o asesoramiento administrativo por las operaciones que realiza la entidad?

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



58. ¿Existe pago de intereses a entidades nacionales o internacionales por operaciones de la entidad con partes relacionadas?

59. ¿Han cumplido con todos los aspectos de convenios contractuales?

60. ¿Tienen planes de abandonar líneas de productos?

61. ¿Existe algún proyecto nuevo?

(Completa cuando la respuesta es sí)

- Monto de la inversión total del proyecto:

- Monto de la inversión total que aportarán socios:

- Monto de la inversión total que financiará con bancos:

- Monto de la inversión total que financiará otros medios:

- Ventas estimadas:

- Precios estimados:

- Tiempo de implementación del proyecto:

- Riesgos inherentes al mismo

62. ¿Cuál es la unidad monetaria y tipo de cambio utilizados entre la entidad y la Casa Matriz?

63. ¿Existen controles de las ganancias y/o pérdidas cambiarias entre la sociedad y la Casa Matriz?

64. ¿Cuáles son las principales obligaciones fiscales y sociales de la entidad?

65. ¿Poseen un control de las actas de juntas de accionistas?

Con esta información se obtiene el análisis funcional y el análisis económico.



4.1.2. GUÍA NÚMERO 2 – ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD (ANÁLISIS FUNCIONAL Y ANÁLISIS ECONÓMICO), SELECCIÓN DEL MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y CONCLUSIÓN

GUÍA NRO. 2 – DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Las entidades que realicen operaciones con partes relacionadas están obligadas, a efectos tributarios, a determinar sus ingresos, costos y deducciones, considerando para estas operaciones los precios de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables y en circunstancias igualmente comparables.

Las partes relacionadas deben considerar para la determinación de precios de transferencia todos los complementos que el estudio técnico conlleva y poder así finalizar con una conclusión fiable y verídica aproximada a la realidad, pues los precios de transferencia no resultan una metodología exacta sino que existen diferentes metodologías y la labor consiste en aplicar la más adecuada a la empresa.

Para la determinación del valor de las operaciones potencialmente comparables en condiciones de libre competencia, se puede considerar el desarrollo de los siguientes pasos:

1. Valoración de la empresa que es analizada: Información financiera, tipo de producto, condiciones contractuales, activos utilizados, funciones, riesgos, relaciones de vinculación, entre otros.
2. Valoración del entorno en el que el grupo económico desarrolla su actividad: sector productivo, aspectos macroeconómicos, condiciones del mercado o mercados, entre otros.



3. Identificación, disponibilidad, fiabilidad y análisis de precios de operaciones comparables tanto internos como externos, tanto nacionales como extranjeros. Se entiende por comparable interno el precio que una parte interviniente en la operación relacionada acuerda con una parte independiente, por comparable externo será necesario el uso de bases de datos internacionales para la selección de entidades comparables. Definición de criterios de búsqueda y selección de fuentes comparables internos y/o externos, caso último en el cual se hará necesario el uso de bases de datos internacionales para la selección de entidades comparables a la entidad objeto de estudio.

4. Selección del método que mejor se ajuste al caso.

Se debe seleccionar el o los métodos más apropiados en función de las siguientes condiciones:
 - a. Operaciones sujetas a estudio.
 - b. Información obtenida de partes no relacionadas comparables.
 - c. Ajustes necesarios para eliminar diferencias de comparabilidad.
 - d. Selección del método de valoración más conveniente para determinar la rentabilidad en los estados financieros de la entidad y de los precios de transferencia.

5. La realización de un análisis de la comparabilidad de las operaciones, tanto para la parte objeto del estudio como para aquellas de las que se tomaron operaciones potencialmente comparables.

6. Ejecución de los ajustes que sean pertinentes para lograr objetividad y confiabilidad en la comparación.



Determinación del rango de diferencia de valor por ajustes a los precios en la comparabilidad.

7. Conclusiones.

4.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El método de precios de transferencia más apropiado debe seleccionarse entre los métodos en materia de precios de transferencia aprobados por la Normativa Tributaria Boliviana, los cuales son:

- ✓ Método del precio libre comparable no controlado.
- ✓ Método del precio de reventa.
- ✓ Método del costo adicionado.
- ✓ Método de la distribución de utilidades.
- ✓ Método del margen neto de la transacción.
- ✓ Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes.

Entonces, el método seleccionado que será aplicado debe considerar los siguientes criterios:

- a. Las fortalezas y debilidades de los métodos aprobados.
- b. La adecuación del método aprobado a la naturaleza de la operación vinculada examinada, determinada en concreto a través del análisis de las funciones ejercidas por cada una de las empresas en la operación (considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos).
- c. La disponibilidad de información fiable necesaria para aplicar el método seleccionado y/u otros métodos.



- d. El grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y las operaciones no vinculadas, incluyendo la fiabilidad de los ajustes de comparabilidad que, en su caso, sean necesarios para eliminar diferencias entre las operaciones.

4.2.1. ELABORACIÓN DEL INFORME

El estudio de precios de transferencia debe efectuarse en función de lo establecido por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015 de Precios de Transferencia entre Partes Vinculadas que indica que mínimamente debe contener:

1. Índice correlativo
2. Resumen Ejecutivo
 - a. Resumen breve y preciso de las partes vinculadas.
 - b. Tipo de vinculación.
 - c. Operación u operaciones realizadas.
 - d. El método escogido para la valoración a precios de mercado.
3. Análisis funcional
 - a. Antecedentes de las partes vinculadas (histórico-económico, país de residencia, domicilio fiscal, identificación tributaria y otros del sujeto pasivo y parte vinculada).
 - b. Descripción de la estructura organizacional y societaria del grupo, y de las empresas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o mundial.
 - c. Exposición del tipo de vinculación.
 - d. Actividades económicas que realiza el sujeto pasivo y mercados en los que actúa, con descripción de los flujos económicos con



los que cuenta (volumen de ventas, productos, proveedores, clientes y otros).

- e. Estrategias comerciales - aspectos o factores que influyan en la determinación de los precios del contribuyente y/o de la parte vinculada.
- f. Detalle de las transacciones, acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes vinculadas, describiendo las actividades desarrolladas, activos utilizados y riesgos asumidos por ambas partes.
- g. Información financiera (ratios, índices y promedios relacionados con la operación vinculada). Indicadores de rentabilidad, razones de endeudamiento de las operaciones, asimismo cuando corresponda: tasas de interés, spread bancario, criterios para cálculo de las regalías por uso de intangibles.

4. Análisis Económico

- a. Detalle y cuantificación de las operaciones realizadas con partes vinculadas, y exposición de los saldos pendientes, respecto a la operación vinculada, cuando corresponda.
- b. Determinación y descripción de uno de los seis métodos de valoración utilizados.
- c. Justificación del método de valoración seleccionado, indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
- d. Selección y establecimiento de los comparables no controlados que realicen operaciones similares, describiendo las fuentes de las cuales se ha tomado la información, fundamentando las razones para su elección.
- e. Establecimiento del rango de diferencias de valor.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



- f. Análisis y descripción de los resultados de la aplicación del método.
- g. Cálculo del ajuste de precios de transferencia, cuando corresponda.

5. Conclusiones

En esta parte del informe se expone en forma breve el ajuste obtenido como resultado de la aplicación del método seleccionado o caso contrario descripción del porque la operación entre partes vinculadas no requirió ajuste.



CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

LOS MÉTODOS Y EL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA BOLIVIA

A continuación se presenta un caso demostrativo de la aplicación práctica de un método de precios de transferencia y el proceso para su identificación y selección por las partes relacionadas, utilizando las guías número 1 y número 2.

5.1. ALCANCE DEL PRESENTE CASO DEMOSTRATIVO

El desarrollo del presente caso práctico, hace referencia a la representación de un estudio introductorio de la aplicación práctica de la normativa tributaria boliviana relativa a los precios de transferencia, las directrices de la OCDE, las metodologías diseñadas por especialistas internacionales en materia de precios de transferencia o, en algunos casos, por administraciones tributarias de otros países con apego a la normativa boliviana.

El propósito del presente trabajo de investigación es la aplicación de la metodología e importancia cuantitativa de los precios de transferencia en la información financiera para las partes vinculadas; sin embargo, no contempla estudios que en ocasiones son necesarios para desarrollar el estudio técnico de precios de transferencia, como podrían ser: estudios económicos, análisis de estrategias de mercado, estudio de evaluación de riesgos, inventarios físicos de activos fijos, entre otros.

Confidencialidad de la información

Debido a que el presente caso demostrativo tiene como fin ser una guía para la aplicación práctica de la legislación existente de precios de transferencia entre partes vinculadas en Bolivia, se obtuvieron datos reales de una empresa



establecida en el territorio nacional, con casa matriz en el extranjero por lo que su nombre ha sido resguardado y sustituido por un nombre supuesto a pedido del Gerente General de esta sociedad, su información ha sido proporcionada con el único propósito de realizar ilustraciones de carácter académico.

El presente caso demostrativo se reserva del uso de marcas, nombres comerciales o razones sociales, debido a que el desarrollo es propio de aplicaciones académicas y en ningún momento las conclusiones pueden tomarse como formalmente definidas por no ser el objetivo principal del estudio.

El nombre de la entidad sujeta a nuestro trabajo de investigación es “ELECTRÓNICA NISATO BOLIVIA S.A.” que más adelante se denominara solo como “NISATO BOLIVIA”; y el nombre de la Casa Matriz es “NISATO CORPORACIÓN”, que en forma resumida se presentará como “NISATO CORP.”

5.1.1. UN CASO DE ESTUDIO TÉCNICO, CON ENFOQUE EN UN MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y EL PROCESO PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN POR LAS PARTES RELACIONADAS.

5.1.1.1. DESARROLLO DE LA GUÍA NÚMERO 1 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

GUÍA NRO. 1 – EL CUESTIONARIO

A. ACTIVIDADES Y FUNCIONES

1. ¿Cuál es la actividad que realiza NISATO BOLIVIA?

Como actividad principal, se dedica a la importación y comercialización de Baterías de Vehículos para mayoristas como también para minoristas. Como



actividad secundaria realiza la importación de equipos y artefactos eléctricos para vehículos y otros equipos de acuerdo a pedido de los clientes.

2. ¿Cuál es la clasificación de las actividades de NISATO BOLIVIA?

Importación, Inventario, distribución, comercialización, y crédito.

3. ¿Dónde se llevan a cabo las actividades de NISATO BOLIVIA?

En las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, en los últimos 2 años se abrieron (2) dos agencias en Oruro y Tarija. Además es importante mencionar que NISATO BOLIVIA es parte de una red de subsidiarias que opera en todo el mundo y porque no decirlo también en América Latina.

4. ¿Qué insumos o elementos utiliza para llevar a cabo sus actividades?

El comercio internacional, el transporte, la comercialización y las transacciones financieras.

5. ¿En qué año inicio operaciones NISATO BOLIVIA?

En el año 1995.

6. ¿Cuál es la estructura societaria de NISATO BOLIVIA?

Está constituida como sociedad anónima.

7. ¿Cuántos socios tiene NISATO BOLIVIA?

NISATO BOLIVIA cuenta con tres (3) socios siendo la composición patrimonial de la siguiente manera:

- ✓ NISATO CORP. 90% de las acciones
- ✓ Sr. Marcelino CE 5% de las acciones
- ✓ Sra. Concepción OC 5% de las acciones



8. ¿En qué país se ubica la casa matriz de NISATO BOLIVIA?

La Casa Matriz se encuentra en Japón en la prefectura de Aichi.

9. ¿Cuáles son los países a los que distribuye la casa matriz?

La Casa Matriz distribuye directamente a 45 países en todo el mundo donde tiene sus subsidiarias, en Latinoamérica distribuye sus productos en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá y México.

10. ¿Cuáles son los productos y servicios que proporciona NISATO BOLIVIA?

Se especializa en la venta de Baterías para Vehículos, principalmente baterías con capacidad de 50 y 60 Amperios, siendo este el producto estrella de la sociedad. Así mismo, realiza la venta de otros insumos de electricidad de vehículos; y a través de alianzas estratégicas con casas importadoras de vehículos de nuestro país, realiza la compra en el exterior de una variedad de pedidos realizados por sus clientes aprovechando al máximo los contactos que realiza en la importación de baterías de vehículos.

11. ¿Cuál es la política de NISATO BOLIVIA relativa a los inventarios?

La empresa utiliza el Sistema de Inventarios Permanente; el costo se determina aplicando el Método del Costo Promedio Ponderado.

Al cierre de sus estados financieros los inventarios se valoran al costo ajustado por inflación o valor de mercado, mismo que no excede al valor de mercado, esto con la finalidad de no sobrevalorar sus existencias.

12. ¿Cuál es el tratamiento para los activos de la empresa?

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Los activos de la empresa los constituyen principalmente los inmuebles, los muebles y enseres de oficina, equipos de computación, vehículos y herramientas.

El reconocimiento inicial de estos activos se valúan al costo de adquisición. El reconocimiento posterior se valora al costo ajustado por Inflación de acuerdo a lo establecido por la Norma Contable N° 3 (Estados Financieros a Moneda Constante) y se deprecian por el Método de Línea recta de acuerdo a su vida útil estimada, en función de los porcentajes establecidos en el Anexo del Artículo 22° del Decreto Supremo N°24051.

Los gastos normales de mantenimiento, reparaciones y las mejoras a propiedades arrendadas que no incrementen la vida útil de los activos, así como las ganancias y pérdidas provenientes del retiro o venta se incluyen en los resultados de operación en el período en que se incurren.

Las tasas de depreciación son las siguientes:

✓ Edificio	2,5%
✓ Muebles y enseres de oficina	10%
✓ Equipos de computación	25%
✓ Vehículos	20%
✓ Herramientas	25%

Los valores residuales y las vidas útiles se ajustan cuando procede, en cada fecha de balance.

13. ¿Cómo autoevalúan la reputación corporativa de NISATO BOLIVIA?

Buenísima. NISATO BOLIVIA es una empresa con presencia nacional e internacional por su alta calidad en los productos y servicios que proporciona, por lo que la reputación para NISATO BOLIVIA es un activo valioso en cuanto al valor de sus relaciones comerciales, valores monetarios retribuidos a dichas



relaciones y su crédito por buena reputación, lo cual se constituye en sus derechos de llave. Asimismo, el know-how adquirido de la Casa Matriz ha sido generosamente retribuido por el nivel de ventas obtenido.

14. ¿Quiénes son los principales proveedores de NISATO BOLIVIA?

En lo referente al producto estrella de la sociedad, que representa el 80% de sus ingresos, su principal proveedor es su Casa Matriz ubicada en Japón; respecto su actividad secundaria, como efectúa compras a pedido, trabaja con una serie de proveedores tanto locales como del exterior en función a las demandas de sus clientes.

La Gerencia de la sociedad considera que su actividad secundaria tiene un potencial muy interesante que podría ser explotado más adelante para que la empresa pueda diversificar sus productos.

15. ¿Quiénes son los principales clientes de NISATO BOLIVIA?

Diversos, siendo en su mayoría terceros distribuidores o mayoristas, revendedores y minoristas.

16. ¿Cuáles son las principales competencias de NISATO BOLIVIA?

La principal fortaleza de la empresa es la marca del producto que distribuye, siendo que el mismo tiene muy buena reputación a nivel nacional. En cuanto al aspecto comercial sus principales competencias están representadas por el posicionamiento que lograron sus productos en el mercado.

17. ¿Cuál es la participación de NISATO CORP en el mercado?

NISATO CORPORACIÓN es uno de los distribuidores mayoristas más grandes en el mundo, donde una de sus potencialidades se centra en las alianzas que tiene con 2 de los fabricantes más grandes en el mundo, uno en Asia y otro en Estados Unidos. En América Latina tiene aproximadamente el 70% de



participación en el mercado formal y es el segundo a nivel mundial con aproximadamente el 35%¹⁸.

18. ¿Cuáles son las empresas relacionadas como grupo económico?

Las empresas vinculadas con NISATO BOLIVIA a parte de su Casa Matriz, son el resto de subsidiarias de NISATO CORP ubicadas en otros países a quienes también distribuye sus productos la Casa Matriz. De acuerdo con la política comercial de la Corporación está prohibida la comercialización de productos entre subsidiarias y asociadas.

La vinculación empresarial se debe a que NISATO BOLIVIA pertenece al mismo grupo Multinacional que está constituido por la Casa Matriz y que actúa como accionista o asociada de las subsidiarias en los 45 países donde tiene presencia NISATO CORP.

19. ¿Cuál es el número de puntos de distribución que maneja? y ¿Cuál es la información de estos?

En Bolivia, nuestra oficina principal se encuentra en la ciudad de La Paz, con oficinas en Cochabamba y Santa Cruz, recientemente dentro de la política de expansión empresarial que se posee, se abrieron oficinas en las ciudades de Oruro y Tarija.

B. CONDICIONES DE LA INDUSTRIA

20. ¿Cuáles son los productos que distribuye NISATO BOLIVIA?

Como se mencionó anteriormente la sociedad distribuye principalmente baterías de vehículos de 50 y 60 Amperios, estos productos generan mayor nivel de ingresos para la sociedad.

¹⁸ Extraído de la carta informativa corporativa de la empresa actualizada al 2015.



Adicionalmente, se realizan compras de proveedores locales o del exterior, de partes electrónicas de vehículos o de otros equipos en función a pedidos efectuados por los clientes que tiene la sociedad. Este portafolio que ofrece la sociedad es a pedido individualizado de los clientes y no está vinculado con las compras realizadas de su casa matriz.

21. ¿Los productos que se comercializan son nuevos o están en etapa de madurez?

El producto principal de la sociedad tiene un posicionamiento sólido en el mercado, principalmente por considerarse un producto con altos estándares en su fabricación y distribución, además del posicionamiento de su marca a nivel internacional.

22. ¿El producto es considerado como altamente tecnológico?

Los productos comercializados por la sociedad son considerados de alta calidad en tecnología, apoyados en su marca líder en el mundo y su preferencia no es solo por su calidad, sino por ofrecer innovación en las últimas versiones en tecnología para el consumidor final.

23. ¿Quién toma las decisiones sobre cómo, dónde y cuándo se llevan a cabo las operaciones?

En lo que respecta a decisiones a nivel estratégico de NISATO BOLIVIA, el Gerente General y la Junta Directiva de la sociedad se encargan de tomar este tipo de decisiones.

24. ¿Cuáles son los medios publicitarios, marketing y de distribución que emplea NISATO BOLIVIA, para dar a conocer todos sus productos a clientes?

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Para los clientes usuales de nuestros productos, los mismos se encuentran a disposición en nuestras (5) cinco sucursales (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Oruro) donde nuestros clientes pueden acercarse y conocer nuestros productos.

También se cuenta con una página web, donde interactúan clientes fijos y clientes nuevos que desde la comodidad de su ordenador pueden consultar, observar los detalles de los productos desde una imagen hasta características de los mismos, pueden estar enterados de los productos nuevos que ofrecemos y de las ofertas que pueden disfrutar.

Otro canal de difusión de nuestros productos es la publicidad que tenemos tanto en radio como en televisión, principalmente en programas deportivos.

Adicionalmente, se forma parte de las redes sociales que en la actualidad permiten una rápida expansión del comercio. NISATO BOLIVIA se encuentra en Facebook, Twitter y YouTube.

Así también, aunque en menor medida, en publicidad mediante anuncios en el periódico para aquellos clientes y distribuidores que sin tener acceso a internet, conozcan nuestros productos.

C. COMPRAS

25. ¿Se realizan compras de bienes al crédito?

Sí. A la Casa Matriz.

26. ¿Se tiene un control auxiliar del registro de las cuentas por pagar que se tiene con la Casa Matriz?

Si, el departamento de contabilidad lleva un registro específico de las cuentas por pagar con Casa Matriz, misma que se concilia semanalmente con el reporte enviado por NISATO CORP.



27. ¿Existe una persona encargada de llevar un control y archivo de los documentos relacionados con la cuenta por pagar Casa Matriz?

Sí. El Departamento de Contabilidad lleva el control y custodia de todos estos documentos, mismos que se archivan en forma separada en un orden cronológico, esto debido a experiencias surgidas por fiscalizaciones por parte del Servicio de Impuestos Nacionales y por la Autoridad de Empresas AE.

28. ¿Qué política tiene NISATO BOLIVIA con la Casa Matriz, en relación a la forma en que dichas obligaciones son canceladas?

Se realizan los pagos de acuerdo con las fechas estipuladas en las facturas, considerando el producto que se hubiere adquirido y el crédito que Casa Matriz otorgue por el mismo.

29. ¿Cuándo inicia la responsabilidad de cada una de las partes en la operación?

Las importaciones inician desde el momento de la solicitud de pedidos de productos a la Casa Matriz, la responsabilidad de ella es enviar en tiempo y conjuntamente con la documentación referida el producto solicitado en el pedido realizado por NISATO BOLIVIA, quien es responsable de registrar adecuadamente la operación en la cuenta por pagar y por ende realizar el pago en función al tiempo establecido en el contrato.

30. ¿Dónde se llevan a cabo las actividades involucradas en la operación?

Las compras y ventas se realizan en el país, es importante mencionar que la mercancía se importa únicamente de la Casa Matriz, donde los productos son comercializados tanto a mayoristas como en forma directa a los consumidores finales. Por lo que, para la Casa Matriz, estas ventas representan una exportación. Es necesario volver a aclarar que está prohibida, por política de la corporación, la comercialización de productos entre subsidiarias.



31. ¿Dónde se registran las operaciones contables?

Los registros contables de las operaciones contables indicadas en la respuesta anterior, se realizan en Bolivia, donde se cuenta con un Departamento Contable propio dentro de las instalaciones.

La elaboración de presupuestos, el análisis financiero, el envío de información en base a Normas Internacionales de Información Financiera para la consolidación de Casa Matriz, las evaluaciones de flujos de fondos y otros reportes financieros y gerenciales son preparados directamente por NISATO CORP, quien por este servicio nos emite la respectiva factura comercial, de acuerdo a un contrato y reconociéndose el Impuesto sobre las Utilidades por Beneficiarios del Exterior IUE-BE por este concepto. Respecto este punto la Gerencia de la sociedad considera que cuenta con toda la documentación pertinente a este gasto.

32. ¿Por qué es importante realizar compras de la Casa Matriz?

Respecto la importación de productos, es importante aprovechar las condiciones de compra ofrecidas por la casa matriz; y en lo referente a los servicios ofrecidos por la casa matriz, debido a la experiencia, el know-how y uniformar los lineamientos de la corporación.

33. ¿Quién es la entidad que corre el riesgo de bajas en el inventario por daños y mermas?

NISATO BOLIVIA asume la responsabilidad de los riesgos en cuanto a las bajas de inventario por daños ocasionados en las instalaciones de la sociedad, siendo el caso de algún accidente involuntario sufrido en el proceso de transporte hacia los almacenes de NISATO BOLIVIA. Casa Matriz hace el envío y transporte con los más altos estándares de control de calidad, por lo que no suceden daños en el proceso de envío a Bolivia.



34. ¿Quién es la persona que determina el momento y los volúmenes de compra?

NISATO BOLIVIA cuenta con una Jefatura Nacional de Planificación y Abastecimiento, que coordina con la Gerencia Comercial el control de los inventarios para identificar el momento de realizar pedidos de compra, en todo lo referente a volumen, producto y consideración de la fecha en que estarían ingresando a Bolivia para su disponibilidad en almacenes.

35. ¿Cómo se efectúan los pagos correspondientes?

Los pagos realizados a la Casa Matriz se realizan a través de transferencias bancarias, en donde se realiza siempre la negociación de divisas por medio del sistema financiero nacional, en observación a lo indicado en la legislación boliviana en la RND 10-0017-15 de 26 de junio de 2015 que norma los “Respaldos de Transacciones con Documentos de Pago” por toda transacción que supera los Bolivianos Cincuenta Mil. Dicho procedimiento con el fin de tener derecho a la deducibilidad de costos y gastos y la procedencia del Crédito Fiscal – IVA, por realizarse la bancarización de acuerdo a lo solicitado por la administración tributaria.

36. ¿Cómo se determinan los niveles de inventario?

El Jefe de Almacenes coordina los saldos de existencias de acuerdo con los niveles de inventarios mediante el movimiento de entradas y salidas de productos de Almacenes, además de realizar inventarios de forma sorpresiva, como mecanismo de control interno.

37. ¿Se surten los pedidos a tiempo?

Siempre se tiene un stock suficiente para el abastecimiento a nuestros clientes, en caso de que existan inconvenientes en bloqueos de las carreteras del país o cuestiones de fuerza mayor.



D. VENTAS

38. ¿Quién determina el precio o la contraprestación del servicio?

El precio de las operaciones lo determina Casa Matriz, en ocasiones cada una de las partes relacionadas ubicadas en los países antes mencionados, realizan negociaciones en los precios de importación de acuerdo con las condiciones de mercado.

39. ¿Cómo se determinan los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas?

Los precios entre NISATO BOLIVIA y su Casa Matriz se efectúan de acuerdo a las condiciones de mercado, a los precios en que los distintos productos se encuentren en el mercado por los diversos factores que causan influencia en su aumento o disminución y de acuerdo al nivel de ventas y ganancias que la sociedad debe generar en función a los lineamientos de la corporación, esas son las directrices de definición de precios entre partes vinculadas.

Respecto el cobro por asesoramiento financiero y know-how la Casa Matriz define el importe a pagar por el honorario profesional en forma anual, mismo que es facturado en prorrata en forma mensual.

40. ¿Cómo se determinan los precios o contraprestaciones con partes independientes?

Se considera importante separar esta pregunta en dos respuestas. El precio con nuestros clientes se determina en función a la lista de precios de la sociedad, que es actualizado anualmente en función al comportamiento del mercado. Respecto los productos que importamos a pedido para nuestros clientes (que representa el 20% de nuestros ingresos), la compra es efectuada de proveedores independientes definiendo el precio de acuerdo a ley de oferta y demanda en la fecha del pedido.



41. ¿Cuándo se realizaron las operaciones analizadas?

Casa Matriz realiza la determinación de precios en forma periódica, generalmente es anual.

42. ¿Cuándo se cubren las contraprestaciones?

Se realizan los pagos de acuerdo con las fechas estipuladas en facturas, considerando el producto que se hubiere adquirido y el crédito que Casa Matriz otorgue por el mismo.

43. ¿Describa la importancia de la marca de la entidad como factor relevante en las ventas?

Es de impacto para nuestros clientes tanto mayoristas como consumidores finales debido al posicionamiento que tiene en el mercado.

44. ¿Existen políticas de la entidad para el otorgamiento de descuentos por pronto pago?

Ninguna. Quisimos trabajar con esta modalidad, sin embargo, esta forma de cobro no está normada en la legislación tributaria boliviana, principalmente por el hecho de que no se puede sustentar los medios fehacientes de cobro por estos descuentos.

E. RIESGOS

45. ¿Qué partes relacionadas asumen los riesgos?

NISATO BOLIVIA asume sus propios riesgos de acuerdo con las condiciones de operación en el país de Bolivia.

46. ¿En operaciones similares se asumen riesgos similares?

Es probable. Se analizan las circunstancias.



47. ¿Cómo se cuantifica el efecto de riesgos asumidos dentro del precio de transferencia?

Para Bolivia, la legislación de precios de transferencia no se encontraba vigente, sin embargo, en Japón si, lugar donde se encuentra la Casa Matriz y es ella quien ha evaluado esos aspectos, dentro de las políticas corporativas.

48. ¿Quién corre el riesgo de tipo cambiario en la operación?

El riesgo de tipo cambiario en las operaciones se consideraría que es para ambas compañías, por realizarse los pagos a través del sistema bancario nacional y por ende se efectúa la negociación de divisas tal como lo estipulan las leyes bolivianas en función a las cotizaciones del bolsín del Banco Central de Bolivia.

49. ¿Existe riesgo crediticio por las ventas a plazo?

No existe riesgo crediticio por las ventas a plazo, pues las ventas al crédito son autorizadas a clientes que han realizado un proceso previo de calificación y que en fecha no han incumplido sus planes de pago para con NISATO BOLIVIA¹⁹.

50. ¿Quién responde por las garantías sobre productos o servicios ante daños a terceros?

NISATO BOLIVIA es el responsable directo de responder por garantías sobre productos o servicios ante daños a terceros, si en caso de que el Departamento Técnico no fuere especializado en algún aspecto, se solicita apoyo a Casa Matriz.

F. OTROS

¹⁹ La empresa cuenta con un Manual de Políticas de Créditos, además de efectuar auditorias sorpresivas sobre los créditos otorgados, quedando documentado todo esto en los files de clientes a nivel nacional.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



51. ¿A la fecha, la empresa determina sus precios de transferencia a través de algún procedimiento establecido?

En Bolivia no ha existido un procedimiento como tal para la determinación de precios de transferencia, sin embargo, los precios entre NISATO BOLIVIA y Casa Matriz siempre han sido determinados con base a los precios de mercado.

52. ¿Si la respuesta anterior es positiva, describa cuál es el procedimiento utilizado?

No aplica.

53. ¿A qué otras organizaciones (además del Servicio de Impuestos Nacionales) les interesan los precios de transferencia?

La correcta aplicación de precios de transferencia le interesa a NISATO BOLIVIA propiamente y a la Casa Matriz inicialmente, para mitigar toda contingencia derivada de la incorrecta determinación de precios de transferencia, posteriormente y como se hacía mención entendemos que esa información ahora también la necesita el Servicio de Impuestos Nacionales.

54. ¿Existen disposiciones legales en Bolivia que permitan determinar adecuadamente los precios de transferencia?

Desde nuestra óptica la información sobre precios de transferencia durante el primer año de publicación de esta norma es escasa y para nosotros como empresarios consideramos que el apoyo de Impuestos es casi nulo porque no se puede visibilizar la misma.

55. ¿Existen leyes internacionales o tratados que Bolivia utilice en forma complementaria o supletoria a las disposiciones locales?

No es de mi conocimiento que existan a la fecha.



56. ¿Por qué existe evasión fiscal en los precios de transferencia?

Considero que es por convenios especiales que se realizan entre algunas partes relacionadas, distintas a las que se hubiesen realizado con independientes.

57. ¿Existen pagos de regalías y/o asesoramiento administrativo por las operaciones que realiza la entidad?

Por el uso de marcas en los productos de venta no se realizan ningún tipo adicional de pago; sin embargo, realizamos el pago de un fee (cuota); por los servicios de asesoramiento financiero que recibimos, el mismo es calculado por la Casa Matriz, en función del análisis de las políticas corporativas de las cuales nosotros somos parte.

Como se mencionó anteriormente, este pago corresponde a asesoramiento financiero que incluye la preparación de presupuestos, análisis financiero, reportes gerenciales y la información para la consolidación de estados financieros con la Casa Matriz; información que la tenemos archivada y resguardada confidencialmente por tratarse de información estratégica de NISATO BOLIVIA.

58. ¿Existe pago de intereses a entidades nacionales o internacionales por operaciones de la entidad con partes relacionadas?

A la fecha no hay pago de intereses.

59. ¿Han cumplido con todos los aspectos de convenios contractuales?

NISATO BOLIVIA ha cumplido con todos los aspectos de convenios contractuales que pudieran tener un efecto de importancia sobre los Estados Financieros. No ha habido incumplimiento con requerimientos de las



autoridades reglamentarias que pudieran tener un efecto de importancia sobre los Estados Financieros en caso de incumplimiento.

60. ¿Tienen planes de abandonar líneas de productos?

NISATO BOLIVIA no tiene planes de abandonar líneas de productos u otros planes o intenciones que resulten en un exceso u obsolescencia de inventario, y ningún ítem de inventario está declarado en un monto que exceda su valor neto realizable.

61. ¿Existe algún proyecto nuevo?

No en fecha.

(Completa cuando la respuesta es sí)

- Monto de la inversión total del proyecto.
- Monto de la inversión total que aportarán socios.
- Monto de la inversión total que financiará con bancos.
- Monto de la inversión total que financiará otros medios.
- Ventas estimadas.
- Precios estimados.
- Tiempo de implementación del proyecto.
- Riesgos inherentes al mismo.

62. ¿Cuál es la unidad monetaria y tipo de cambio utilizados entre NISATO BOLIVIA y la Casa Matriz?

NISATO BOLIVIA prepara sus estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio utilizando para sus transacciones el



boliviano (Bs). Sin embargo, las compras realizadas a su Casa Matriz son efectuadas en Dólares Americanos, utilizando el tipo de cambio vigente por el bolsín del Banco Central de Bolivia.

63. ¿Existen controles de las ganancias y/o pérdidas cambiarias entre NISATO BOLIVIA y Casa Matriz?

Si, se cumple con el régimen cambiario vigente en Bolivia, para valorizar adecuadamente las operaciones en moneda extranjera, además que se cuenta con toda la documentación legal por la compra de las divisas en el sistema bancario local.

64. ¿Cuáles son las principales obligaciones fiscales y sociales de NISATO BOLIVIA?

Respecto las obligaciones fiscales mencionamos al:

- ✓ Impuesto al Valor Agregado – IVA.
- ✓ Impuesto a las Transacciones – IT.
- ✓ Impuesto al Régimen Complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado – RCIVA.
- ✓ Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

Respecto las obligaciones sociales mencionamos a la:

- ✓ Caja Nacional de Salud (Seguro Social a Corto Plazo).
- ✓ Administradoras de Fondos de Pensiones (Seguro Social a Largo Plazo).

65. ¿Poseen un control de las actas de juntas de accionistas?

Efectivamente, poseemos todas las actas de juntas de accionistas y del consejo de directores, asimismo todos los libros oficiales de contabilidad, tal cual menciona el Código de Comercio vigente. Es importante mencionar que el año



anterior tuvimos una fiscalización por parte de la Autoridad de Empresas (AE) y no tuvimos ningún reparo, aspecto que formaliza nuestra respuesta.

5.1.1.2. DESARROLLO DE LA GUÍA NUMERO 2 – ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD (ANÁLISIS FUNCIONAL Y ANÁLISIS ECONÓMICO), SELECCIÓN DEL MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y CONCLUSIÓN.

Para la determinación de los precios de transferencia entre partes vinculadas entre NISATO BOLIVIA empresa residente con establecimiento permanente en la ciudad de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia y su Casa Matriz NISATO CORP residente en la Prefectura de la ciudad industrial de Aichi del Estado de Japón, se procede con la información recolectada por medio de la Guía número 1, que da origen a la Guía numero 2 siguiente.

GUÍA NRO. 2 – DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Fase 1

Análisis Funcional

En esta fase se analiza la valoración de la empresa que es objeto de estudio: Información financiera, tipo de producto, condiciones contractuales, activos utilizados, funciones, riesgos, relaciones de vinculación, entre otros.

ELECTRÓNICA NISATO BOLIVIA S.A. es una empresa constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia desde hace 20 años, cuyo objeto principal es la importación y comercialización de Baterías de Vehículos distribuidos tanto a mayoristas como también a minoristas. Como actividad secundaria realiza la importación de equipos y artefactos eléctricos para vehículos y otros equipos de acuerdo a pedidos específicos de sus clientes.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



NISATO BOLIVIA cuenta con tres (3) socios, su Casa Matriz y dos (2) socios bolivianos. La Casa Matriz NISATO CORP es residente del Estado de Japón en la prefectura de Aichi, con calidad de distribuidor en 45 países de todo el mundo y con presencia en Latinoamérica principalmente en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá y México.

El proveedor más importante es su Casa Matriz, quien le vende su producto principal cuyas ventas generan el 80% de sus ingresos. Respecto el segmento menor de ingresos (el otro 20%); los pedidos son efectuados por proveedores diversos de acuerdo al pedido y especificación de las órdenes de compra.

Sus principales clientes están constituidos por mayoristas y clientes finales a quienes se les vende a detalle.

En Bolivia tiene presencia en la red troncal de país, vale decir en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, además es importante mencionar que recientemente apertura dos agencias nuevas en Tarija y Oruro. Las empresas relacionadas como grupo económico son las empresas de los otros países a quienes distribuye Casa Matriz. De acuerdo con la política corporativa de la entidad, las subsidiarias no pueden comercializar sus productos entre sí. La vinculación es por pertenecer al mismo grupo empresarial que lo constituye la Casa Matriz.

Las baterías para vehículos que comercializa NISATO BOLIVIA tienen un posicionamiento sólido en el mercado gracias a la reputación de su marca.

Los productos comercializados por la sociedad son considerados de alta calidad en tecnología, apoyado en su marca líder en el mundo y su preferencia es por ser no solo de calidad, sino por ofrecer innovación y las últimas versiones en tecnología para el consumidor final.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Se realizan compras al crédito a la Casa Matriz, a través de un control auxiliar del registro de las cuentas por pagar que se verifica semanalmente. El Departamento de Contabilidad realiza la verificación de todo lo relacionado a Casa Matriz y cuando es necesario expone una situación específica a la Gerencia Administrativa Financiera, quien lo hace saber al personal contacto en Casa Matriz.

La política que tiene NISATO CORP con NISATO BOLIVIA, respecto la forma de cancelación de las obligaciones, es que se realizan los pagos de acuerdo con las fechas estipuladas en las facturas, considerando el producto que se hubiere adquirido y el crédito que Casa Matriz otorgue por el mismo. La responsabilidad en las operaciones de cada una de las partes inicia desde el momento de solicitud de pedidos de productos a la Casa Matriz, la responsabilidad de ella es enviar en tiempo y conjuntamente a la documentación referida el producto solicitado en el pedido realizado por NISATO BOLIVIA, quien es responsable de registrar adecuadamente la operación en la cuenta por pagar y por ende de efectivizar el crédito en el tiempo estipulado.

Los registros contables de las operaciones contables se realizan en Bolivia, donde se cuenta con un Departamento Contable propio dentro de las instalaciones.

Los pagos a la Casa Matriz se realizan a través de transferencias bancarias, en observación a lo indicado en la legislación boliviana en la Resolución Normativa del Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015 que norma los “Respaldos de Transacciones con Documentos de Pago” (Bancarización). Dicho procedimiento se realiza con el fin de tener derecho a la deducibilidad de costos y gastos y la procedencia del Crédito Fiscal – IVA.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Respecto las partes independientes, el precio con los clientes se determina en función a la lista de precios de NISATO BOLIVIA, que es actualizado anualmente en función al comportamiento del mercado. Respecto los productos que importamos a pedido de sus clientes (que representa el 20% de nuestros ingresos), la compra es efectuada de proveedores independientes definiendo el precio de acuerdo a ley de oferta y demanda en la fecha del pedido.

Por el uso de marca, en los productos de venta, no se realiza ningún tipo adicional de pago; sin embargo, NISATO BOLIVIA realiza el pago de un honorario; por los servicios de asesoramiento financiero que recibe, el mismo es calculado por la Casa Matriz, en función del análisis de las políticas corporativas de las cuales la subsidiaria es parte.

Como se menciona anteriormente, este pago corresponde a asesoramiento financiero que incluye la preparación de presupuestos, análisis financiero, reportes gerenciales y la información para la consolidación de estados financieros con la Casa Matriz; información que según la Gerencia se tiene archivada y resguardada confidencialmente por tratarse de información estratégica de NISATO BOLIVIA.

Para Bolivia la legislación de precios de transferencia no se encontraba vigente, sin embargo, en Japón si, lugar donde se encuentra la Casa Matriz y es ella quien ha evaluado esos aspectos. En Bolivia no ha existido un procedimiento como tal para la determinación de precios de transferencia, sin embargo, los precios entre NISATO BOLIVIA y Casa Matriz siempre han sido determinados con base a los precios de mercado.

NISATO BOLIVIA prepara sus estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, utilizando para sus transacciones su moneda de curso legal como es el boliviano (Bs). Sin embargo las compras

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



realizadas a su Casa Matriz son efectuadas en Dólares Americanos, utilizando el tipo de cambio vigente por el bolsín del Banco Central de Bolivia.

Fase 2

Análisis Económico

En esta etapa se estudia la valoración del entorno en el que el grupo económico desarrolla su actividad: sector productivo, aspectos macroeconómicos, condiciones del mercado o mercados, entre otros.

NISATO BOLIVIA desarrolla su actividad en el sector comercial de la economía con la compra y venta de bienes tangibles a terceros. Importa bienes de su Casa Matriz residente en el extranjero (Japón), para después realizar la venta de productos a terceros independientes. Además existen pagos de honorarios profesionales a Casa Matriz por concepto de Asesoramiento Financiero.

De acuerdo con la información recopilada, se analizan los siguientes datos:

Etapas de desarrollo económico de mercado

La economía de mercado de NISATO BOLIVIA es exitosa debido a que el consumo de baterías para vehículos muestra un mercado interesante. Si consideramos que, de acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Estadística a diciembre 2015, tenemos 10.985.059 habitantes en nuestro país²⁰; y tomado en cuenta que el parque automotor en nuestro país asciende a 1.500.014 vehículos²¹; la cantidad promedio de vehículos por persona es de 1 vehículo por cada 7 personas; además si tomamos en cuenta que una batería de vehículo

²⁰ Instituto Nacional de Estadística. Cuadro Número 1, Proyecciones de población de ambos sexos en base al último censo 2012-2020.

²¹ Datos del Instituto Nacional de Estadística en base al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal a diciembre 2015.



tiene una vida promedio de 2 a 3 años²², el mercado local de baterías alcanza a medio millón de unidades por año, esto basándonos en un crecimiento conservador tomando un comportamiento lineal.

Oferta y demanda de sus productos

La oferta y demanda de los productos de NISATO BOLIVIA es fuerte para la empresa, considerando que es un producto que cubre una necesidad de uso diario de sus clientes. La demanda es recíproca, debido a que los clientes consumen los productos que NISATO BOLIVIA distribuye por ser estos de una marca líder en el mundo.

Nivel y tamaño del mercado

El mercado para los bienes y/o servicios tecnológicos de NISATO BOLIVIA lo constituyen todas las personas que tienen la oportunidad de tener un vehículo ya sea para cubrir la necesidad de transportarse o sea por la necesidad de ejercer una fuente laboral con su vehículo.

No puede existir un vehículo sin un sistema de generación de electricidad y más aun considerando que la actual tendencia en vehículos es que los mismos sean electrónicos; en esa coyuntura la batería de un vehículo viene a representar el accesorio más importante y que obviamente no debe fallar en el sistema de transmisión de un motorizado.

NISATO BOLIVIA realiza sus ventas, en las (5) cinco sucursales que tiene en el país (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Oruro). Además de prestar cierto asesoramiento a clientes mayoristas para lograr el éxito de venta al consumidor final.

²² Información extractada de la entrevista con los técnicos especialistas de NISATO BOLIVIA.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



A continuación, presentamos un cuadro comparativo respecto la demanda de baterías en Bolivia desde el 2003 hasta el 2015.

CUADRO N° 3

Cuadro Evolutivo de Demanda de Baterías para Vehículos			
Año	Cantidad del Parque Automotor	Cantidad de Baterías Demandadas por año	Porcentaje de crecimiento
2003	443,888	147,963	
2004	493,893	164,631	11%
2005	536,378	178,793	9%
2006	601,790	200,597	12%
2007	699,646	233,215	16%
2008	842,857	280,952	20%
2009	905,870	301,957	7%
2010	961,228	320,409	6%
2011	1,082,984	360,995	13%
2012	1,206,751	402,250	11%
2013	1,326,833	442,278	10%
2014	1,456,428	485,476	10%
2015	1,500,014	500,005	3%

Para calcular la cantidad de baterías demandadas por año la experiencia en este tipo de productos es que tienen una vida útil de 3 años aproximadamente.

Fuente: Elaboración propia en base en base a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y la información proporcionada por NISATO BOLIVIA.

Ubicación geográfica

NISATO BOLIVIA es una empresa residente en Bolivia, con establecimiento permanente en la ciudad de La Paz, además de estar presente en cinco departamentos, cubriendo así la demanda de sus productos. Su Casa Matriz es residente en el Estado de Japón con sede en la ciudad industrial de Aichi. NISATO CORP cuenta con subsidiarias en 45 países del mundo y su presencia



en Latinoamérica se centra principalmente en los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá y México.

Participación de mercado

A nivel mundial ocupa el segundo lugar con una participación del 35% del mercado global, en Latinoamérica tiene el 70% del mercado formal y en Bolivia tiene aproximadamente el 67% del mercado formal²³.

CUADRO N° 4



Fuente: Elaboración propia en base a la Carta Informativa de Nisato Corporación.

²³ Extraído de la carta informativa corporativa de la empresa actualizada al 2015.



CUADRO N° 5



Fuente: Elaboración propia en base a la Carta Informativa de Nisato Corporación.

Distribución de los bienes importados de la Casa Matriz a NISATO BOLIVIA

El 80% de los ingresos de NISATO BOLIVIA se debe a la importación y comercialización de Baterías para Vehículos Automotores de 50 y 60 Amperios.

El resto de los ingresos se basa en la compra de proveedores locales o del exterior de accesorios eléctricos para vehículos u otros equipos de acuerdo a pedido específico de sus clientes.

Es importante observar la aplicación de Precios de Transferencia para una empresa como NISATO BOLIVIA, considerando que el 80% de sus Ingresos Brutos son directamente adquiridos por su casa matriz; además de efectuar

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



pagos de honorarios profesionales por Asesoramiento Financiero a su Casa Matriz.

Fase 3

Identificación de partes vinculadas

En esta etapa el objetivo planteado es identificar dentro del caso de estudio a las empresas vinculadas que realizan transacciones comerciales y/o financieras con sus relacionadas.

Bajo la conceptualización anterior, en esta fase del trabajo de investigación, se identifica claramente que la parte vinculada de NISATO BOLIVIA viene a ser su Casa Matriz NISATO CORPORACIÓN, ya que esta Multinacional posee el 90% de las acciones de su subsidiaria en Bolivia y debido a que el 80% de los Ingresos de NISATO BOLIVIA provienen de la venta de baterías provistas por NISATO CORP.

Además, es importante mencionar lo establecido en el Artículo 45° de la Ley N°843 que menciona como vinculación, cuando:

“Una empresa sucursal, filial o subsidiaria en territorio nacional mantenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa”

Bajo esta condición, las transacciones comerciales realizadas entre NISATO BOLIVIA y su Casa Matriz se incorporan perfectamente en lo establecido por la norma como transacciones entre partes vinculadas.

Fase 4

Método para aplicar el principio de libre competencia

Selección del método que mejor se ajuste al caso.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Para los objetivos ilustrativos y académicos del presente caso de investigación sobre los precios de transferencia y de acuerdo con el análisis realizado de las partes relacionadas, se selecciona el “Método del Precio Comparable No Controlado”, por ser el más apropiado en función a las condiciones de las operaciones de NISATO BOLIVIA y de la información obtenida de partes no relacionadas comparables, y conforme a la identificación de precios de operaciones comparables externos.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) conceptualiza este método como:

“Valorar el precio del bien o servicio en una operación entre vinculadas, utilizando como base el precio del bien o servicio idéntico o el de una operación de características similares en una operación entre partes independientes de características similares, en circunstancias comparables, efectuando, si fuera preciso, los ajustes necesarios para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación y las prácticas de mercado”.

La selección de este método se realizó considerando que es el más exacto de todos los métodos, siendo el más recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el preferido de las Administraciones Tributarias no solo de la región sino como doctrina a nivel mundial²⁴, pues permite la comparación de una transacción controlada con una transacción no controlada exactamente como se demuestra en el presente caso.

Adicionalmente, el método del precio comparable no controlado concuerda con operaciones de compraventa de bienes y prestaciones de servicios poco

²⁴ Precios de Transferencia, ayuda a las organizaciones multinacionales a enfrentar los retos de un nuevo orden mundial, proporcionando soluciones e ideas de valor y confianza a través de sus servicios legales y fiscales. PricewaterhouseCoopers. México 2012.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



complejas, que puede aplicarse tanto a operaciones con tangibles como intangibles, incluidos los servicios.

El éxito de considerar la aplicación del Método del Precio Comparable No Controlado deriva de que destacan ciertos factores:

- a) Los productos son comparables y las empresas independientes son comparables, por realizarse internamente dentro de su país.
- b) La estructura de la operación es comparable.
- c) Fiabilidad en la determinación de un rango estadístico que cumple con el Principio de Libre Competencia, que se encuentra establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N°2227.

Fase 5

Determinación de precios de transferencia entre partes vinculadas

En esta etapa, se determinan los precios de transferencia entre partes vinculadas utilizando el método seleccionado en la fase anterior, para las transacciones comerciales y/o financieras entre vinculadas.

Para, finalmente comparar esos valores con el rango de diferencias de valor²⁵ establecidos en el Decreto Supremo N°2227 y determinar la existencia o no del ajuste de estos valores para fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

²⁵ El rango de diferencias de valor es aquel comprendido entre el límite superior e límite inferior de valores.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Para la determinación de los precios de transferencia entre partes vinculadas por operaciones comerciales y/o financieras, se debe identificar con claridad cuáles son las transacciones que son sujetas a este análisis.

NISATO BOLIVIA y NISATO CORP realizan claramente dos tipos de transacciones entre partes vinculadas:

- A. La primera operación tiene que ver con la Compra de Inventarios de su Casa Matriz.
- B. La segunda operación está relacionada con el pago de Asesoramiento Financiero a Casa Matriz. Este servicio consiste en:
 - ✓ La elaboración de presupuestos.
 - ✓ El análisis financiero.
 - ✓ La consolidación de la información en base a Normas Internacionales de Información Financiera.
 - ✓ Flujos de fondos.
 - ✓ Otros reportes financieros y gerenciales.

Una vez identificadas las operaciones comerciales entre partes vinculadas, se procede a realizar la determinación de precios de transferencia partiendo por la revisión en los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA, para identificar las cuentas que están involucradas con el objeto de este trabajo de investigación.

Es así que, a continuación presentamos la información financiera comparativa de NISATO BOLIVIA que fue proporcionada por la sociedad con corte al 31 de diciembre de 2015.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



ELECTRÓNICA NISATO BOLIVIA S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y 2014

	<u>Nota</u>	2015	2014 (Reexpresado)
		<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	3	8,414,669	5,165,899
Cuentas comerciales por cobrar	4	8,179,687	8,955,251
Inventarios	5	15,228,341	12,572,095
Gastos pagados por adelantado	6	1,039,344	380,062
Depósitos en garantía	7	82,612	315,072
Otras cuentas por cobrar	8	1,113,893	1,778,203
		<u>34,058,546</u>	<u>29,166,582</u>
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	9	52,200	52,200
Activos fijos	10	11,290,624	12,369,293
		<u>11,342,824</u>	<u>12,421,493</u>
Total del activo		<u>45,401,370</u>	<u>41,588,075</u>
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	11	7,923,434	8,421,697
Deudas sociales	12	674,579	559,176
Deudas fiscales	13	2,710,312	2,962,052
Otras cuentas por pagar	14	73,165	152,460
		<u>11,381,490</u>	<u>12,095,385</u>
PASIVO NO CORRIENTE			
Previsión para indemnizaciones	15	2,077,215	2,144,256
		<u>2,077,215</u>	<u>2,144,256</u>
Total del pasivo		<u>13,458,705</u>	<u>14,239,641</u>
PATRIMONIO NETO			
Capital social	16	4,360,000	4,360,000
Ajuste de capital		2,523,466	3,532,852
Reserva legal		1,911,772	1,911,772
Reserva por revaluos técnicos		578,330	578,330
Ajuste global del patrimonio		1,067,899	1,495,058
Ajuste de reservas patrimoniales		2,357,422	4,714,844
Resultados acumulados		10,647,795	2,802,352
Resultados del ejercicio		8,495,981	7,953,226
Total del patrimonio neto		<u>31,942,665</u>	<u>27,348,434</u>
Total del pasivo y patrimonio neto		<u>45,401,370</u>	<u>41,588,075</u>

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



ELECTRÓNICA NISATO BOLIVIA S.A.

**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**

	<u>Nota</u>	2015	2014 (Reexpresado)
		<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Venta de productos	17	182,456,123	175,254,698
Menos:			
Costo de ventas	5	<u>(129,543,847)</u>	<u>(125,183,383)</u>
Utilidad Bruta		52,912,276	50,071,315
Ingresos por alquileres		290,650	275,451
Gastos de operación:			
Sueldos y cargas sociales		(15,599,999)	(14,039,999)
Gastos de Marketing y de Trade Marketing		(2,007,017)	(2,031,757)
Depreciaciones	10	(1,642,105)	(1,548,647)
Baja de inventarios		(273,684)	(873,222)
Tributos fiscales y municipales		(6,933,333)	(5,783,405)
Fletes y transportes		(2,554,386)	(2,490,120)
Mantenimiento y reparaciones		(364,912)	(997,459)
Gastos generales		(6,298,245)	(5,980,524)
Alquileres		(1,642,105)	(1,650,240)
Honorarios profesionales		<u>(4,174,737)</u>	<u>(3,900,850)</u>
Utilidad en operaciones		11,712,403	11,050,543
Otros ingresos/(egresos):			
Ingresos financieros		9,713	20,626
Gastos financieros		(170,926)	(58,690)
Otros ingresos		122,250	87,541
Otros egresos		(150,246)	(87,560)
Ajuste por inflación y tenencia de bienes		(195,676)	(120,480)
Diferencia de cambio		<u>457</u>	<u>2,850</u>
Resultado antes de impuestos		11,327,975	10,894,830
Menos:			
Impuesto a las utilidades de las empresas	13	<u>(2,831,994)</u>	<u>(2,941,604)</u>
Resultado neto del periodo		<u>8,495,981</u>	<u>7,953,226</u>



Con la finalidad de analizar con claridad los dos tipos de operaciones identificadas entre partes vinculadas, procederemos a realizar la determinación de precios de transferencia en forma individual para cada una de ellas.

A. COMPRA DE INVENTARIOS DE CASA MATRIZ

En lo referente a esta transacción las cuentas involucradas son:

- ✓ Inventarios.
- ✓ Cuentas comerciales por pagar a Casa Matriz.
- ✓ Costo de ventas.

De las cuentas que se mencionan, la que tiene impacto directo en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas es el Costo de Ventas, razón por la que el ajuste de precios de transferencia afecta directamente a la deducibilidad de este impuesto con relación a esta cuenta.

Sin embargo, es importante considerar que el saldo del Costo de Ventas no es un elemento que pueda compararse directamente en el mercado, por tanto se debe estudiar los elementos origen que tienen efecto directo en el costo de ventas y estos elementos son las compras, por tanto efectuamos la determinación de las compras con la siguiente fórmula:

Si:

$$\text{Inventario Inicial} + \text{Compras} = \text{Costo de Ventas} + \text{Inventarios Final}$$

Y si despejamos esta fórmula para obtener las compras la fórmula se refleja de la siguiente forma²⁶:

$$\text{Compras} = \text{Costo de Ventas} + \text{Inventario Final} - \text{Inventario Inicial}$$

²⁶ Contabilidad una Base para la Toma de Decisiones de Meigs & Meigs, Ediciones Mc Graw Hill, Año 2000.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



A continuación, utilizaremos la fórmula de compras con los datos de los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA.

CUADRO N° 6

Determinación de las Compras	
	<u>Bs</u>
Costo de ventas	125,183,383
Mas:	
Inventario Final	15,228,341
Menos:	
Inventario Inicial	(12,572,095)
Compras	127,839,629

Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA.

Por lo tanto el total de compras realizadas en el ejercicio 2015 asciende a Bs127.838.629; sin embargo, sabemos que NISATO BOLIVIA genera el 80% de sus ingresos por su actividad principal que es la venta de Baterías de vehículos; y el otro 20% de sus ingresos se debe a compras y posterior venta, realizadas de acuerdo con pedidos específicos de sus clientes, es en ese sentido que solicitamos la información de las compras por actividades y NISATO BOLIVIA nos entregó la siguiente información:

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



CUADRO N° 7

Determinación de compras de Casa Matriz y de Otros Proveedores		
	<u>Bs</u>	<u>US\$</u>
Compra de productos de la Casa Matriz	103,550,099	14,877,888
Compra de productos de Otros Proveedores	24,289,530	3,489,875
Total de las compras	127,839,629	18,367,763

Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA.

Las compras de efectuadas de Casa Matriz ascienden a Bs103.550.099 equivalentes a US\$14.877.888 (al tipo de cambio de Bs6,96 por cada unidad de dólar estadounidense).

NISATO BOLIVIA para realizar sus operaciones de comercio exterior, utiliza el dólar como moneda internacional y en Bolivia estos importes están valuados de acuerdo al tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Bolivia.

Posteriormente, solicitamos el detalle de compras realizadas de la Casa Matriz, en este punto es importante recalcar que las compras efectuadas por NISATO BOLIVIA están realizadas por la modalidad FOB, bajo esta forma de compra, el vendedor coloca la mercancía a bordo del buque, en el puerto de embarque especificado en el contrato de venta²⁷. Los costos de importación adicionales que paga NISATO BOLIVIA además del precio pactado con su casa matriz incrementan en un 25% aproximadamente el costo del producto²⁸.

²⁷ Contabilidad a Moneda Constante de Rubén Centellas España, Ediciones Popular, Segunda Edición Año 1998.

²⁸ Extractado de la entrevista realizada al Jefe Nacional de Planificación de NISATO BOLIVIA en enero 2016.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



A continuación, presentamos el detalle de compras del ejercicio 2015:

CUADRO N° 8

Detalle de compras de productos de la Casa Matriz correspondiente al ejercicio 2015						
Fecha	Pedido	Proveedor del Exterior	Invoice Nro.	Cantidad	Costo Unitario US\$	Costo Total en US\$
10/01/2015	OC 01/2015	Nisato Corporación	1007542	12,000	53.87	646,440
29/01/2015	OC 03/2015	Nisato Corporación	1007580	12,000	53.89	646,680
15/02/2015	OC 06/2015	Nisato Corporación	1007625	8,000	52.90	423,200
01/03/2015	OC 07/2015	Nisato Corporación	1112584	11,000	53.00	583,000
24/03/2015	OC 08/2015	Nisato Corporación	1112645	9,000	53.10	477,900
10/04/2015	OC 09/2015	Nisato Corporación	1112780	10,000	53.25	532,500
27/04/2015	OC 11/2015	Nisato Corporación	1124789	11,000	53.45	587,950
11/05/2015	OC 15/2015	Nisato Corporación	1124800	12,000	53.55	642,600
29/05/2015	OC 16/2015	Nisato Corporación	1145012	8,000	53.56	428,480
16/06/2015	OC 17/2015	Nisato Corporación	1146045	9,000	54.10	486,900
21/06/2015	OC 18/2015	Nisato Corporación	1147045	12,000	53.90	646,800
14/07/2015	OC 19/2015	Nisato Corporación	1147146	10,000	53.80	538,000
26/07/2015	OC 20/2015	Nisato Corporación	1148946	12,000	53.79	645,480
07/08/2015	OC 22/2015	Nisato Corporación	1149074	11,000	53.50	588,500
20/08/2015	OC 24/2015	Nisato Corporación	1157878	10,000	53.82	538,200
17/09/2015	OC 25/2015	Nisato Corporación	1188180	11,000	53.86	592,460
14/10/2015	OC 27/2015	Nisato Corporación	1184696	8,000	53.86	430,880
25/10/2015	OC 28/2015	Nisato Corporación	1194578	12,000	53.90	646,800
10/11/2015	OC 29/2015	Nisato Corporación	1194679	9,000	53.91	485,190
12/12/2015	OC 31/2015	Nisato Corporación	1194734	10,000	53.90	539,000
Total compras según facturas FOB en US\$					A	11,106,960
Gastos de importación - Fletes, seguros y otros.					B	3,770,928
Total de compras en Almacenes					A + B	14,877,888

Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA

Como se observa, el total de las compras realizadas con el proveedor del exterior (Casa Matriz) asciende a US\$11.106.960

Es importante aclarar que, en las últimas actuaciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) en cuanto a las fiscalizaciones integrales realizadas a diferentes entidades, se están considerando cinco (5) elementos para el cálculo de reparos tributarios en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, siendo éstos:

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- a. Toda transacción debe contar con documentos originales.
- b. La transacción debe estar necesariamente vinculada con la actividad gravada.
- c. Se debe demostrar que la transacción ha sido efectivamente realizada.
- d. Los respaldos de las transacciones (Ejemplo; facturas) deben cumplir con lo establecido en la norma.
- e. Se debe contar con el medio fehaciente de pago.

Si bien, el Código Tributario Boliviano no considera como fuente del Derecho Tributario a la Jurisprudencia, los Fiscalizadores del SIN y los Técnicos de la Autoridad de Impugnación Tributaria consideran en sus fallos y reparos estos cinco (5) elementos para cualquier fiscalización relacionada con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE y ponen como referencia los últimos Recursos de Alzada de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria y los Recursos Jerárquicos de la Autoridad de Impugnación Tributaria²⁹.

En consecuencia y con la finalidad de no encontrar desviaciones significativas en la deducibilidad de estas compras realizadas por parte de NISATO BOLIVIA, realizamos una Revisión Tributaria de las compras con un alcance del 100%, examinando los cinco puntos que la Administración Tributaria considera en las fiscalizaciones y actuaciones que realiza respecto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

²⁹ Estos aspectos fueron extractados de la entrevista realizada a la Lic. Maria Isabel Paz, Fiscalizadora y Capacitadora del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN en noviembre de 2015.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



CUADRO N° 9

Verificación de atributos de las compras de productos de la Casa Matriz					Atributos a validar				
Fecha	Proveedor del Exterior	Invoice Nro.	Cantidad	Costo Total en US\$	A	B	C	D	E
10/01/2015	Nisato Corporación	1007542	12,000	646,440	✓	✓	✓	✓	✓
29/01/2015	Nisato Corporación	1007580	12,000	646,680	✓	✓	✓	✓	✓
15/02/2015	Nisato Corporación	1007625	8,000	423,200	✓	✓	✓	✓	✓
01/03/2015	Nisato Corporación	1112584	11,000	583,000	✓	✓	✓	✓	✓
24/03/2015	Nisato Corporación	1112645	9,000	477,900	✓	✓	✓	✓	✓
10/04/2015	Nisato Corporación	1112780	10,000	532,500	✓	✓	✓	✓	✓
27/04/2015	Nisato Corporación	1124789	11,000	587,950	✓	✓	✓	✓	✓
11/05/2015	Nisato Corporación	1124800	12,000	642,600	✓	✓	✓	✓	✓
29/05/2015	Nisato Corporación	1145012	8,000	428,480	✓	✓	✓	✓	✓
16/06/2015	Nisato Corporación	1146045	9,000	486,900	✓	✓	✓	✓	✓
21/06/2015	Nisato Corporación	1147045	12,000	646,800	✓	✓	✓	✓	✓
14/07/2015	Nisato Corporación	1147146	10,000	538,000	✓	✓	✓	✓	✓
26/07/2015	Nisato Corporación	1148946	12,000	645,480	✓	✓	✓	✓	✓
07/08/2015	Nisato Corporación	1149074	11,000	588,500	✓	✓	✓	✓	✓
20/08/2015	Nisato Corporación	1157878	10,000	538,200	✓	✓	✓	✓	✓
17/09/2015	Nisato Corporación	1188180	11,000	592,460	✓	✓	✓	✓	✓
14/10/2015	Nisato Corporación	1184696	8,000	430,880	✓	✓	✓	✓	✓
25/10/2015	Nisato Corporación	1194578	12,000	646,800	✓	✓	✓	✓	✓
10/11/2015	Nisato Corporación	1194679	9,000	485,190	✓	✓	✓	✓	✓
12/12/2015	Nisato Corporación	1194734	10,000	539,000	✓	✓	✓	✓	✓
Total compras en US\$				11,106,960					
<p>✓ = Verificado</p> <p>A: Se verificaron con las facturas comerciales originales de exportación.</p> <p>B: Las facturas de las compras verificadas están relacionadas con la actividad gravada de la entidad.</p> <p>C: Las cantidades compradas fueron verificadas con el ingreso a kardex de inventarios y los reportes de ingresos físicos.</p> <p>D: Se revisaron las pólizas de importación de cada compra y su conciliación con los reportes de ingreso físico en cantidades.</p> <p>E: Se revisaron las boletas bancarias así como las transferencias bancarias y que los mismos coincidan con los extractos bancarios, como medio fehaciente de pago.</p>									

Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA.

Una vez que se validaron las compras y después de comprobar que no existen observaciones sobre las mismas respecto a los criterios de validación realizados por la Administración Tributaria, se está en condiciones de verificar si

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



los precios de transferencia entre partes vinculadas son similares en una operación entre partes independientes, considerando los siguientes pasos:

1. Determinación del valor de mercado para operaciones similares y comparables.
2. Determinación del rango de valor para identificar el rango superior y rango inferior de la muestra.
3. Comparación del precio de transferencia con el rango de valor.

A continuación se desarrolla cada uno de estos pasos:

1. Determinación del valor de mercado para operaciones similares y comparables.

Para tal efecto, recopilamos información de la Aduana Nacional de Bolivia respecto el valor FOB en importaciones similares.

CUADRO N° 10

Reporte de Importación de productos de acuerdo con el Código Arancelario de Baterías de Vehículos		
Marca de Baterías de Vehículos (Característica de 50 a 60 amperios)	País de Origen	Costo Unitario Arancelario Valor - FOB Bs
OTROS SIN ESPECIFICACIÓN	China	242.21
POWER BAT	Korea	244.44
ENERGY CAR	Taiwan	279.79
PANASONIC	Japon	341.04
MADISA	Malasya	348.35
NAGOYA	Japon	354.96
MATRIX FORCE	Rusia	364.29
BOSCH	USA	453.10
REINBOSCH	USA	526.52

Fuente: Elaboración propia en base a la información de los códigos arancelarios.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



2. Determinación del rango de valor para identificar el rango superior y rango inferior de la muestra.

Posteriormente, se está en condiciones de identificar el rango de diferencias de valor para determinar el rango superior e inferior de la muestra³⁰.

Por tanto procederemos a utilizar las siguientes fórmulas:

$$Rango_{inferior} = \left[L_{inf} + \frac{(L_{sup} - L_{inf})}{4} \right]$$

$$Rango_{superior} = \left[L_{inf} + \frac{3(L_{sup} - L_{inf})}{4} \right]$$

Dónde:

- ✓ Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo es de Bs242,21.
- ✓ Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo es de Bs526,52.

Si reemplazamos los datos en las formulas determinamos:

$$Rango_{inferior} = \left[Bs242,21 + \frac{(Bs526,52 - Bs242,21)}{4} \right] = Bs313,29$$

$$Rango_{superior} = \left[Bs242,21 + \frac{3(Bs526,52 - Bs242,21)}{4} \right] = Bs455,44$$

Por tanto el rango inferior de la muestra es de Bs313,29 y el rango superior de la muestra es de Bs455,44.

3. Comparación del precio de transferencias con el rango de valor

Determinados el rango inferior y superior de la muestra, debemos obtener los costos unitarios de NISATO BOLIVIA y comparar esta información para verificar si se encuentra en el rango establecido por la norma tributaria.

³⁰ Artículo 6° del Decreto Supremo 2227 del 31 de diciembre de 2014.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



CUADRO N° 11

Detalle de costos unitarios de las compras de NISATO realizadas a la Casa Matriz						
Fecha	Proveedor del Exterior	Invoice Nro.	Cantidad	Costo Total en US\$	Costo Unitario US\$	Costo Unitario Bs
15/02/2015	Nisato Corporación	1007625	8,000	423,200	52.90	368.18
01/03/2015	Nisato Corporación	1112584	11,000	583,000	53.00	368.88
24/03/2015	Nisato Corporación	1112645	9,000	477,900	53.10	369.58
10/04/2015	Nisato Corporación	1112780	10,000	532,500	53.25	370.62
27/04/2015	Nisato Corporación	1124789	11,000	587,950	53.45	372.01
07/08/2015	Nisato Corporación	1149074	11,000	588,500	53.50	372.36
11/05/2015	Nisato Corporación	1124800	12,000	642,600	53.55	372.71
29/05/2015	Nisato Corporación	1145012	8,000	428,480	53.56	372.78
26/07/2015	Nisato Corporación	1148946	12,000	645,480	53.79	374.38
14/07/2015	Nisato Corporación	1147146	10,000	538,000	53.80	374.45
20/08/2015	Nisato Corporación	1157878	10,000	538,200	53.82	374.59
17/09/2015	Nisato Corporación	1188180	11,000	592,460	53.86	374.87
14/10/2015	Nisato Corporación	1184696	8,000	430,880	53.86	374.87
10/01/2015	Nisato Corporación	1007542	12,000	646,440	53.87	374.94
29/01/2015	Nisato Corporación	1007580	12,000	646,680	53.89	375.07
21/06/2015	Nisato Corporación	1147045	12,000	646,800	53.90	375.14
25/10/2015	Nisato Corporación	1194578	12,000	646,800	53.90	375.14
12/12/2015	Nisato Corporación	1194734	10,000	539,000	53.90	375.14
10/11/2015	Nisato Corporación	1194679	9,000	485,190	53.91	375.21
16/06/2015	Nisato Corporación	1146045	9,000	486,900	54.10	376.54
Total compras en US\$				11,106,960		

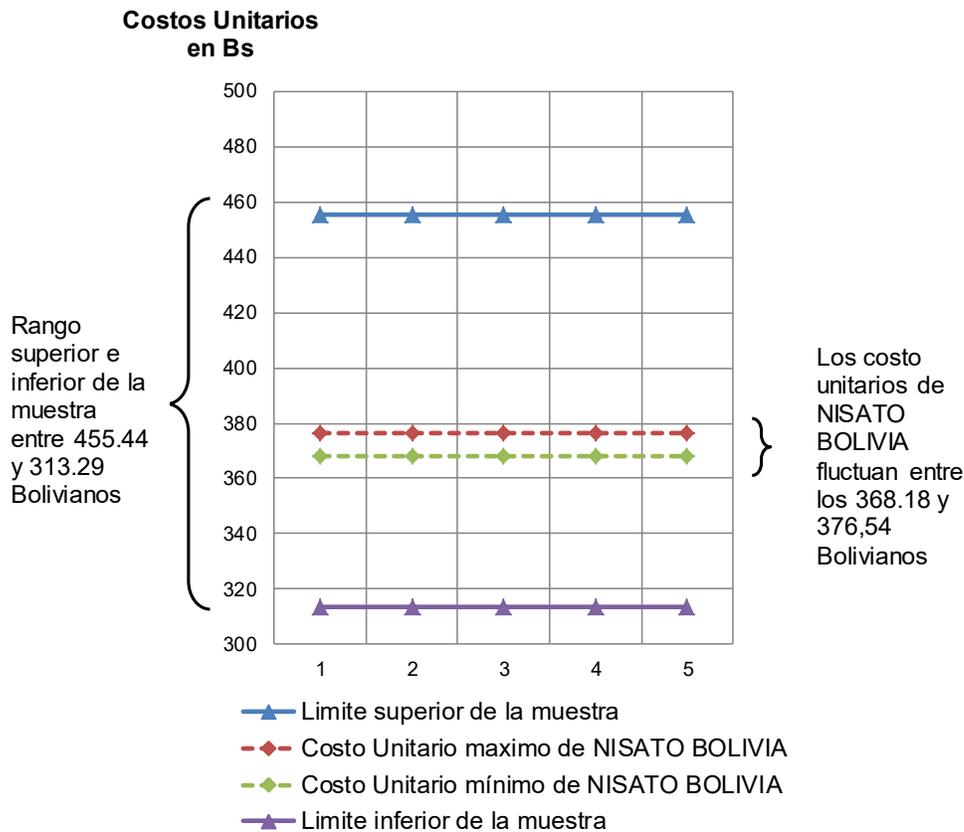
Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA, donde los costos unitarios estan ordenados de menor a mayor.

Como se puede observar en el cuadro anterior y considerando las compras efectuadas bajo la modalidad FOB, el costo unitario más bajo que obtuvo NISATO BOLIVIA es de Bs368,18 en el mes de febrero 2015; mientras que el costo unitario más alto es de Bs376.54 de la importación realizada en el mes de junio 2015.

Con esta información se está en condiciones de realizar la comparación del precio de transferencia de NISATO BOLIVIA con el rango de valores obtenido en operaciones similares.



Comparación de rango de valor



Al realizar la comparación de los costos unitarios de NISATO BOLIVIA, se evidencia que estos se encuentran dentro de los límites aceptados por la Administración Tributaria para los Precios de Transferencia entre partes vinculadas (rango de diferencia de valor), en consecuencia se considera que dicho precio es equivalente al que se hubiera obtenido en una operación entre partes independientes, es decir, que la vinculación no ha influido en el precio reportado por NISATO BOLIVIA³¹.

³¹ Artículo 6° del Decreto Supremo 2227 de 31 de diciembre de 2014 Numeral II.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



B. PAGO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO A CASA MATRIZ

En lo referente a esta transacción las cuentas involucradas son:

- ✓ Los gastos por honorarios profesionales.
- ✓ Las cuentas comerciales por pagar a Casa Matriz.

De las cuentas que se mencionan, la que tiene impacto directo en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas es la que corresponde a Gastos por Honorarios Profesionales, razón por la que el ajuste de precios de transferencia afecta directamente a la deducibilidad de este impuesto con relación a esta cuenta.

Para tal efecto, preparamos la composición de saldos de los gastos por honorarios profesionales de acuerdo con los saldos expuestos en el Estado de Ganancias y Pérdidas.

CUADRO N° 12

Composición del mayor contable de la cuenta Honorarios Profesionales	
Detalle	Bs
Facturación de los asesores tributarios - 12 meses	61,763
Facturación de los asesores en materia aduanera - 12 meses	36,540
Facturación auspicio proceso judicial arbitrado por la CAINCO	42,386
<u>Facturación por asesoramiento financiero - 12 meses</u>	3,941,322
Honorarios por auditoria externa	18,166
Otros honorarios	74,560
Total del gasto	4,174,737

Fuente: Elaboración propia en base a los mayores contables de NISATO BOLVIA.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Para realizar nuestro análisis, obtuvimos la apertura de los honorarios profesionales por Asesoramiento Financiero pagados a Casa Matriz de NISATO BOLIVIA, la composición es la siguiente:

CUADRO N° 13

Detalle de pagos por Asesoramiento Financiero a NISATO CORPORACIÓN						
Nro. Cuotas	Fecha	Proveedor del servicio	Nro. Invoice	Importe Total en US\$	Retención IUE BE 12.5%	Liquido pagable en US\$
1	05/01/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-231	47,190	5,899	41,291
2	06/02/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-330	47,190	5,899	41,291
3	04/03/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-340	47,190	5,899	41,291
4	04/04/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-442	47,190	5,899	41,291
5	06/05/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-449	47,190	5,899	41,291
6	05/06/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-540	47,190	5,899	41,291
7	05/07/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-550	47,190	5,899	41,291
8	04/08/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-234	47,190	5,899	41,291
9	06/09/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-098	47,190	5,899	41,291
10	03/10/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-100	47,190	5,899	41,291
11	03/11/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-155	47,190	5,899	41,291
12	05/12/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-176	47,190	5,899	41,291
Total en US\$				566,282	70,785	495,497
Total en Bs (al tipo de cambio de Bs6.96)				3,941,322	492,665	3,448,657

Fuente: Elaboración propia en función de los mayores contables de NISATO BOLIVIA

Sobre el detalle de comprobantes mencionados y para ser uniformes con los procedimientos planteados, consideramos los cinco elementos que la Administración Tributaria y la Autoridad de Impugnación Tributaria consideran en sus actuaciones, siendo estos:

- a. Toda transacción debe contar con documentos originales.
- b. La transacción debe estar necesariamente vinculada con la actividad gravada.
- c. Se debe demostrar que la transacción ha sido efectivamente realizada.
- d. Los respaldos de las transacciones (Ejemplo; facturas) deben cumplir con lo establecido en la norma.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



e. Se debe contar con el medio fehaciente de pago.

En consecuencia y con la finalidad de no encontrar desviaciones significativas en la deducibilidad de los gastos por honorarios profesionales por asesoramiento financiero a NISATO BOLIVIA, realizamos una Revisión Tributaria de los Gastos por Asesoramiento Financiero con un alcance del 100%, examinando los cinco (5) puntos que la Administración Tributaria considera en las fiscalizaciones y actuaciones que realiza respecto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

CUADRO N° 14

Detalle de pagos por Asesoramiento Financiero a NISATO CORPORACIÓN						Atributos a validar				
Nro. Cuotas	Fecha	Nro. Invoice	Importe Total en US\$	Retención IUE BE 12.5%	Liquido pagable en US\$	A	B	C	D	E
1	05/01/2015	75463-231	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
2	06/02/2015	75463-330	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
3	04/03/2015	75463-340	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
4	04/04/2015	75463-442	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
5	06/05/2015	75463-449	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
6	05/06/2015	75463-540	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
7	05/07/2015	75463-550	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
8	04/08/2015	75463-234	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
9	06/09/2015	76001-098	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
10	03/10/2015	76001-100	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
11	03/11/2015	76001-155	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
12	05/12/2015	76001-176	47,190	5,899	41,291	✓	✓	✓	✓	✓
Total en US\$			566,282	70,785	495,497					
Total en Bs (Al tipo de cambio d			3,941,322	492,665	3,448,657					
✓ = Verificado A: Se verificaron las facturas comerciales originales. B: Se verificaron que las facturas por asesoramiento financiero estan relacionadas con la actividad gravada de la entidad. C: Se verificaron los informes financieros que son el producto del asesoramiento financiero, mismos que se encuentran debidamente documentados. D: Se revisaron los formularios 530 de IUE Beneficiarios del Exterior y las boletas N°3050 de pago de este impuesto en el período que corresponde. E: Se revisaron las boletas bancarias así como las transferencias bancarias y que los mismos coincidan con los extractos bancarios, como medio fehaciente de pago.										

Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Financieros de NISATO BOLIVIA.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Es importante mencionar que NISATO BOLIVIA nos mostró los contratos originales suscritos con su Casa Matriz los cuales están validados por el Consulado del Estado de Japón; esto a recomendación de sus asesores tributarios y con la finalidad de evitar observaciones por la Administración Tributaria.

Una vez que se validaron los gastos por Asesoramiento Financiero y después de comprobar que no existen observaciones en los gastos realizados con respecto a los criterios de validación de la Administración Tributaria, se está en condiciones de verificar si los precios de transferencia entre partes vinculadas son similares a una operación entre partes independientes.

Para ser coherentes con la metodología planteada en el caso anterior, se consideran también los siguientes pasos:

1. Determinación del valor de mercado para operaciones similares y comparables.
 2. Determinación del rango de valor para identificar el rango superior y rango inferior de la muestra.
 3. Comparación del precio de transferencia con el rango de valor.
-
1. Determinación del valor de mercado para operaciones similares y comparables.

Para cumplir este objetivo solicitamos cotizaciones de honorarios de firmas de auditoría externas, residentes en Bolivia, para obtener el valor de mercado entre partes independientes con los que se pueda comparar el servicio de Asesoramiento Financiero que ofrece Casa Matriz.

El servicio de Asesoramiento Financiero, incluye:

- ✓ La elaboración de presupuestos.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- ✓ El análisis financiero.
- ✓ La consolidación de la información en base a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- ✓ La elaboración de Los Flujos de Fondos.
- ✓ Otros reportes financieros y gerenciales.

Como resultado de este trabajo, obtuvimos cotizaciones en base a las propuestas de firmas de auditoría y consultoras; las cotizaciones obtenidas están dentro del periodo de enero 2015 a enero 2016, mismas que se presentan a continuación:

CUADRO N° 15

Honorarios Profesionales por Asesoramiento Financiero en función a las características solicitadas por NISATO BOLIVIA			
Firmas de Auditoría y Consultoras en Bolivia	Honorario Mensual en US\$	Neto de IVA Gasto US\$	Neto de IVA Gasto Bs
PricewaterhuoseCoopers	6,000	5,220	36,331
Ernest & Young	4,500	3,915	27,248
KPMG Consultoria	3,000	2,610	18,166
Deloitte & Touch	2,500	2,175	15,138
Berthin Amengual y Asociados	2,500	2,175	15,138
Delta Consult Ltda.	2,500	2,175	15,138
Acevedo y Asociados	2,000	1,740	12,110

Fuente: Elaboración propia en base a las cotizaciones de servicios obtenidos ordenadas de mayor a menor.

2. Determinación del rango de valor para identificar el rango superior y rango inferior de la muestra

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



Una vez que se tiene la información de mercado de partes independientes, se está en condiciones de identificar el rango de diferencias de valor para determinar si los precios de transferencia entre partes vinculadas no son afectados por el grado de vinculación existente con Casa Matriz³².

Por tanto procederemos a utilizar las siguientes fórmulas:

$$Rango_{inferior} = \left[Linf + \frac{(Lsup - Linf)}{4} \right]$$

$$Rango_{superior} = \left[Linf + \frac{3(Lsup - Linf)}{4} \right]$$

Dónde:

- ✓ Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo es de Bs12.110
- ✓ Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo es de Bs36.331

Si reemplazamos los datos en las formulas determinamos:

$$Rango_{inferior} = \left[Bs12.110 + \frac{(Bs36.331 - Bs12.110)}{4} \right] = Bs18.165,25$$

$$Rango_{superior} = \left[Bs12.110 + \frac{3(Bs36.331 - Bs12.110)}{4} \right] = Bs30.275,75$$

Por tanto el rango inferior de la muestra es de Bs18.165,25 y el rango superior de la muestra es de Bs30.275,75

3. Comparación del precio de transferencias con el rango de valor

Determinado el rango inferior y rango superior de la muestra entre partes independientes, se debe obtener el gasto mensual de NISATO BOLIVIA y

³² Artículo 6° del Decreto Supremo 2227 del 31 de diciembre de 2014.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



comparar esta información para verificar si se encuentran dentro del rango de valor establecido por la norma.

CUADRO N° 16

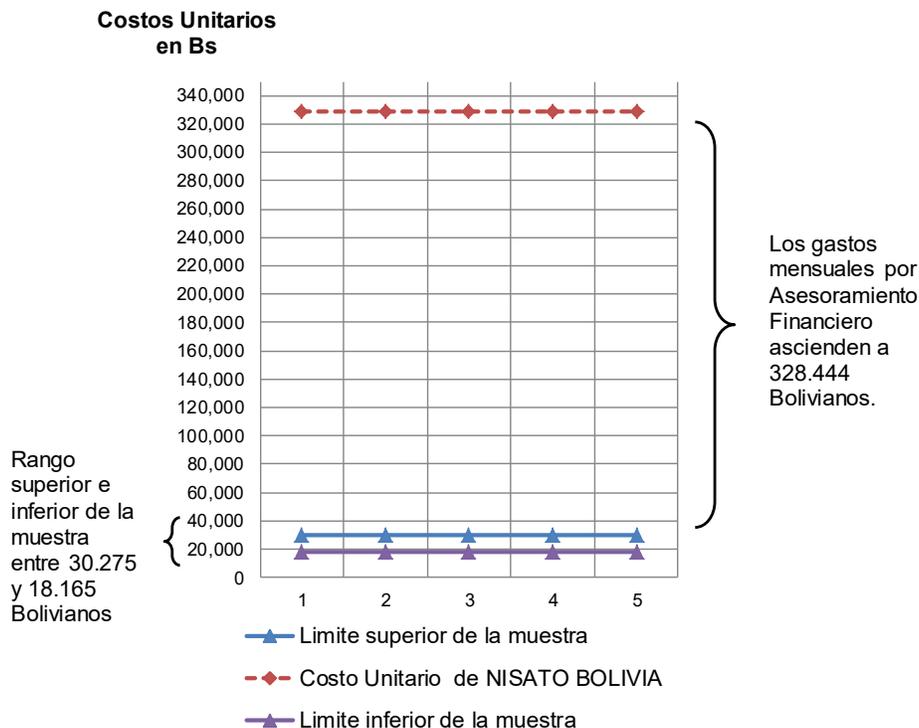
Detalle mensual de honorarios por Asesoramiento Financiero pagados a NISATO CORP.					
Nro. Cuotas	Fecha	Proveedor del servicio	Nro. Invoice	Gasto en US\$	Gasto en Bs
1	05/01/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-231	47,190	328,444
2	06/02/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-330	47,190	328,444
3	04/03/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-340	47,190	328,444
4	04/04/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-442	47,190	328,444
5	06/05/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-449	47,190	328,444
6	05/06/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-540	47,190	328,444
7	05/07/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-550	47,190	328,444
8	04/08/2015	NISATO CORPORACIÓN	75463-234	47,190	328,444
9	06/09/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-098	47,190	328,444
10	03/10/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-100	47,190	328,444
11	03/11/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-155	47,190	328,444
12	05/12/2015	NISATO CORPORACIÓN	76001-176	47,190	328,444
Total en US\$				566,282	3,941,322

Fuente: Elaboración propia en función de los mayores contables de NISATO BOLIVIA

Como se puede observar en el cuadro precedente, el gasto mensual por concepto de Asesoramiento Financiero pagado es de Bs328.444 equivalente a US\$47.190



Comparación de rango de valor



Al realizar la comparación de los gastos mensuales por concepto de Asesoramiento Financiero de NISATO BOLIVIA, se evidencia que estos gastos se encuentran fuera del rango de diferencia de valor y por lo tanto, se entiende que la vinculación ha influido en el precio declarado por el contribuyente³³.

Fase 6

Ejecución de ajustes

Esta fase se refiere a la realización de los ajustes que sean pertinentes para lograr objetividad y confiabilidad en la comparación.

En cuanto a la mercadería comprada por NISATO BOLIVIA de Casa Matriz, no encontramos diferencias en el rango de valor que requieran ajustes; sin

³³ Artículo 6° del Decreto Supremo 2227 de 31 de diciembre de 2014, numeral III.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



embargo, respecto los honorarios pagados por NISATO BOLIVIA por concepto de Asesoramiento Financiero existen diferencias significativas con el rango de valor que necesariamente deben ajustarse.

Si el precio de valor pactado de la operación entre partes vinculadas se encuentra fuera del rango de diferencia de valor y como consecuencia de ello se generó una disminución en la base imponible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el ajuste del precio o valor de la operación que se hubiera utilizado para partes independientes, se determina con la fórmula establecida en el Artículo 10° de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15:

$$R_2 = L_{inf} + \frac{2(L_{sup} - L_{inf})}{4}$$

Dónde:

R_2 = Valor medio del rango

L_{inf} = Límite inferior de la muestra, es decir Bs12.110

L_{sup} = Límite superior de la muestra, es decir Bs36.331

Si reemplazamos los datos en la formula tenemos:

$$R_2 = Bs12.110 + \frac{2(Bs36.331 - Bs12.110)}{4}$$

$$R_2 = Bs24.221$$

Por tanto el valor medio del rango es de Bs24.221 mensual.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Una vez encontrado el valor medio del rango se procede a calcular el importe del ajuste.

	Importe mensual del Gasto Bs A	Importe anual del Gasto Bs B= A*12
Gasto por Asesoramiento Financiero	328,444	3,941,322
Menos: Valor medio del rango	<u>24,221</u>	<u>290,652</u>
Importe a ajustar	<u>304,223</u>	<u>3,650,670</u>

Por tanto, el importe a ajustar para la adecuada determinación del Impuesto sobre las Utilidades sobre las Empresas en NISATO BOLIVIA por los gastos por Asesoramiento Financiero con su Casa Matriz es de Bs3.650.670 como parte de la base imponible para el IUE.

Fase 7

Presentación de conclusiones

En la Fase 5 anterior de determinación de precios de transferencia se identificaron dos tipos de transacciones entre partes vinculadas:

- La primera operación tiene que ver con la Compra de Inventarios de Casa Matriz.
- La segunda operación está relacionada con el pago de Asesoramiento Financiero pagado a Casa Matriz.

Por lo tanto y de acuerdo al análisis efectuado, se pueden emitir las siguientes conclusiones por cada una de las operaciones identificadas:

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Compra de Inventarios de Casa Matriz

Respecto a estas transacciones efectuadas entre NISATO BOLIVIA y su casa matriz, el precio de transferencia pactado por la compra de sus inventarios se encuentra dentro del rango de diferencias de valor establecido por la Administración Tributaria, por tanto, estas transacciones no requieren ningún ajuste y no se consideran contingentes para la determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Asesoramiento Financiero pagado a Casa Matriz

En lo referente a los gastos por concepto de Asesoramiento Financiero pagados a Casa Matriz, el precio de transferencia NO se encuentra en el rango de diferencias de valor establecido por la Administración Tributaria.

En consecuencia, estas transacciones requieren un ajuste para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) por Bs3.650.670; importe que se considera como Gasto No Deducible para la determinación y pago de este impuesto; además de ser considerado como una transacción contingente en caso de existir una fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1. Los estudios técnicos de precios de transferencia entre partes vinculadas requieren de un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que permitan determinar con el rango valores establecido por la norma tributaria y el principio de plena competencia entre las partes relacionadas, con la finalidad de cumplir adecuadamente las obligaciones impositivas y evitar contingencias tributarias. El tema de precios de transferencia es considerado bastante complejo, inclusive para la Administración Tributaria en razón de que las actuaciones del fisco relacionadas con la verificación de precios de transferencia pueden prorrogarse hasta doce (12) meses adicionales después de notificar a una entidad con una Orden de Fiscalización Externa³⁴. Antes de la incorporación de la norma de Precios de Transferencia la Administración Tributaria solo podía ampliar sus actuaciones por seis (6) meses.
- 6.1.2. Los precios de transferencia son la equivalencia entre los precios establecidos por partes relacionadas y la diferencia con los precios que manejan partes independientes en las mismas condiciones de mercado, con los precios justos de mercado, precios ni más bajos ni más altos. La importancia de su determinación en Bolivia, radica en las presiones existentes en el ámbito internacional, por ser un tema que rige la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a través de la emisión de los lineamientos a optar por las

³⁴ Artículo 104° del Código Tributario Boliviano



Administraciones Tributarias, como un mecanismo de control fiscal de las operaciones de las partes relacionadas.

- 6.1.3. Con la modificación del artículo 45° de la Ley N°843 (Texto Ordenado Vigente), se considera importante identificar y seleccionar el método y el proceso para la determinación de los precios de transferencia correcto y acorde a cada empresa residente dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, en observación de sus funciones, bienes y riesgos, el entorno de mercado, cláusulas contractuales y estrategias mercantiles, entre otros aspectos. Asimismo, se debe analizar y verificar para su selección el método que sea más favorable en cuanto a la obtención y disponibilidad de la información de empresas independientes comparables.
- 6.1.4. De acuerdo con el trabajo de campo realizado y considerando el análisis de los resultados obtenidos, se comprobó que la participación del Contador Público y/o Auditor Financiero en la realización de “Estudios Técnicos de Precios de Transferencia” para partes vinculadas, resulta de relevancia. El Código de Ética que regula la profesión hace referencia al compromiso del Contador Público y/o Auditor Financiero, que tiene el deber continuo de mantener el conocimiento y la habilidad profesionales al nivel apropiado para ofrecer un servicio profesional competente³⁵.
- 6.1.5. Con los resultados del trabajo efectuado, se comprueba que las empresas vinculadas, se encuentran con dificultades para el

³⁵ Código de Ética para Contadores Profesionales, Principios Fundamentales, Inciso (c), Competencia Profesional y debido cuidado. Aprobado por el Resolución N° 05/2010 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad de 30 de octubre de 2010.



cumplimiento de la legislación tributaria en la determinación de precios de transferencia y cumplir con el principio de plena competencia, debido a que:

- ✓ El Sistema Tributario Boliviano genera incertidumbres.
- ✓ La información adicional sobre precios de transferencia en el país es escasa.
- ✓ En los centros universitarios se expone muy poco respecto a este tema, hasta el año 2015 aún se desconocía el tema encontrándose ya en completa vigencia.
- ✓ Son pocas las Firmas de Auditoría que tienen servicios disponibles relacionados con precios de transferencia.

6.1.6. Como conclusión final de este trabajo, se ha demostrado la hipótesis de la investigación que planteaba: “El efecto de la modificación del Artículo N°45 de la Ley N°843 (Texto ordenado vigente) respecto a los precios de transferencia entre partes vinculadas, refleja una variación en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias de nuestro país”; para el caso específico analizado, la modificación del artículo N°45 de la Ley N°843 referido a precios de transferencia generó una variación a favor del fisco en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.



6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1. Las entidades vinculadas que operan dentro del Estado Plurinacional de Bolivia debe aplicar las modificaciones del Artículo 45° de la Ley N°843 (Texto Ordenado Vigente) en lo concerniente a la aplicación del Principio de Plena Competencia, al igual que los demás países desarrollados y en vías de desarrollo cooperantes con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de lo contrario se corre el riesgo de ingresar en el listado de países no cooperantes y no únicamente para dicha institución internacional, puesto que otros países extranjeros no estarían dispuestos a invertir o tener relaciones comerciales con un país que no aplica normativas internacionales y que no facilita, en conjunto, un ambiente de transparencia fiscal.
- 6.2.2. Las partes vinculadas, alcanzadas por este cambio en la normativa tributaria, deben utilizar todos los mecanismos necesarios que le garanticen el cumplimiento tributario con relación al principio de plena competencia, identificando y seleccionando el método y el proceso para la determinación de los precios de transferencia más acorde al tipo de sociedad, conforme a sus funciones, bienes y riesgos, entre otros aspectos.
- 6.2.3. Los profesionales Contadores Públicos y/o Auditores Financieros del Estado Plurinacional de Bolivia, deben actualizarse en la temática de precios de transferencia; la investigación, la capacitación, el estudio de temas que tienen un impacto a nivel nacional e internacional elevan la capacidad profesional y laboral del mismo. En este sentido, se sugiere el contenido del presente trabajo de investigación como una guía general de orientación para el análisis de precios de transferencia.



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

- ✓ (2014) *Ley 2492, Código Tributario Boliviano*, La Paz – Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales.
- ✓ (2014) *Ley 549*, La Paz – Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ (2015) *Ley 843 de 20 de mayo de 1986 (texto ordenado aprobado por Decreto Supremo N°27947 de 20 de diciembre de 2004)*, La Paz – Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales.
- ✓ (2014) *Decreto Supremo N° 2227 de 31 de diciembre de 2014*, La Paz – Bolivia, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Servicio de Impuestos Nacionales. (2015) *Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 Precios de Transferencia entre partes vinculadas*, La Paz – Bolivia, SIN.
- ✓ (2014) *Ley de promoción de inversiones de 4 de abril de 2014*, La Paz – Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA

- ✓ OCDE (2010) *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administration*. Paris – Francia: OCDE.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



-
- ✓ Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (2013) *Normas de Contabilidad generalmente Aceptadas en Bolivia* (Tercera Edición). La Paz – Bolivia: Editorial Consejo Ejecutivo del CAUB.
 - ✓ IASB. (2015) *Normas Internacionales de Información Financiera*. Londres – Reino Unido: Editorial Fundación IFRS.

BIBLIOGRAFÍA DOGMÁTICA

- ✓ Christian Vera Alcivar & Maria Nela Pastuizaca & Harold Alava (2005) *Análisis de Precios de Transferencia aplicado a una empresa Importadora de Químicos Controlados*. Guayaquil – Ecuador. Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- ✓ Mgs. Roberto Viscate Ureña. (2009) *Sistema Tributario Boliviano* (Segunda Edición). La Paz – Bolivia: Ediciones Excelsior.
- ✓ Rubén Centellas España. (1998) *Contabilidad a Moneda Constante* (Segunda Edición). La Paz – Bolivia: Edición Popular
- ✓ Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernández-Collado y Pilar Baptista Lucio. (2006) *Metodología de la investigación* (Cuarta Edición). México DF: McGraw-Hill Interamericana.
- ✓ Autoridad de Impugnación Tributaria. (2015) *VIII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario* (Primera Edición). La Paz – Bolivia: Comunicación Institucional de la Autoridad de Impugnación Tributaria
- ✓ Carlos A. Slosse, Juan C. Gordicz, Silvia Giordano, Federico A. Servideo, Daniel López Lado, Gustavo F. Dreispiel, Carlos A. Pace y

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



- Daniel J. De Marco. (2004) *Auditoría un Nuevo Enfoque Empresarial* (Quinta Edición). Buenos Aires – Argentina: Ediciones Macchi.
- ✓ Carlos R. Coronel Tapia. (2016) *Auditoría en Base a Riesgos y Modelos de negocio* (Primera Edición). La Paz – Bolivia.
 - ✓ Franklin Touchard. (2009) *Manual del Contribuyente* (Primera Edición). La Paz – Bolivia: Ediciones Edmundo Morales.



ANEXOS

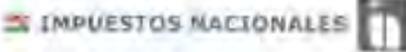
“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ANEXO 1

RESPUESTA DEL SIN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS


Estado Plurinacional de Bolivia


IMPUESTOS NACIONALES

La Paz,
CITE: SJ

Señor

Santa Cruz de la Sierra -

Ref.- Operaciones entre empresas nacionales vinculadas - Vía informativa

De mi consideración:

Acuso recibo del memorial presentado a esta Administración Tributaria, mediante el cual consulta si las operaciones entre dos entidades nacionales vinculadas se encuentran al margen del cumplimiento de las normas de precios de transferencia, establecidas en el Artículo 45 de la Ley N° 843.

Al respecto, la consulta planteada no cumple con lo previsto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 y la Resolución Normativa de Directorio del SIN N° 10-0002-04 de 16 de enero de 2004, al no tratarse de un tema controvertible o confuso, en ese entendido y sin generar el efecto vinculante dispuesto por el Código Tributario para el caso de consultas que cumplen los requisitos dispuestos, se emite criterio orientador general en base a los antecedentes descritos en la consulta.

La Ley N° 549 de 21 de julio de 2014, modificó el Artículo 45 e incorporó los Artículos 45° bis y 45° ter en la Ley N° 843, estableciendo el régimen de precios de transferencia aplicable a las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre empresas vinculadas, a los efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

A este efecto, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2227 de 31 de diciembre de 2014, establece los presupuestos para que se considere la vinculación de empresas, entre las que no se encuentran las operaciones realizadas entre dos entidades nacionales vinculadas.

Con este motivo saludo a usted atentamente.


Director General del SIN


IMPUESTOS NACIONALES
CITE: SJ


IMPUESTOS NACIONALES
CITE: SJ

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ANEXO 2

VALOR FOB IMPORTACIONES DE BATERÍAS

Publicite en el Boletín IBCE Cifras

Importación de baterías para vehículos diciembre 2015
Valor FOB Factura Comercial

País de Origen	Marcas (De 50 a 60 amperios)	Costo Unitario USD
China	otros menores	34.80
Japon	panasonic	49.00
Japon	nagoya	51.00
Korea	power bat	35.12
Malasya	madisa	50.05
Rusia	matrix force	52.34
Taiwan	energy car	40.20
USA	bosch	65.10
USA	reinbosch	75.65

Publicite en el IBCE

- Periódico "Comercio Exterior"
- Sitio Web
- IBCEm@i
- IBCE Data Tr@de
- IBCE Cifras
- Transporte & Logística

Solicite más información

Rommel Saavedra Duran,
Asistente 1 de Gerencia
Técnica con gusto atenderá su consulta.

Enviar mensaje (+591 3) 336-2230

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ANEXO 3

LEY N° 549 DE 21 DE JULIO DE 2014

LEY N° 549 DE 23 DE JULIO DE 2014

LEY DE 21 DE JULIO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004); así como, realizar incorporaciones a la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 2°.- (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES)

I. Se modifica el Artículo 45 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

"PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

ARTÍCULO 45° En las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre partes vinculadas, el valor de transacción deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

Las empresas vinculadas a otras nacionales o del exterior deben elaborar sus registros contables en forma separada de las otras, a fin de que los estados financieros de su gestión permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana.

Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.

II. Se incorporan los Artículos 45 bis y 45 ter en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



"ARTÍCULO 45° BIS.

La Administración Tributaria, podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes vinculadas sean valoradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente y efectuará los ajustes y/o revalorización correspondientes, cuando el valor acordado, independientemente de la forma jurídica que se adopte, no se ajuste a la realidad económica u ocasione una menor tributación en el país.

A los efectos de la comprobación del valor de transacción acordado, la administración tributaria comparará las condiciones de las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas vinculadas con las operaciones comparables efectuadas entre partes independientes.

ARTÍCULO 45° TER.

- I.** Para el ajuste o revalorización se aplicará cualquiera de los siguientes métodos, según la naturaleza y realidad económica de la operación:
 - a) Método del precio comparable no controlado;
 - b) Método del precio de reventa;
 - c) Método del costo adicionado;
 - d) Método de la Distribución de Utilidades;
 - e) Método del Margen Neto de la Transacción;
 - f) Método del Precio Notorio en Transacciones en Mercados Transparentes.

- II.** Cuando no sea posible determinar el valor de la transacción utilizando alguno de los métodos anteriores, se podrá aplicar otro método acorde a la naturaleza y realidad económica de la operación.

- III.** La descripción, procedimientos y formas para la aplicación de los métodos señalados en el presente Artículo, serán establecidos mediante reglamento específico."

ARTÍCULO 3°.- (INCORPORACIONES)

Se incorpora un tercer párrafo en el Artículo 145 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

"La Administración Aduanera, en caso de duda razonable, respecto al valor declarado en transacciones comerciales entre empresas vinculadas, podrá aplicar y/o requerir al importador, estudios de precios de transferencia, a objeto de comprobar si la vinculación

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
Nº45 DE LA LEY Nº843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



entre el comprador y el vendedor ha influido o no en el precio, a efectos de la aplicación del valor de transacción.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ARTÍCULO ADICIONAL ÚNICO.- En los casos en que la Administración Tributaria verifique el valor de transacción de las partes vinculadas, la prórroga establecida en el Parágrafo V del Artículo 104 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, podrá ser autorizada hasta doce (12) meses.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO FINAL ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día posterior al cierre de la gestión fiscal en curso del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, según el tipo de actividad económica, dispuesto por normativa vigente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Amanda Dávila Torres.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ANEXO 4

DECRETO SUPREMO N°2227

DECRETO SUPREMO N° 2227

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, determina que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, define y clasifica los impuestos que son de dominio tributario nacional departamental y municipal.

Que la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947, de 20 de diciembre de 2004), crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que es de dominio tributario nacional, aplicable sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión fiscal de las unidades económicas establecidas en territorio boliviano.

Que la Ley N° 549, de 21 de julio de 2014, modifica el Artículo 45° e incorpora los Artículos 45° bis y 45° ter en la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), estableciendo el régimen de precios de transferencia aplicable a las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre empresas vinculadas, a los efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece las obligaciones tributarias para los sujetos pasivos, que entre otras, constituyen la obligación de respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, y otros documentos y/o instrumentos públicos; así como facilitar las tareas de control, determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria, conforme se establezca en las disposiciones normativas.

Que es necesario establecer la normativa reglamentaria de precios de transferencia establecidos en los Artículos 45°, 45° bis y 45° ter de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), para una adecuada aplicación operativa por parte de la Administración Tributaria y los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que realicen operaciones comerciales y/o financieras entre partes vinculadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los Artículos 45°, 45° bis y 45° ter de la Ley N° 843 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27847, de 20 de diciembre de 2004), modificados e incorporados mediante Ley N° 549, de 21 julio de 2014.

ARTÍCULO 2.- (VINCULACIÓN).

- I. A los efectos del Artículo 45° de la Ley N° 843, se consideran partes vinculadas, cuando:
 1. Una persona natural o jurídica nacional participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas del exterior o, sucursales, filiales o subsidiarias de empresas del exterior que realicen operaciones en territorio nacional;
 2. Una persona natural o jurídica del exterior, participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas nacionales o sucursales, filiales, o subsidiarias de empresas del exterior que operen en territorio nacional;
 3. Una persona natural o jurídica con operaciones en territorio nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas o indirectas, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o que realicen operaciones en países o regiones con baja o nula tributación;
 4. Una empresa sucursal, filial o subsidiaria en territorio nacional mantenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa;
 5. Se realicen operaciones comerciales y/o financieras entre una sucursal, filial o subsidiaria situada en territorio nacional y otra del exterior de una misma casa matriz;
 6. Se realicen operaciones comerciales y/o financieras entre una empresa nacional y otra en el extranjero, cuyos propietarios, accionistas, socios, gerentes, miembros de directorio o personal jerárquico tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- II. Además de las descritas, a propuesta de la Administración Tributaria y previa evaluación del Comité Técnico de Precios de Transferencia, se incorporará mediante Decreto Supremo, otras formas de vinculación, cuando las operaciones o transacciones no se hayan realizado en condiciones similares a las efectuadas entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



VINCULADAS).

- I.** Toda empresa, sucursal, filial o subsidiaria establecida en el país, deberá llevar sus propios registros contables y/o especiales de forma independiente.
- II.** Las empresas vinculadas establecidas en el país, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, tienen la obligación de realizar sus operaciones comerciales y/o financieras a precios de mercado. Estas operaciones deberán ser reflejadas y documentadas en los estados financieros, declaraciones juradas y/o registros especiales de los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- III.** El sujeto pasivo deberá presentar a la Administración Tributaria, junto con los estados financieros y la declaración jurada del impuesto, un estudio de precios de transferencia sobre las transacciones vinculadas, elaborado conforme a los aspectos técnicos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A SER PRESENTADA POR EL SUJETO PASIVO).

A los efectos del cumplimiento del presente Decreto Supremo, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Administración Tributaria, en la forma, medios y plazos que la misma defina, documentación e información relacionada con:

1. Identificación completa del sujeto pasivo y de las distintas personas naturales o jurídicas vinculadas con el mismo;
2. Descripción de la actividad desarrollada;
3. Descripción de las características, importes y volúmenes de las operaciones con partes vinculadas;
4. Número de identificación o registro tributario de la parte vinculada y su país de residencia;
5. Estrategias comerciales, incluidas la fijación de precios y otras circunstancias especiales;
6. Función que desempeña el sujeto pasivo dentro la operación vinculada desde el punto de vista comercial o industrial;
7. Otra documentación o información que la Administración Tributaria defina en norma administrativa.

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO
N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE
TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”**



ARTÍCULO 5.- (ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD).

- I. El precio acordado en una operación comercial y/o financiera entre vinculadas, será comparado con las transacciones realizadas en mercados comparables, como si fuesen en condiciones de independencia.
- II. Dos (2) o más operaciones son comparables cuando no existan entre ellas diferencias que afecten de manera relevante al precio o valor del bien o servicio, o al margen de utilidad de la operación, o cuando existiendo dichas diferencias puedan eliminarse mediante ajustes técnicamente justificados.
- III. Para determinar si dos (2) o más operaciones son comparables, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, en la medida que sean económicamente relevantes, sin ser éstos excluyentes entre sí:
 1. Las características específicas de los bienes o servicios objeto de la operación;
 2. Las funciones asumidas por las partes en relación con las operaciones objeto de análisis, identificando los riesgos asumidos y ponderando, en su caso, los activos utilizados;
 3. Los términos contractuales de los que, en su caso, se deriven las operaciones teniendo en cuenta las responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos por cada parte contratante;
 4. Las características de los mercados u otros factores económicos que puedan afectar a las operaciones comerciales y/o financieras; y,
 5. Las estrategias comerciales, tales como las políticas de penetración, permanencia o ampliación de los mercados así como cualquier otra estrategia que pueda ser relevante en cada caso.
- IV. A propuesta de la Administración Tributaria y previa evaluación del Comité Técnico de Precios de Transferencia, se incorporará mediante Decreto Supremo, otros criterios de comparabilidad conforme a la realidad económica de las operaciones comerciales y/o financieras.

ARTÍCULO 6.- (RANGO DE DIFERENCIAS DE VALOR).

- I. En el análisis de comparabilidad se identificará el rango de diferencias de valor, que es el segmento de la muestra de datos entre el límite inferior del valor de transacción y el superior, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{inf} = \left[Linf + \frac{(Lsup - Linf)}{4} \right]; R_{sup} = \left[Linf + \frac{3(Linf - Linf)}{4} \right]$$

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



Dónde:

Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo.

Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo.

- II. Si el precio de transacción u operación sujeto a verificación se encuentra dentro del rango de diferencias de valor, se considerará que dicho precio es equivalente al que se hubiera obtenido en una operación entre partes independientes, es decir, que la vinculación no ha influido en el precio reportado por el sujeto pasivo.
- III. Si el precio de transacción u operación se encuentra fuera del rango de diferencias de valor, se entenderá que la vinculación ha influido en el precio declarado por el contribuyente.

ARTÍCULO 7.- (MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOREN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y/O FINANCIERAS).

- I. Para la determinación del valor de las operaciones comerciales y/o financieras en condiciones de independencia, se podrá aplicar uno de los siguientes métodos:
 - 1. **Método del precio comparable no controlado:** consiste en valorar el precio del bien o servicio en una operación entre vinculadas, utilizando como base el precio del bien o servicio idéntico o el de una operación de características similares en una operación entre partes independientes de características similares, en circunstancias comparables, efectuando, si fuera preciso, los ajustes necesarios para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación y las prácticas de mercado.
 - 2. **Método del precio de reventa:** consiste en sustraer del precio de reventa de un bien, servicio o derecho, el margen de utilidad bruta que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con partes independientes o, en su defecto, el margen habitual de utilidad bruta con relación a las ventas netas, que se apliquen por partes independientes en operaciones comparables, pudiendo efectuar, si fuera preciso, los ajustes necesarios para obtener la equivalencia considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de las ventas netas.
 - 3. **Método del costo adicionado:** consiste en incrementar el valor de adquisición o costo de producción de un bien, servicio o derecho, con el margen habitual de utilidad bruta que obtenga el sujeto pasivo en operaciones similares o ventas a terceros no vinculados, o en su defecto, incrementar el margen habitual que obtienen partes independientes en operaciones comparables respecto al costo de venta, pudiendo efectuar los ajustes necesarios para obtener la equivalencia considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de los costos de venta.



- 4. Método de la distribución de utilidades:** consiste en asignar, a cada parte vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones comerciales y/o financieras, las utilidades operacionales obtenidas del resultado común derivado de dicha operación u operaciones. Esta asignación se realizará en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito partes independientes en circunstancias similares, considerando activos, ventas, gastos, costos específicos u otras variables que reflejen adecuadamente lo dispuesto en este numeral.

Cuando sea posible asignar, de acuerdo con alguno de los métodos anteriores una utilidad mínima a cada parte en base a las funciones realizadas, el método de distribución de utilidades se aplicará sobre la base de la utilidad residual conjunta que resulte una vez efectuada esta primera asignación. La utilidad residual se asignará en atención a un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito partes independientes en circunstancias similares teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 5. Método del margen neto de la transacción:** Consiste en fijar el precio a través del margen de utilidad neto que hubiere obtenido el sujeto pasivo o, en su defecto, terceros en operaciones idénticas, similares o comparables realizadas entre partes independientes. El margen de utilidad neto puede ser obtenido con base a variables tales como activos, costos, ventas, gastos o flujos de efectivo o la variable que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones. Este método es aplicable cuando se realicen operaciones en las que existen prestaciones o transacciones desarrolladas por las partes vinculadas, cuando no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre precios de alguna de las partes involucradas en la transacción.
- 6. Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes:** Consiste en fijar el precio para operaciones de importación y/o exportación de bienes, en las que intervenga o no un intermediario internacional como tercero ajeno al origen o destino del bien sujeto a comercio, a precios consignados en mercados internacionales transparentes, bolsas de comercio de conocimiento público, en la fecha de embarque.

- II.** Se aplicará el método más adecuado en relación a la naturaleza, realidad económica y circunstancias específicas de cada caso.

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN Y AJUSTES POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA).

- I.** La Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación establecidas en el Código Tributario Boliviano, previa emisión de una orden de verificación o fiscalización podrá revisar que las transacciones comerciales y/o financieras realizadas entre partes vinculadas estén valoradas en condiciones similares a las efectuadas entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- II. Cuando de la verificación se establezca que existen diferencias en el valor transado entre partes vinculadas respecto al valor de transacción entre partes independientes, que no se encuentren dentro del rango establecido en los Parágrafos I y II del Artículo 6, y éstas generen una disminución en la base imponible para la determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, la Administración Tributaria efectuará los ajustes y/o revalorizaciones del mismo, determinando el nuevo precio o valor de las operaciones comerciales y/o financieras, en aplicación de alguno de los métodos previstos en el Artículo 7.
- III. La Administración Tributaria, realizará ajustes en los costos, gastos, deducciones, ingresos, utilidades o pérdidas y cualquier otro concepto de la declaración del impuesto presentada por el sujeto pasivo.
- IV. La diferencia del valor de transacción será establecida en la vista de cargo que contendrá, además de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003 y su reglamento, la especificación del nuevo valor de transacción, el análisis de comparabilidad, el método de valoración utilizado para su determinación y el tributo omitido al que diere lugar. Una vez emitida y notificada la vista de cargo se continuará con el procedimiento de determinación previsto en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 9.- (TRATAMIENTO APLICABLE A SERVICIOS ENTRE PARTES VINCULADAS).

- I. Los gastos por concepto de servicios recibidos de una persona natural o jurídica vinculada, como los servicios de dirección, legales, contables, financieros, técnicos u otros, se valorarán de conformidad a lo dispuesto por el presente artículo.
- II. Cuando se trate de servicios prestados a partes vinculadas, y siempre que sea posible la individualización del servicio recibido o la cuantificación de los elementos determinantes del monto remunerado, el pago se apropiará en forma directa en la cuota parte que les corresponda a los contratantes. En caso de no ser posible la individualización del servicio recibido o la cuantificación de los elementos determinantes del monto remunerado, la contraprestación total se distribuirá entre los contratantes de acuerdo a la proporción que corresponda considerando la naturaleza del servicio, las circunstancias en las que se preste y los beneficios obtenidos o susceptibles de ser obtenidos por los contratantes.
- III. La deducción de estos gastos estará condicionada a que los servicios prestados sean efectivamente realizados y vinculados con la actividad gravada.
- IV. Lo descrito en Parágrafos anteriores del presente Artículo, deberá efectuarse sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ARTÍCULO 10.- (COMITÉ TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA).

- I. Se crea el Comité Técnico de Precios de Transferencia – CTPT, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con el objetivo de generar lineamientos generales sobre la aplicación de precios de transferencia; realizar evaluación y seguimiento; y analizar propuestas de la Administración Tributaria sobre las formas de vinculación, comparabilidad, métodos de valoración y otros relacionados con la ejecución de la normativa de precios de transferencia.
- II. El Comité estará conformado por: tres (3) representantes del Viceministerio de Política Tributaria, uno (1) en calidad de presidente, dos (2) representantes del Servicio de Impuestos Nacionales y un (1) representante de la Aduana Nacional.
- III. Los miembros del Comité concurrirán con voz y voto a las reuniones del CTPT a convocatoria de su Presidente.
- IV. El Comité, podrá sesionar con la presencia no menor a cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes.
- V. El CTPT, se reunirá por lo menos tres (3) veces al año.

ARTÍCULO 11.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA).

El CTPT, tiene las siguientes atribuciones:

1. Evaluar la inclusión de nuevos criterios de vinculación a solicitud de la Administración Tributaria;
2. Evaluar nuevos criterios de comparabilidad propuestos por la Administración Tributaria;
3. Evaluar la inclusión de nuevos métodos de determinación del valor en las operaciones comerciales y/o financieras propuestos por la Administración Tributaria;
4. Requerir información que considere necesaria a la Administración Tributaria y a otras entidades para el ejercicio de sus atribuciones del CTPT;
5. Analizar otros temas relacionados con la regulación de precios de transferencia;
6. Convocar a entidades que realizan actividades especializadas en diferentes sectores de la economía;

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



7. Informar al Ministro cabeza de sector sobre sus actividades y las propuestas aprobadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Artículo 251° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 251° (ACEPTACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN).- Para la aceptación de este método se aplicarán los requisitos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio – O.M.C., ajustados de conformidad con el Artículo 8 del citado Acuerdo y sus notas interpretativas, así como la normativa emitida dentro de los acuerdos de integración regional de los cuales forma parte el Estado Plurinacional de Bolivia.

La vinculación entre el comprador y vendedor no será motivo suficiente para rechazar el método de valor de transacción. A requerimiento de la administración aduanera, el importador presentará un estudio de precios de transferencia a efectos de demostrar que la vinculación no afectó al valor de transacción, sin perjuicio de presentar otra información o documentación relacionada.

En caso de no poder determinarse el valor de transacción se aplicarán los métodos secundarios de valoración en forma sucesiva.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Administración Tributaria emitirá la normativa reglamentaria que sea necesaria para la aplicación del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.



ANEXO 5

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0008-15

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0008-15 PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

La Paz, 30 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el artículo 2 de la Ley Nº 549 de 21 de julio de 2014, modifica el artículo 45 de la Ley Nº 843 e incorpora los Artículos 45 bis y 45 ter a la citada Ley, estableciendo el régimen de precios de transferencia aplicable a las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre empresas vinculadas, a los efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, incorporando entre otros el principio de plena competencia, la definición de partes vinculadas y los métodos de valoración para las transacciones que realizan las mismas.

Que el Decreto Supremo Nº 2227 de 31 de diciembre de 2014, reglamenta la aplicación de los artículos 45º, 45º bis y 45º ter de la Ley Nº 843 y establece entre otros las obligaciones de los sujetos pasivos en operaciones vinculadas y la documentación e información complementaria a ser presentada.

Que es necesario por parte de la Administración Tributaria reglamentar el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en observancia de la Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 2227.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo Nº 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley Nº 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio Nº 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

La presente Resolución tiene por objeto establecer el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE que realizan operaciones comerciales y/o financieras con partes vinculadas.

**CAPÍTULO II
ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DECLARACIÓN JURADA
INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS
(FORMULARIO ELECTRÓNICO 601)**

ARTÍCULO 3. (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – EPT).-

- I. El Estudio de Precios de Transferencia - EPT deberá ser elaborado en formato físico y digital, redactado en idioma español (castellano), expresado en bolivianos, e incluirá la firma del Representante Legal o titular del NIT, según corresponda.
- II. El precio o valor de la operación con partes vinculadas, así como el de las operaciones comparables deberá estar expresado en Bolivianos (Bs), a este efecto, cuando la operación se haya realizado en una moneda distinta, el sujeto pasivo deberá convertir dichos montos a Bolivianos utilizando el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de operación, entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera, según publicación efectuada por el Banco Central de Bolivia cuando corresponda.

En caso de que la moneda extranjera no tenga cotización oficial en moneda nacional, el precio o valor de la operación deberá ser convertido a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) de acuerdo al tipo de cambio oficial publicado por el organismo oficial que rija la política cambiaria del país origen de la moneda, y luego a bolivianos conforme al párrafo precedente, tomándose como base los respectivos tipos de cambio utilizados en la fecha de cada operación.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ARTÍCULO 4. (CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - EPT).-

El Estudio de Precios de Transferencia – EPT deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Índice correlativo.-

2. Resumen Ejecutivo.-

- a) Resumen breve y preciso de las partes vinculadas.
- b) Tipo de vinculación.
- c) Operación u operaciones realizadas.
- d) El método escogido para la valoración a precios de mercado.

3. Análisis funcional.-

- a) Antecedentes de las partes vinculadas (histórico-económico, país de residencia, domicilio fiscal, identificación tributaria y otros del sujeto pasivo y parte vinculada).
- b) Descripción de la estructura organizacional y societaria del grupo, y de las empresas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o mundial.
- c) Exposición del tipo de vinculación.
- d) Actividades económicas que realiza el sujeto pasivo y mercados en los que actúa, con descripción de los flujos económicos con los que cuenta (volumen de ventas, productos, proveedores, clientes y otros).
- e) Estrategias comerciales - aspectos o factores que influyan en la determinación de los precios del contribuyente y/o de la parte vinculada.
- f) Detalle de las transacciones, acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes vinculadas, describiendo las actividades desarrolladas, activos utilizados y riesgos asumidos por ambas partes.
- g) Información financiera (ratios, índices y promedios relacionados con la operación vinculada). Indicadores de rentabilidad, razones de endeudamiento de las operaciones, asimismo cuando corresponda: tasas de interés, spread bancario, criterios para cálculo de las regalías por uso de intangibles.

4. Análisis Económico.-

- a) Detalle y cuantificación de las operaciones realizadas con partes vinculadas, y exposición de los saldos pendientes, respecto a la operación vinculada, cuando corresponda.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



- b) Determinación y descripción de uno de los seis métodos de valoración utilizados.
- c) Justificación del método de valoración seleccionado, indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
- d) Selección y establecimiento de los comparables no controlados que realicen operaciones similares, describiendo las fuentes de las cuales se ha tomado la información, fundamentando las razones para su elección.
- e) Establecimiento del rango de diferencias de valor.
- f) Análisis y descripción de los resultados de la aplicación del método.
- g) Cálculo del ajuste de precios de transferencia, cuando corresponda.

5. Conclusiones.-

Exposición breve del ajuste obtenido como resultado de la aplicación del método seleccionado o caso contrario descripción del porque la operación entre partes vinculadas no requirió ajuste.

Este listado de información mínima en ningún caso constituye limitación para que se introduzca información adicional que, a juicio del sujeto pasivo, ayude a una mejor determinación del valor o rango de precios que resulten de la aplicación del método elegido, o en definitiva a fin de dar el soporte adecuado al Estudio de Precios de Transferencia – EPT.

ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO 601 - DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS).-

Se aprueba el Formulario Electrónico 601 - Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas a ser utilizado de forma obligatoria por los sujetos pasivos alcanzados por la presente disposición.

ARTÍCULO 6. (LLENADO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO 601 - DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS).-

El llenado del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse a través del aplicativo Da Vinci, cuya actualización e instructivo de llenado estarán disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



**CAPÍTULO III
DEBER DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN, ENVÍO Y PLAZOS**

ARTÍCULO 7. (SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN).-

Están obligados a presentar información de sus operaciones con partes Vinculadas, según corresponda:

- a) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), deberán presentar el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas y el Estudio de Precios de Transferencia EPT.
- b) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean iguales o mayores a Bs7.500.000.- (Siete millones quinientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), deberán presentar el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas.
- c) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean menores a Bs7.500.000.- (Siete millones quinientos mil 00/100 Bolivianos), tienen la obligación de conservar la documentación necesaria para demostrar que sus operaciones con partes vinculadas fueron efectuadas a precios de mercado o que en las mismas se realizaron los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 8. (PRESENTACIÓN Y ENVÍO).-

I. El ejemplar físico del Estudio de Precios de Transferencia - EPT, deberá ser presentado en las Gerencias Distritales o GRACO de la jurisdicción correspondiente, junto con los estados financieros que corresponden al cierre de gestión.

El envío de la información digital del Estudio de Precios de Transferencia – EPT se realizará a través de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo, para este fin, el contribuyente deberá generar un archivo PDF no escaneado, mismo que deberá contar con la posibilidad de realizar búsquedas de texto y copia de su contenido, el nombre del archivo deberá seguir el siguiente formato:

NIT_aaaaмм_ept.pdf por ejemplo 1234567019_201512_ept.pdf

Donde “aaaa” refiere al año de la gestión declarada y “мм” al mes de cierre de la misma.

II. El envío del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse a través del módulo Da Vinci de la Oficina Virtual, o desde el mismo aplicativo Da Vinci en caso de contar con conexión a Internet.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



ARTÍCULO 9. (PLAZOS).-

La presentación del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato físico y digital y/o el envío del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, a partir de la primera gestión alcanzada por la vigencia de la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014.

**CAPÍTULO IV
AJUSTES, COMPROBACIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 10. (AJUSTES AL RANGO DE DIFERENCIAS DE VALOR).-

De conformidad a los parágrafos I y III del artículo 6 del Decreto Supremo N° 2227, si el precio o valor pactado de la operación entre partes vinculadas se encuentra fuera del rango de diferencias de valor, y como consecuencia de ello se generó una disminución en la base imponible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), el ajuste al precio o valor de la operación que hubieran utilizado partes independientes, se determinará por medio de la siguiente fórmula:

$$R_2 = L_{inf} + \frac{2(L_{sup} - L_{inf})}{4}$$

Donde:

R2 = Valor medio del rango.

Linf = Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo.

Lsup = Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo.

ARTÍCULO 11. (COMPROBACIÓN Y AJUSTES POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA).-

- I. Sin perjuicio de la determinación realizada por el contribuyente, declarada y presentada mediante el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas y el Estudio de Precios de Transferencia - EPT, el Servicio de Impuestos Nacionales para efectos fiscales podrá realizar los ajustes que considere necesarios.
- II. Asimismo en el desarrollo de sus tareas de control, verificación, fiscalización e investigación podrá determinar si hubieron criterios de vinculación en las operaciones de los contribuyentes y determinar si

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



las mismas fueron valuadas a precios de mercado, pudiendo establecer a efectos fiscales ajustes en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 12. (SANCIONES).-

I. En el marco de las condiciones establecidas en la presente Resolución, constituyen incumplimiento a deberes formales:

- a) La no presentación o presentación fuera de plazo del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato físico.
- b) El no envío o envió fuera de plazo del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato digital.
- c) El no envío o envió fuera de plazo de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico 601.
- d) La presentación y/o envió del Estudio de Precios de Transferencia – EPT con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- e) El envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico 601; con errores, con información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado señalado en el artículo 6 de la presente Resolución.

II. El incumplimiento a los deberes formales señalados en el párrafo anterior será sancionado conforme lo siguiente:

1	No presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
2	No envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
3	No envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
4	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.
5	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.
6	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N°45 DE LA LEY N°843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE EN BOLIVIA) – PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTES VINCULADAS”



7	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
8	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
9	Envío del Formulario G01 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado señalado en el artículo 6 de la presente Resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

- III. El pago de la multa no exime de la obligación del envío y presentación de la información señalada.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.
Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales